TOMO 142 Montevideo, Sábado 25 de Enero de 1941 Núm. 10314

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se nombra Delegado del P. E. en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 16 de 1941.—Número 373|940.

Atento a lo establecido en el artículo 3.° de la ley de 10 del corirente mes, sobre el Contralor de Exportaciones e Importaciones, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo en el Contralor de Exportaciones e Importaciones al doctor Juan José de Amézaga, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Honoraria de dicho organismo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. N. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se revalida la partida de tres millones para fomento de la exportación

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 1586|939.

Vistos la comunicación de la Comisión Especial de Fomento a la Exportación, estableciendo el preventivo de las compensaciones que serán adjudicadas en el presente ejercicio.

Atento a la conveniencia de habilitar a la Comisión Especial para continuar en las importantes funciones de su competencia, determinadas por los artículos 5.° y siguientes del decreto de 8 de Enero de 1940.

Considerando que es indispensable, para ello, asignarle nuevamente el crédito dispuesto por el decreto antedicho, destinado a fomentar las exportaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Revalídase para el ejercicio 1941, la partida de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00), para fomentar las exportaciones, asignada a la Comisión Especial de Fomento a la Exportación por el artículo 3.°, apartado B) del decreto de 8 de Enero de 1940, en las condiciones establecidas por dicha disposición.

Art. 2.° Comuníquese, etc., — **BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.**

3

Decreto. Se exige de las instituciones bancarias que no permitan abrir las cajas de seguridad al cónyuge supérstite sin que se cumplan unos requisitos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 1007|940.

Vista la precedente consulta formulada por el Banco Comercial, acerca del alcance del artículo 26, de la ley de 28 de Octubre de 1926 en el caso de la mujer casada que, habiendo arrendado con autorización marital una caja de seguridad, pretende abrirla después de la muerte de su esposo para retirar de ella su contenido.

Resultando que algunas instituciones bancarias permiten, en situaciones análogas, la apertura de las cajas de seguridad sin sujeción a ningún contralor oficial.

Considerando que la presunción legal de gananciales establecida por el artículo 1964 del Código Civil, respecto a los bienes existentes al fallecimiento de uno de los cónyuges, supone, "ab-initio", una expectativa fiscal que puede ser defraudada por la apertura incontrolada de una caja de seguridad.

Considerando que la especial situación de los bienes en el régimen de la sociedad legal facilita, mediante aquella maniobra, la ocultación del haber sucesorio y que la administración está en el derecho y aún en el deber de prevenirla para impedir el perjuicio de la renta.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del cuarto trimestre de 1940 en el número 10307 (17 de Enero de 1941)

Considerando que todas las leyes sobre Impuestos de Herencias y Gananciales facultan al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria las disposiciones necesarias a la exacta percepción del gravamen y a su mejor contralor.
Oída la Dirección General de Impuestos Directos, la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges las instituciones bancarias no permitirán al cónyuge supérstite la apertura de las cajas de seguridad arrendadas a cualquiera de ellos sino mediante el cumplimiento de los requisitos que establece el primer inciso del artículo 26 de la ley de 28 de Octubre de 1926.
Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se modifican notas de la Tarifa de Aduanas, Sección IX, afectando la madera de laurel

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 254|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de la Legación del Paraguay, solicitando se fije la posición arancelaria de la madera compensada de laurel común.
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Barraca y Artículos de Construcción, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase la nota de la posición número 393 A), de la Tarifa de la Sección IX, agregándole después de la palabra "cedro", las palabras "y laurel"; y la nota de la posición número 393 B) de la misma Tarifa, agregándole al final, las palabras "excluído el laurel".
Art. 2.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se incluye en la Tarifa aduanera respectiva una redacción para el cloro fluor metanos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 259|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión de "Industrias Químicas Uruguayas Duperial", solicitando se fije la posición arancelaria del producto denominado "Freon" en sus distintas fórmulas, que ha sido despachado hasta la fecha como "Gas" para refrigeración no tarifado con derecho de 48 más el 5 % y los adicionales correspondientes.
De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas, lo informado por el Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Setiembre de 1923,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1. Inclúyese en la Tarifa de Importación de la Sección VI, la partida 10291 con la siguiente redacción: "2.—Cloro fluor metanos, aforo kilo $ 0.60", correspondiéndole en consecuencia a la partida 1030, "otros", el número 3.
Art. 2.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se nombra representante del Ministerio en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 373|940.

Siendo necesario designar por intermedio del Ministerio de Hacienda el delegado del Poder Ejecutivo que integrará la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones a que se refiere al artículo 3.º de la ley de 10 del corriente mes,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar delegado del Poder Ejecutivo en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por el Ministerio de Hacienda, el Contador don Octavio Morató.
Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se nombran, por permuta, Guarda de Vigilancia y empleado extrapresupuesto en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 1389|940.

Vista la gestión iniciada por los funcionarios señor Julio B. Pietra de la Dirección General de Aduanas y señor Luis A. Netto del Servicio Oficial de Distribución de Semillas solicitando autorización para permutar los cargos que desempeñan actualmente.
Atento a lo informado por la Dirección General de Aduanas y por la dependencia respectiva del Ministerio de Ganadería y Agricultura,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase al señor Luis A. Netto, Guarda de Vigilancia de 2.a clase, Categoría IV, Grado 4, de la División del Resguardo y al señor Julio B. Pietra, empleado extrapresupuesto, con una asignación de $ 65.00 mensuales, en el Servicio Oficial de Distribución de Semillas.
Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL. — RAMON F. BADO.

8

Resolución. Se fija para el corriente semestre la cuota de nafta y fuel oil que podrá importar la Ancap sin determinado aumento de derechos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 846|939.

Vistos la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland referente a las cuotas de combustibles que será necesario importar para satisfacer la demanda del país en el primer semeste del año 1941, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Mayo de 1939 y artículo 1.º del decreto reglamentario de la misma ley.
Atento a que la refinería de la Teja, según cálculo de producción probable, no podrá satisfacer en su totalidad la demanda de fuel-oil y nafta que consume el país, razón por la cual será necesario importar la diferencia resultante,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Fijar para el primer semestre del año 1941 la siguiente cuota de combustible refinado que se podrá importar sin el aumento de derechos a que se refiere la ley de 19 de Mayo de 1939:

Nafta 3.000 m.3
Fuel - oil .... 80.000 toneladas

2.º Las cuotas de importación se repartirán proporcionalmente entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y las compañías particulares que así lo soliciten tomando como base las ventas del año 1940.
3.º Las compañías interesadas en obtener cuota deberán presentarse dentro de un plazo de 10 días contados desde la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial", ante la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a fin de ser tenidas en cuenta en la distribución.
4.º La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland propondrá de inmediato al Ministerio de Hacienda la distribución de las cuotas correspondientes.
5.º Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se designa Delegado del Poder Ejecutivo en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 20 de 1941.—Número 392|939.

Visto el artículo 3.° de la ley sobre Contralor de Exportaciones e Importaciones, de fecha 10 del corriente, por el cual se determina que la Comisión Directiva del expresado Contralor estará integrada entre otros delegados por uno que designará el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar Delegado del Poder Ejecutivo para integrar la Comisión Directiva del Contralor de Exportaciones e Importaciones, al señor Joaquín Serratosa Cibils.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — JUAN LLAMBIAS DE AZEVEDO.

10

Resolución. Se designa un Inspector de la Sección Administrativa de la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 318|940.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Dirección General de Correos propone al señor Alberto Da Silva para ocupar el cargo de Inspector de 3.ª clase de la Sección Administrativa, ítem 5.04, S. 44, categoría III, grado 9, vacante por jubilación de su ex titular, señor Pablo Sarniguet;

Resultando: Que por nota posterior, el Instituto Postal propone la designación de los funcionarios que han de ser promovidos con motivo del ascenso del señor Da Silva;

Resultando: Que en virtud de haber dispuesto el Poder Ejecutivo la realización de un concurso para la provisión del puesto mencionado precedentemente, se llamó al expresado concurso a los funcionarios que tenían derecho a ello, no presentándose al mismo, sino el señor Da Silva, quien sometido a una prueba de suficiencia a tenor del programa aprobado por el Poder Ejecutivo, obtuvo la calificación de muy bueno con un voto de bueno; y

Considerando lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar al señor Alberto Da Silva, para ocupar el cargo de Inspector de 3.ª clase de la Sección Administrativa de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, S. 44, categoría III, grado 9.

En lo que se refiere a las demás designaciones propuestas por el Instituto Postal, éste, en oportunidad, las solicitará del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

11

Resolución. Se destituye a un Auxiliar del Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 1936|937.

Visto el decreto de la Cámara de Senadores, de fecha 12 de Diciembre en curso, por el cual se concede al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir de su cargo de Auxiliar de la Dirección General de Correos al señor Juan Mensías, en virtud de las irregularidades constatadas en el desempeño de funciones que le fueron confiadas en la Oficina de Franqueos del Instituto Postal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 inciso 10 de la Constitución de la República; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 2 de Julio de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Destituir del cargo de Auxiliar 2.° de la Oficina de Entradas y Clasificación de la Dirección General de Correos (ítem 5.04, partida 118, categoría IV, grado 4) al señor Juan Mensías.

Esta destitución no trae aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

Pasen estos obrados, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

12

Resolución. Se autoriza la transferencia de la marca "Kelito"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 2015|940.

Vista la presente gestión de transferencia de registro de la marca "Kelito", número 26.692, inscripta a nombre del señor Jaime Estrader y que solicita la Sociedad Anónima Roxana, de Montevideo.

Resultando que a la gestión de referencia hace observaciones la oficina del ramo, fundándose en que los interesados no habían dado cumplimiento al requisito exigido por el decreto de 19 de Setiembre de 1933; y que además, el documento presentado a fojas 15, no autoriza la transferencia que se pretende.

Resultando que los señores José Estrader, Teresa Estrader de Roses y Rosalía Sole Martí, invocando el carácter de únicos y universales herederos de don Jaime Estrader, solicitan le sea exigida a los interesados, la presentación de la patente de giro correspondiente, así como la prueba de que el causante efectuó el traspaso de dominio de la marca de que tratan estos obrados, a favor de la Sociedad Anónima Roxana.

Resultando que la Sociedad peticionaria manifiesta en su escrito de fojas 20, que los certificados notariales que adjunta, informan ampliamente respecto al ejercicio del comercio de dicha Sociedad y sobre los contratos por los que el señor Jaime Estrader enajenó a éste las marcas de su pertenencia, entre las que se encontraba la de que tratan estos antecedentes.

Considerando que con los documentos presentados han quedado subsanadas las observaciones formuladas por la oficina del ramo; desvirtuándose en ellos además la denuncia que se formula a fojas 15.

Considerando que no existe antecedentes de archivo que impida la expresada transferencia; que la Sociedad peticionaria ha cumplido los requisitos exigidos en los artículos 8.o de la ley de 4 de Octubre de 1940 y 22 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre próximo pasado.

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la inscripción de transferencia de la marca "Kelito", número 26.692, inscripta a nombre del señor Jaime Estrader, a favor de la Sociedad Anónima Roxana, de Montevideo.

Publíquese y vuelvan estos obrados a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

13

Resolución. Se concede una patente de invención para "Aplicación del silicato de soda para la obtención de un nuevo material aislante".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 12 de 1940.—Número 2019|936.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 4371, formulada por la Compañía Uruguaya de Silicatos Limitada, de Montevideo, para "Aplicación del silicato de soda para la obtención de un nuevo material aislante", descripta a fojas 1 de estos antecedentes.

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Enrique Delucchi, alegando que lo que se pretende patentar, es una variante de la industria comprendida en el privilegio industrial número 99, de que es titular, concedido por resolución de 14 de Enero de 1937, para la fabricación de "Cemento especial (aglomerante) en pasta o en polvo para diversas aplicaciones industriales a base de silicatos de aluminio, de sodio, potasio y fluosilicatos".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata reúne características de novedad y practicabilidad, si bien sólo en lo que no tiene relación con el privilegio citado.

Considerando que, al respecto, la Facultad de Ingeniería aconseja que, en caso de concederse la patente solicitada, se limite la misma, eliminando de su amparo el empleo de materiales sílico aluminosos, como las tierras arcillosas, comprendidas en el privilegio del opositor.

Considerando que el privilegio número 99 fué posteriormente declarado caducado, según consta en el informe de la oficina del ramo, de fojas 46, por lo que las limitaciones aconsejadas ya no tienen objeto y corresponde, en consecuencia, conceder la patente en la forma solicitada, ya que llena las exigencias del artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y no alcanzan al invento presentado las prohibiciones contenidas en el artículo 5.o de la misma.

Considerando que la Compañía solicitante cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de la materia citada, relativo al pago de la primera anualidad.

Considerando, que la Compañía peticionaria obtuvo, para el mismo invento, patente en la República Argentina; pero que, en el caso, más que una reválida, corresponde una concesión de patente originaria, en virtud de tratarse de inventores nacionales y de haberse iniciado con anterioridad las gestiones pertinentes en el país.

Oída la Cámara de Industrias;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias, el Instituto de Química Industrial y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Facultad de Ingeniería;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Uruguaya de Silicatos Limitada, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años para "Aplicación de silicato de soda para la obtención de un nuevo material aislante", acta número 4371, descripta a fojas 1 de estos antecedentes, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

14

Resolución. Se concede una patente de invención para "Mejoras en la construcción de techos, entrepisos y lo similar".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 811|939.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 4916, por el término de nueve años, formulada por el señor Ignacio Araneta, del Perú, para "Mejoras en la construcción de techos, entrepisos y lo similar", descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 8 de estos obrados

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata reune caractersíticas novedosas y de practicabilidad.

Considerando que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que el peticionario cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la citada ley de la materia, relativo al pago de la primera anualidad.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábricas y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial.

Con la opinión de la Cámara de Industrias y de la Facultad de Arquitectura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años, al señor Ignacio Araneta, del Perú, para "Mejoras en la construcción de techos, entrepisos y lo similar" descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 8, acta número 4916, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

15

Resolución. Se concede una patente de invención para "Maceración y extracción de la fibra de la paja de lino"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 891|938.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 4722, formulada por el señor Alfredo Gfeller Wüthrich, de Montevideo, para "Maceración y extracción de la fibra de la paja de lino", descripta y facsimilada de fojas 1 a 5 vuelta de estos antecedentes.

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata reune características originales, si bien sólo en lo que se refiere a la fórmula para la composición del baño para la maceración de la paja de lino, en el proceso de enfriado químico.

Considerando que en la forma expuesta, la invención presentada llena las exigencias del artículo 4.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, sin que le alcancen las prohibiciones contenidas en el artículo 5.o de la misma ley.

Considerando que el interesado cumplió el requisito establecido en el artículo 9.o de la ley citada relativo al pago de la primera anualidad.

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la ex-Oficina de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo Gfeller Wüthrich, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años, para "Fórmula para la composición de un baño para la maceración de la paja de lino en el proceso de enfriado químico", acta número 4722, descripta y facsimilada de fojas 1 a 5 vuelta con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

16

Resolución. Se admite el pago de una anualidad a la patente de invención para "Tiro al blanco fotográfico"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 1871|936.

Vista la gestión iniciada por el señor Joaquín Armengol, de Buenos Aires (R. A.), propietario de la patente de invención número 3148 concedida por resolución de 5 de Noviembre de 1937, para "Tiro al blanco fotográfico", a efecto de que se le admita el pago de la 4.a anualidad correspondiente a la expresada patente, pago éste que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, debió haberse hecho efectivo dentro de los diez días siguientes al vencimiento del año en vigencia de la patente y que por omisión no efectuó en tiempo.

Considerando que al atraso en el pago de la referida anualidad ha sido sólo de días y que, advirtiendo el solicitante, la omisión padecida, se presenta voluntariamente a regularizar su situación.

Considerando además, que la industria respectiva ha sido declarada planteada, encontrándose en pleno funcionamiento.

Considerando los precedentes de resoluciones favorables recaídas en gestiones análogas y las razones de equidad que las fundamentaron, — aplicables al caso en autos, — y que con la admisión del pago de que se trata no se ha de perjudicar presumiblemente a terceros; y

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir el pago de la 4.a anualidad correspondiente a la patente de invención número 3148 concedida por resolución de 5 de Noviembre de 1937, al señor Joaquín Armengol, de Buenos Aires (R. A.), para "Tiro al blanco fotográfico", a cuyo fin se fija un plazo de 10 días.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo, a los efectos correspondientes.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 26 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, INGENIERO JUAN JOSE DE ARTEAGA

SUMARIO

1

A las 18 horas y 10 minutos entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Betelu, Buero, Butler, Charlone, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Olivera Ortúz, Ponce de León, Sáez, Santos Vásquez Varela, Vigliola, Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Bordaberry, Cabrera, Carbonell Debali, Elena, Herrera, Nunes Ribeiro y Torres.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que modifica el artículo 4.o de la de 19 de octubre de 1928 de Vialidad e Hidrografía.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se declara a los efectos de su jubilación, que los ex funcionarios policiales, don Luis María Ribeiro, don Mario Méndez y don Manuel E. García, podrán reformar sus cédulas de retirados policiales de conformidad con las leyes de 26 de octubre de 1925 y 8 de febrero de 1930.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

El Poder Ejecutivo solicita venia para trasladar al doctor Dante Sabini, actual Fiscal Letrado Departamental de Rivera, a igual cargo en el Departamento de Rocha.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Junta Departamental de Paysandú, remite una nota relacionada con el proyecto de ley que amplía en pesos 2:150.000.00, la deuda de bonos de pavimentación Ciudades del Interior.

—A sus antecedentes.

La Mesa da cuenta, que apareció el primer tomo de los discursos parlamentarios del doctor José Espalter, debiéndose abonar al editor, de acuerdo con el decreto de 2 de setiembre de 1940, la cantidad de $ 2.518.50, (dos mil quinientos dieciocho pesos con cincuenta centésimos).

—Téngase presente.

3

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo sobre traslado de un Fiscal. No se ha podido realizar el traslado solicitado para el Departamento de Rocha, debido a que el Fiscal de Cerro Largo, ha declinado su

candidatura y por este otro mensaje se solicita el traslado del Fiscal de Rivera, para el Departamento de Rocha.

Hago moción para que dicho asunto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas. Creo que no va a dar lugar a mayor debate.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un asunto que ha sido distribuído, aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación, y que debería tratarse también en sesión secreta, si el Senado lo ratificara de grave y urgente.

Se trata del ascenso del señor Américo Irrisarri.

Como es un asunto demorado, me permitiría rogar al Senado que lo incluyera entre los que se van a tratar en la sesión secreta, declarándolo grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyadas las mociones del señor Senador Echegoyen y del señor Senador Betelu, se van a votar las dos mociones conjuntamente.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: unanimidad).

4

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

La Comisión designada oportunamente por el Senado para entrevistarse con el señor Esteban Elena, constituida por el señor Presidente, el señor Senador Morelli y el que habla, tuvo ocasión de entrevistarse con ese ilustrado ciudadano para pedirle el retiro de su renuncia.

En el primer momento el señor Elena, nos pidió unos días para formular su respuesta definitiva y recientemente nos ha comunicado que se halla dispuesto a retirarla.

(Muy bien).

—Había pedido la palabra, simplemente para enterar a los señores Senadores de esta grata noticia.

(Muy bien).

SEÑOR MAÑE. — Aprovecho la oportunidad para felicitar a los señores Senadores que han conseguido el reingreso del señor Elena al Senado, lo que considero una verdadera conquista para el Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Deseo dejar constancia de que las manifestaciones del señor Senador Mañé son compartidas íntegramente por el Senado, dadas las condiciones del ciudadano incorporado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido solicitado el pedido de retiro de la renuncia por unanimidad del Senado, queda enterado el Senado, por las palabras del señor Senador Antuña, del reingreso de este distinguido ciudadano.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como complemento de las manifestaciones que se han hecho por ser acto de justicia, correspondería dejar constancia de que durante el término en que ejerció su mandato el doctor Bargo, lo hizo con dignidad, acierto e ilustración, sentimiento que seguramente interpreta el de todo el Senado.

(Apoyados).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto por el que se faculta al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Este proyecto había sido sancionado en una sesión anterior, pero, habiéndose padecido un error de copia, se pidió su reconsideración y su inclusión en primer término en la orden del día de la sesión de hoy.

El Poder Ejecutivo, por su parte, ha remitido un nuevo mensaje en el que se subsana el error aludido.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, diciembre 24 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con fecha 17 del corriente ha dirigido un mensaje a la Asamblea General acompañando un proyecto de ley por el que se autorizaba al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para caucionar valores de su reserva por la suma de $ 280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos).

Ahora bien, se ha padecido un error de copia en el proyecto de ley de la referencia, pues lo que se deseaba era obtener la autorización legislativa necesaria, a fin de que, el expresado Instituto pudiera caucionar valores de su reserva hasta la suma de $ 2:800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos).

Este error ha sido enunciado en el Senado por el Senador don Alfredo S. Vigliola, y con el propósito de reparar la equivocación de la referencia, el Poder Ejecutivo remite el adjunto proyecto de ley solicitando de esa Asamblea General quiera tenerlo en cuenta al considerar el asunto de que se trata.

Reitero a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar, previa intervención del Poder Ejecutivo, valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles hasta la suma de $ 2:800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos).

Art. 2.o Comuníquese, etc".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión particular.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segnuda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Queda sancionado y pasa a la Cámara de Representantes.

6

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me permitiría interrumpir el curso de la orden del día, con un asunto que tiene relación con el Instituto de Jubilaciones.

El Senado sancionó, días pasados, una ley por la que se llevaba a seis meses el plazo de cuatro, que vencía el 1.o de diciembre, fijado por la ley de 2 de julio de este año, para que el Directorio resolviera todos los recursos de reconsideración interpuestos contra sus resoluciones. En caso de que no resolviera dentro de tal término, la resolución se consideraba confirmada, quedando expedita al interesado la vía judicial; pero, en ese proyecto, se hablaba de "1.o de diciembre próximo", porque el plazo vencía el 1.o de diciembre de 1940, y el proyecto era anterior a esa fecha. Sancionado después, ya lo de "1.o de diciembre próximo" resultaría, tomado literalmente, 1.o de diciembre de 1941, lo que está fuera de la realidad. Como ello es evidente, y no se puede suponer que se sancionen leyes que no tengan ninguna eficacia, lo absurdo del error harían que pudiera ser pertinente una declaración del Senado manifestando que el propósito fué referirse a la fecha del vencimiento del término, 1.o de diciembre de 1940. No creo indispensable esa declaración, y entiendo que procedería interpretar el texto según la intención clara, lo que no sería contrario a la doctrina, en este caso; pero lo hago a mayor abundamiento.

Tratándose de un asunto tan claro, creo que sería bastante para detener cualquier otra posible interpretación que alterara la intención de la ley.

En ese sentido, propondría que el Senado declarara que, al referirse, esa ley, a "1.o de diciembre próximo", se ha entendido que es el 1.o de diciembre de 1940.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Ya fué sancionado por la Cámara de Representantes?...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Fué sancionado por la Cámara de Representantes; de manera que esa expresión tenía sentido, porque era anterior al primero de diciembre. Pero nosotros la aprobamos después del 1.o de diciembre.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy de acuerdo, naturalmente, con las manifestaciones del señor Senador en el sentido de aclarar cualquier duda; pero el aspecto legal quizás no fuera subsanado integralmente, por la vía que se propone.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cualquier otro procedimiento sería tardío.

Creo que, en este caso, repito, podría ser perfectamente legítima la interpretación que atendiera el propósito de la ley. Como no se puede presumir que una ley se haga sin ningún objeto determinado, que no tenga aplicación, sería demasiado absurda la interpretación que condujera a anular el texto de la ley.

(Apoyados).

SEÑOR MAÑE. — Me parece, como al señor Senador Marques Castro, que una declaración del Senado, no tiene fuerza como para modificar una ley. Creo que sería mucho más procedente hacer un pequeño artículo y enviarlo a la Cámara de Representantes de inmediato. Una declaración del Senado no puede dar una interpretación general de la ley; quizás fuera más procedente hacer un pequeño proyecto, suprimiendo ese error y mandarlo a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tendría ningún escrúpulo en aceptar la interpretación què condujera a darle a la ley la aplicación que se quiso que tuviera. La doctrina lo autoriza en casos como éste.

SEÑOR MAÑE. — Se prestaría a discusión, de cualquier manera, porque esa declaración no va a tener la difusión que tiene le ley, pues iba a tener lugar muchos días después de haber sido votado el proyecto. Sería muy difícil relacionarla.

Yo invitaría al señor Senador Echegoyen, a redactar, sobre tablas, un pequeño proyecto que lo votaríamos de inmediato para que pasara a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo inconveniente, señor Senador.

SEÑOR MAÑE. — No soy constitucionalista ni tengo ninguna especialidad en esta materia; pero se me ocurre que una declaración no puede edificar una ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador: una declaración no puede, en principio, modificar una ley; pero, cuando una ley interpretada literalmente conduce a un resultado absurdo, o a que no tenga ninguna consecuencia y equivalga a no haberla dictado, es forzoso, entonces, que el buen sentido se imponga, y así lo admiten autores eminentes. Siendo evidente esa intención por los antecedentes, por la historia de la ley, toda otra actitud, significaría hacer un sacrificio demasiado grave, olvidar su única razón de ser.

SEÑOR MAÑE. — Yo me permito expresar que esta declaración tiene lugar muchos días después de votada la ley. De manera que va a ser difícil referirla; no se va a publicar junto con la misma ley y, en el mejor de los casos, puede originar confusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Habría otra solución, señor Presidente.

La Cámara de Representantes tiene todo el proyecto menos este artículo, que desglosó para tratarlo en la sesión del lunes. Si al tratar ese proyecto en la sesión del lunes se agrega el artículo 119, modificándolo en la forma interpretada por el señor Senador Echegoyen, vendría al Senado con esa pequeña modificación y podría aprobarse.

De manera que está en manos de la Cámara de Diputados el considerarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece razonable.

Podría aprobarse el artículo 119, que está en ese proyecto, con un texto que contemplara las dificultades y se ahorraría, entonces, la iniciativa del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría pasar la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Echegoyen a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

—Se va a votar si se pasan las palabras del señor Senador Echegoyen a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día, con la modificación de varias planillas correspondientes al presupuesto general de gastos del Ministerio de Obras Públicas.

7

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El señor Ministro de Obras Públicas concurrió a la Comisión de Presupuesto para estudiar el segundo y tercer asunto que figuran en la orden del día. Sobre el segundo asunto ha habido un acuerdo unánime de la Comisión, sobre el tercero también el acuerdo se está haciendo uniforme, para ser repartido entre los señores Senadores. El señor Ministro de Obras Públicas me ha pedido que se postergue la consideración de este asunto hasta después de las siete, en que vendría a sala.

Hago moción, por tanto, para que se altere la orden del día y que este asunto se trate al terminar la sesión o cuando llegue el señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

8

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que está en cuarto término de la orden del día, referente a la afiliación obligatoria de los patronos a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La afiliación obligatoria de los patronos de empresas comprendidas por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se regirá por la presente ley.

Art. 2.o Quedan amparados por esta ley:

A) Los patronos que se encuentran en actividad en la fecha de su promulgación.
B) Los patronos que inicien la actividad o reingresen a ésta, posteriormente a la susodicha fecha de promulgación.
C) Los patronos que se hubieren acogido en tiempo y forma, a cualquier sistema de jubilación patronal, vigente en la época en que lo hicieren.
D) Los patronos que hubieren estado en actividad documentalmente probada el 1.o de febrero de 1934.

Art. 3.o Exceptúanse de las obligaciones y derechos jubilatorios, los religiosos que, en carácter de tales, y sin retribución pecuniaria alguna, presten servicios docentes en los institutos de enseñanza privada.

Art. 4.o Los trabajadores independientes que actúen en el desempeño de un oficio manual, sin personal, sin establecimiento abierto al público y sin estar obligados a abonar patente de giro se considerarán al solo efecto de esta ley, como obreros de las personas que utilicen sus servicios, siempre que éstos se apliquen a su propiedad o a la empresa que representen.

En esos casos, los usurarios del servicio abonarán las contribuciones pertinentes mediante fijación de timbres de contribución en el carnet de cotización del trabajador independiente.

Art. 5.o El servicio de las jubilaciones y pensiones patronales se hará mediante la organización de un fondo especial que se denominará "Sección Retiros Patronales".

La Caja acreditará a ese fondo los aportes patronales que hubiere percibido hasta la fecha de la promulgación de esta ley y le debitará el monto de las pasividades abonadas por igual concepto.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 63 de la ley de 11 de enero de 1934, el Fondo de Retiros Patronales cubrirá los riesgos de invalidez, vejez, muerte, conforme a las siguientes reglas:

A) A las personas imposibilitadas física o intelectualmente para continuar en el ejercicio de su actividad.
B) A las personas que lleguen a los sesenta años de edad, teniendo un mínimum de diez años de servicios.
C) A los que tengan cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios.
D) A los que fallezcan en el ejercicio de actividad, o en el goce de su jubilación.

Art. 7.o Los beneficios establecidos en el período anterior se harán efectivos a los cinco años de la promulgación de la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) A los tres meses, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, y pensiones a los derecho-habientes de los fallecidos.
B) A los tres años, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta años de servicios reconocidos.

En cuanto no se opongan a los preceptos de la presente ley, las liquidaciones respectivas se practicarán con arreglo a las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1934, y sus complementarias.

Art. 8.o El sueldo base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los diez primeros años de afiliación no podrá ser superior a ciento veinte pesos, ni inferior a cincuenta pesos mensuales.

Luego de ese período, el sueldo podrá ser elevado a razón de un veinte por ciento por cada año subsiguiente de servicios.

En ambos casos, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay por cinco votos conformes y previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tendrá facultad bastante para modificar las asignaciones fijadas, siempre que lo considere conveniente.

Art. 9.o Cuando los empleados u obreros pasen a pertenecer al fondo patronal, podrán optar por ajustar su sueldo a lo establecido por el artículo anterior, o fijarlo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios; en este caso, pase de empleado u obrero a patrono, deberá verterse al fondo patronal todo lo que se hubiese acreditado en su actuación anterior.

Art. 10. En los casos en que el patrono tenga renta propia que, en el momento de jubilarse exceda el doble del sueldo que se asignó para ajustar sus aportes, se le deducirá de la pasividad que le corresponda, el veinte por ciento; y en la misma progresión se continuará hasta quedar completamente extinguida la jubilación, cuando las rentas fueran diez veces mayores que el sueldo asignado.

A ese efecto, se entenderá por renta toda remuneración normal que proceda del trabajo o del capital, en cuanto corresponda atribuírsele al afiliado.

Art. 11. Las personas que cuenten con servicios anteriores informarán a la Caja el tiempo que debe serles reconocido, dentro del término de un año a contar de la vigencia de la presente ley. Regirá la misma disposición para las personas que se afilien posteriormente a esta ley, en cuyo caso el plazo de un año se contará desde el comienzo de su actividad.

Cumplidos estos plazos caducarán los derechos pertinentes al reconocimiento de dichos servicios.

Para el reconocimiento de servicios patronales, la prueba admitda será la documental o judicial.

Art. 12. El patrono que no hubiere efectuado los aportes a que está obligado, con relación a su establecimiento no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto no cancele su deuda con la Caja.

Derógase el artículo 4.o, parte final de la ley de 11 de enero de 1934, y el artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

Art. 13. La presente ley comenzará a regir en todas sus partes y en la totalidad de sus efectos, a los tres meses siguientes a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, adoptará las medidas necesarias, para que la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, esté en condiciones de aplicarla sin dilación alguna.

Art. 14. A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Caja ajustará las jubilaciones y pensiones patronales en vigor, a las reglas de los artículos anteriores. Si aplicada esta disposición, resultaren montos distintos a los ya servidos por la Caja, ni ésta ni el afiliado tendrán derecho a reclamación por los montos servidos con anterioridad.

No obstante podrá alterarse la norma del párrafo primero del inciso anterior cuando medien pruebas documentales indubitables y el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con razones fundadas, previo asesoramiento de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, así lo resuelva por cinco votos conformes.

Art. 15. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, queda facultado para efectuar, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, los gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio, con cargo al fondo de "Retiros Patronales".

A partir del segundo ejercicio siguiente al de la organización de este servicio, los gastos y sueldos respectivos se incorporarán, por la vía legal correspondiente, al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, rigiendo, al efecto, las disposiciones contenidas en el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de agosto de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 26 de 1939.

A la Asamblea General:

La ley de 11 de enero de 1934 organizó el servicio de la jubilación patronal haciéndola obligatoria, en la forma y condiciones establecidas para los trabajadores del país, por entenderse, con buen juicio, que el sistema anterior creado por la acción desarticulada de sus leyes, había cometido una injusticia al excluir de todo amparo social a los patronos que también trabajan, y que a pesar de haber contribuído a la formación de los capitales de la Caja, muchas veces se ven condenados al infortunio, si la pobreza en la vejez o la desaparición de la capacidad de ganar que son, doctrinariamente, auténticos conceptos de previsión organizada, plantean problemas económicos y sociales frente a los cuales la colectividad no puede, en modo alguno, permanecer indiferente.

Esa exclusión quedó sujeta, desde luego, a las fórmulas técnicas que la valuación actuarial aconsejare, valuación que debió practicarse dentro de los cinco años siguientes a la promulgación, con el objeto de adoptar un régimen científico de seguros sociales basado en el principio de la división de riesgos, principio que, por ser el más recibido en la materia, conviene implantar en el país tanto porque la Caja ya posee un capital considerable que le permite afrontar los problemas de la liquidación, como porque es necesario que la garantía del Estado repose sobre bases ciertas que alejen el peligro de toda perturbación superviniente de insolvencias.

Razones de orden social que, en su tiempo, fueron ampliamente analizadas, establecieron, sin embargo, algunas execepciones a la regla general de beneficios, acordando el retiro inmediato a los patronos absolutamente imposibilitados para todo trabajo, y las pensiones, contingencias que podían ser soportadas por la masa en virtud del interés superior que las determinaba y que, diluídas a la filiación general obligatoria, carecerían relativamente de importancia por su número y por su significación cuantitativa.

La fórmula concebida por el legislador de 1934, por muy discutible que fuere desde el punto de vista estrictamente técnico, tanto cuando el servicio es de cuenta individual como cuando lo es de capitalización colectiva o de ambos sistemas a la vez, tenía sin embargo un noble contenido de justicia que el gobierno actual comparte, por cuanto la atención provisional de riesgos inmediatos no puede admitirse, **a cargo de la comunidad**, sin perjuicio de **la norma técnica y, por consecuencia, de la organización** indispensable al equilibrio financiero de la ley.

Cuando la Caja comenzó la organización de ese servicio, la clase patronal alarmada por las restricciones que la renta —artículo 43 de la misma ley— comportaba para la pasividad, gestionó y obtuvo el cambio de la afiliación obligatoria por la facultativa, aduciendo que en muchos casos sus miembros, luego de una larga y fuerte contribución al fondo, se verían impedidos del goce de la jubilación por el hecho de haber reunido algún caudal personal, prohibitivo, por su monto, de la jubilación misma y del aporte, lo que resultaba una confiscación atentatoria.

El cambio de régimen se operó por decreto de 17 de mayo de 1934, cuya parte dispostiva dice textualmente:

"Artículo 1.o Es facultativo de los patronos mencionados en el artículo 4.o de la ley 8229 de 11 de enero de 1934, afiliarse a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 2.o Los patrones que deseen afiliarse al régimen jubilatorio deberán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" si se hallan en actividad o si prestaron servicios como tales, con posterioridad al 1.o de febrero de 1934. Los que inicien en el futuro sus actividades como patrones, gozarán también en un plazo de tres meses el que se contará desde la fecha de iniciación del negocio o empresa".

Este decreto trajo como consecuencia que únicamente se afiliasen los que estaban en condiciones de acogerse de inmediato a la pasividad y los que, en distintas actividades, aprovechaban el reconocimiento de servicios para acumularlos a otra ley. De una clase que comprende a 70.000 establecimientos sólo se afiliaron cinco mil patrones, vale decir, el 5 o|o de una masa que puede comprender perfectamente a cien mil personas. De ahí los penosos efectos económicos y sociales de la solución adoptada, porque no haciéndose la constitución de las reservas por medio de la contribución total del gremio, la jubilación patronal debió atenderse con los aportes obreros en una extracción que, desde ambos puntos de vista, es evidentemente injusta.

El Instituto de Jubilaciones ha expresado reiteradamente su opinión sobre la inconveniencia del sistema actual, juzgando que constituye un verdadero peligro para la estabilidad de la Caja, no sólo por el sacrificio prolongado que comporta la masa social, sino, también, por el monto elevado, de déficits absolutamente irreparables y así lo ha hecho constar en todos los informes elevados a consideración del Poder Ejecutivo cada vez que se han planteado iniciativas sobre nueva apertura de plazos patronales. Finalmente, en enero 11 del corriente año, solicitó el regreso a la jubilación obligatoria y la suspensión del pago de las pasividades ordinarias que debían regir desde el 1.o de fe-

brero, como medio de atenuar en lo posible la desgravación varias veces millonaria que el actual sistema le produce.

El Poder Ejecutivo coincidiendo con ambas preocupaciones envió a la consideración legislativa un proyecto que recogía la segunda proposición mientras el Instituto maduraba soluciones de carácter definitivo, pero el hecho de no haberse adoptado aún pronunciamiento, transcurrida la fecha inicial de los beneficios generales hace menester que se vuelva sobre la iniciativa de generalizarlo sobre bases de prudente aplicación que tiendan a corregir los males que la experiencia ha constatado, regularizando el funcionamiento del servicio.

A juicio del Poder Ejecutivo el sistema debe ensayarse sobre el principio de la obligatoriedad y por medio de reglas que constituyan una garantía cierta del retiro patronal, subordinando el régimen de beneficios a las resultancias de los estudios matemáticos que habrán de emprenderse de inmediato, con el propósito de establecer, sin ninguna clase de riesgos de futuro, lo que el país puede prometer a los trabajadores empleados, obreros y patronos— y lo que éstos tienen derecho a exigir de la solidaridad social.

Por el artículo 1.o del proyecto se convierte la afiliación facultativa en afiliación obligatoria, derogando el decreto-ley de 17 de mayo de 1934. De esa manera será posible calcular el costo matemático del servicio, haciéndolo sobre la totalidad de la clase patronal, que es la que debe soportar los efectos de esta ley.

Por el artículo 2.o se establece la separación del fondo, de modo que se constituya una sección independiente de la Caja, a la que acreditarán los aportes percibidos debitándosele el monto de las pasividades acordadas durante el régimen anterior. Esta fórmula liberará a los fondos obreros del sacrificio que se le impuso por la afiliación patronal facultativa, restableciéndose el concepto tradicional en nuestra legislación del retiro por clases o por gremios, cuando ello aparece determinado por características propias y situaciones especiales que comporten diferenciación en lo que a derecho y obligaciones corresponda.

Por el artículo 3.o se recoge el régimen de excepciones establecido primitivamente para prestar amparo al infortunio anticipado, esto es, al que se produce por causa física exterior, ya se trate de la imposibilidad absoluta para el trabajo, de la edad avanzada, —que es también una presunción de incapacidad— o de fallecimeinto, sin perjuicio de la regla técnica que se adopte para el equilibrio financiero, de acuerdo a las valuaciones actuariales que practique la Caja.

El sueldo de base para los aportes respectivos se fijará por los interesados a un límite que no podrá ser superior, durante determinado período, a cien pesos ni inferior a cuarenta pesos mensuales, aunque luego de aquel tiempo, cuando la Caja perfeccione el proceso de su capitalización, el sueldo pueda ser modificado con arreglo al interés legítimo de los afiliados, bajo el concenso de la Caja.

Siendo, además, frecuente el pase de empleado u obrero a patrono dentro de un concepto de variación impuesto por la evolución económica de los trabajadores, se establecen en el artículo 5.o normas para ajustar el sueldo, ya fuere restableciéndolo en el límite de base anterior o fijándolo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios, a cuyo efecto se verterán al fondo patronal, las aportaciones anteriores continuando la cuenta individual con el numerario respectivo.

Por el artículo 6.o se fija una pequeña variación en el sueldo de base del patrono que tuviere menos de cuarenta y cinco años de edad, facultándolo para que de acuerdo con la Caja, tome un sueldo aumentado en un pequeño porcentaje por cada año que le falte para cumplir esa edad, porque se presume que el patrón joven realizará una capitalización mayor que los demás, sin peligro para el fondo desde que las reglas técnicas a que alude el artículo 3.o defenderán económicamente la pasividad en razón directa de las cotizaciones.

Por el artículo 7.o se recogen las observaciones opuestas por los patronos a la obligatoriedad del servicio, por medio de una relación porcentual entre la renta y la cotización. A este respecto cabe advertir que el Poder Ejecutivo se ha preocupado de la adopción de un temperamento de estricta equidad, que excluya toda idea de privilegio o de indebido favoritismo, por cuanto si bien es cierto que el precepto se mantiene para los trabajadores, también es verdad que para éstos rige el beneficio del retiro por despido, estableciendo sobre bases que no encuentran ejemplo en la legislación contemporánea. La jubilación patronal sólo será de invalidez, vejez y fallecimiento, lo que permite mantener intangible el proceso de capitalización de los aportes, mientras que, en la otra, la desocupación absorbe tempranamente la cuenta individual o la sujeta a las distintas flutuaciones de la toma de mano de obra, provocando en el retiro anticipado un amparo que pesa casi exclusivamente sobre el fondo. En cuanto a la renta en sí, deberá entenderse que ella es cuando proceda del trabajo o del capital atribuible al afiliado vale decir, de todo lo ganado por él con todo su esfuerzo personal o signifique una posesión propia del trabajo.

Los patronos poseerán el término de un año, para el reconocimiento de servicios anteriores, vencido el cual, perderán todo derecho a cómputo y la justificación sólo se hará por la vía documental.

También se establecen normas para el uso de la jubilación en cuanto su goce queda condicionado a la verificación de los aportes de su establecimiento. A ese efecto quedan derogadas las excepciones contenidas en el artículo 4.o parágrafo 4.o, parte final, de la ley de 11 de enero de 1934, y artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

La naturaleza de este servicio que procura orientarse hacia el régimen de la capitalización, excluye todo propósito de elición de aportes porque el interés, de la cuenta se alimenta precisamente de la recaudación. A este respecto debe insistirse en el cumplimiento estricto de la ley de modo que se mantenga el concepto de privilegio en los aportes a la Caja, disciplinando al contribuyente en el cumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera fuere la naturaleza de la omisión.

Por el artículo 10 se fija un término breve para la aplicación de esta ley que podrá ser aumentado si esa Asamblea lo conceptúa conveniente y se establece para el Instituto la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos esté en condiciones de iniciar el servicio, preparándo el material indispensable y las normas de su organización.

Se toma igualmente ese término para que la Caja ajuste las pasividades patronales en vigor a las reglas del proyecto. Este precepto tiene marcada importancia social en la identificación que se establece para los beneficios patronales, de modo que los anteriores y posteriores a la ley posean la misma fisonomía jurídica; y se establece, igualmente, que cuando por aplicación de esta norma, resulten montos distintos en las pasividades actuales, ni los interesados ni la Caja tendrán derecho a reclamación alguna.

Y, finalmente, se faculta al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para efectuar, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, los gastos que demanden la organización del servicio, gastos que se imputarán al fondo de retiro patronal. Esa autorización corresponde acordarla bajo la intervención superior, porque no es dable prever en la ley las necesidades a que se verá expuesto el organismo de inmediato, para poner en marcha su funcionamiento. No obstante se establece que a partir del segundo ejercicio siguiente, los sueldos y gastos respectivos se incorporarán al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro del límite establecido por el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

La disposición que se propone es de estilo en la verificación de servicios de esta índole, y su uso será realizado con arreglo a los propósitos de economía que orientan la acción del Gobierno.

Tales son las disposiciones que tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo renueva a esa Asamblea las expresiones de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el decreto-ley de 17 de mayo de 1934, y en sustitución declárase obligatoria, la afiliación a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de los patronos de empresas comprendidas por dicho organismo, que se encuentren en actividad en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o El servicio de las jubilaciones y pensiones patronales se hará mediante la organización de una sección que se denominará "Fondo de Retiro Patronal" y que comprenderá, además de las afiliaciones a que se refiere

la presente ley, la de los patronos que se hubieran acogido en tiempo y forma al decreto-ley de mayo 17 de 1934.

La Caja acreditará a ese fondo los aportes patronales de cualquier gremio que hubiere percibido y le debitará el monto de las pasividades abonadas por igual concepto.

Art. 3.o En cuanto no haya sido reformado por la presente ley o fuere modificado por las reglas técnicas que se adopten de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la ley de 11 de enero de 1934, fíjase para los patronos el régimen de derechos y obligaciones establecido por esta última ley y sus complementarias.

Art. 4.o El sueldo de base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los diez primeros años de afiliación no podrá ser superior a ($100.00) cien pesos, ni inferior a ($ 40.00) cuarenta pesos mensuales.

Luego de ese período, el sueldo podrá ser elevado a razón de ($ 20.00) veinte pesos mensuales por cada año subsiguiente de servicios.

Art. 5.o Cuando los empleados u obreros pasen a pertenecer al Fondo Patronal, podrán optar para ajustar su sueldo, a los establecidos por el artículo anterior o fijarlo en el promedio de lo percibido durante los últimos quince años de servicios. En este caso —pase de empleado u obrero a patrono— deberá verterse al fondo patronal todo lo aportado por el afiliado en su actuación anterior.

Art. 6.o Si en el acto de la afiliación el patrono tuviera menos de 45 años de edad, podrá fijarse, con acuerdo de la Caja, un sueldo que exceda al que corresponda con arreglo a los artículos 4.o y 5.o de esta ley, en un 20 o|o por cada año que le falte para cumplir la edad indicada.

Art. 7.o En los casos en que el patrono tenga renta propia que en el momento de jubilarse exceda al triple del sueldo que se asignó para ajustar sus aportes, se le deducirá de la pasividad que le corresponda, el 20 o|o si las rentas fueran cuatro veces mayores, el 30 o|o; y en la mismo progresión, se continuará hasta quedar completamente extinguida la jubilación cuando las rentas fueran once veces mayores que el sueldo asignado.

A ese efecto se entenderá por renta toda remuneración normal que proceda del trabajo o del capital en cuanto corresponda atribuírsele al afiliado.

Art. 8.o Para los patronos que se afilien en virtud de esta ley regirán, tanto en lo que respecta a la denuncia de servicios como a la iniciación del pago de las jubilaciones, los plazos que determina la ley de 11 de enero de 1934.

Para el reconocimiento de servicios patronales, la única prueba admitida será la documental.

Art. 9.º El patrono que no hubiere efectuado los aportes a que está obligado con relación a su establecimiento, no entrará en el goce de la jubilación hasta tanto no cancele su deuda con la Caja. Derógase el artículo 4.º, parágrafo 4.º, parte final, de la ley de 11 de enero de 1934 y artículo 18 del decreto reglamentario de 13 de marzo de 1934.

Art. 10. La presente ley comenzará a aplicarse a los tres meses siguientes del de su promulgación. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay adoptará las medidas necesarias, para que la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos esté en condiciones de aplicarla sin dilación alguna.

Art. 11. A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Caja ajustará las jubilaciones y pensiones patronales en vigor, a las reglas de los artículos anteriores. Si aplicada esta disposición resultaren montos distintos a los ya servidos por la Caja, ni ésta ni el afiliado tendrá derecho a reclamación por los montos servidos con anterioridad.

Art. 12. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay queda facultado para efectuar — mediante aprobación del Poder Ejecutivo — los gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio, con cargo al "Fondo de Retiro Patronal". A partir del segundo ejercicio siguiente al de la organización de este servicio, los sueldos y gastos respectivos se incorporarán al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, rigiendo, al efecto, las disposiciones contenidas en el artículo 5.o de la ley de 3 de diciembre de 1933.

Montevideo, julio 26 de 1939.

TORIBIO OLASO."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, señor Presidente?...

En la orden del día, señor Presidente, se dice que este asunto debe ser tratado previo informe. Ahora, debo manifestar a la Mesa que el informe escrito no ha sido posible hacerlo, pero puede ser hecho verbalmente. Si no hay inconveniente que así sea, se procedería en esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiéndose establecido la obligatoriedad del informe escrito, es posible hacerlo verbalmente.

9

—Quisiera poner en conocimiento de los señores Senadores que el Senado debe pasar a Asamblea General; pero previamente debe resolver si continúa la sesión una vez celebrada la Asamblea General.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción en ese sentido, señor Presidente. Se trata de una orden del día muy importante y estamos en las últimas sesiones.

SEÑOR MAÑE. — ¿La Asamblea tiene solamente por objeto la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El Senado pasa a Asamblea General.

(Así se hace).

10

(Vueltos a Sala).

—Habiendo número, continúa la sesión.

Tiene la palabra el Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Señor Presidente: la ley de Reajuste Jubilatorio del 11 de enero de 1934 incorporó a ella a los patronos, de modo que pudieran tener también, como los empleados y obreros, una pasividad que los asegurara, en caso de invalidez, vejez o fallecimiento.

El artículo 4.º de esa ley establece claramente que todos aquellos que actúen en esa calidad estarán comprendidos en los beneficios jubilatorios, y se establecía por dicha ley, las obligaciones a las cuales ellos estaban sujetos.

Más tarde, en marzo del mismo año, se dictó un decreto reglamentario de la ley del 11 de enero de 1934, por el cual se incorporaban, como decía, a los patronos, dentro de los gremios que debían ser comprendidos en los servicios jubilatorios.

Esta ley que incorpora a los patronos, y el decreto que reglamentó esa ley presentaron algunas resistencias de parte del gremio a que hago referencia.

En realidad la ley del 11 de enero no dió el resultado esperado. De setenta mil casas de negocios o industrias que representan un número de cien mil patronos, sólo cinco mil de éstos se afiliaron a la Caja de Servicios Públicos, es decir, que una mínima cantidad reconoció que ese nuevo beneficio les interesaba.

Estudiando quienes eran esos cinco mil nuevos afiliados, se pudo ver fácilmente que se trataba de aquellos patrones que estaban ya al final de su carrera, digamos así, de labor; que estaban cerca de los 60 años o que tenían causas para jubilarse. Quiere decir, que iba a ingresar o ingresó a la Caja de Servicios Públicos un número de varios miles de personas que inmediatamente iban a gravitar sobre el erario de la Caja y a producir el desequilibrio consiguiente. Todos los demás, que era noventa y cinco mil patronos que tenían por delante, todavía, una larga vida y que no pensaban en la necesidad de una pasividad para pasar su vejez o su invalidez, todos estos no se afiliaron y se resistieron al cumplimiento de la ley.

Además, iniciaron trabajos para dejar sin efecto la ley de 11 de enero de 1934, en lo que se relaciona a la obligatoriedad de la afiliación. Y es por eso, que en mayo de 1934, el Poder Ejecutivo dictó un decreto ley por el cual cambió la obligatoriedad por la facultad, de parte de los patronos, de afiliarse o no, es decir, que se hacía la afiliación voluntaria y no obligatoria.

Y bien: ¿qué produjo esto a la Caja de Servicios Públicos? El que continuara el desequilibrio aún en una mayor escala, y que los fondos de la Caja, que estaban servidos y compuestos, digamos por el aporte de empleados y obreros, tuviera que estar satisfaciendo las pasividades de aquellos cinco mil patronos, a quienes les había venido muy bien la ley por estar cerca del período, o en el período jubilatorio.

Esta situación fué puesta en evidencia repetidamente por el Instituto Jubilatorio al Poder Ejecutivo, para que se tomaran las medidas del caso, y fueron pasando los años sin que esa situación irregular, anormal, perjudicial para el Instituto Jubilatorio, se remediara. Y ahora, en este año, el Poder Ejecutivo, toma la iniciativa, al ver que el problema se va agravando, y envía al Poder Legislativo un proyecto de ley por el cual se hace la afiliación obligatoria de los patronos, de modo que todos estuvieran obligados a afiliarse y a recibir el beneficio de la pasividad cuando realmente necesitaran esa pasividad.

Este proyecto de ley, que tuvo la aprobación del Instituto Jubilatorio, que bregaba por la regularización de esa situación, pasó a estudio de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados lo estudia, le hace algunas pequeñas modificaciones y lo informa favorablemente. Quiere decir, que ya tiene la aprobación del Instituto Jubilatorio,

que es el que primero inicia los trabajos para que se legisle en ese sentido; tiene la aprobación del Poder Ejecutivo en segundo término y tiene después la aprobación de la Cámara de Diputados que, con pequeñas modificaciones, lo sanciona.

En esta situación llega al Senado el proyecto de ley de afiliación obligatoria de los patronos; pero, debo ser leal y manifestar que tiene sus resistencias este proyecto. Tengo aquí algunos documentos que lo demuestran, de parte de los patronos mismos, quienes se presentan al Poder Legislativo solicitando que no sea sancionado por unos, y que sea sancionado, por otros.

Así por ejemplo, los patronos del ramo de la construcción se oponen a la sanción del proyecto por considerarlo gravoso para sus actividades, considerando que los montepíos que tienen que abonar pueden agravar la situación actual, difícil para ese gremio.

Los almaceneros minoristas, también se han presentado en ese sentido, creyendo que su comercio, su negocio, un poco difícil en esta situación, puede ser comprometido.

En cambio, se presentan los patronos que tienen que ver con el negocio en productos del país, quienes solicitan, con algunas modificaciones, la aprobación del proyecto. Se presentan también los sastres, quienes, asimismo, se muestran partidarios del proyecto, con algunas modificaciones. Esto quiere decir que entre el gremio de patronos, las opiniones se encuentran divididas, porque unos son partidarios y otros contrarios. Esta es la historia, en pocas palabras, sobre este asunto: pero, no hay duda, señor Presidente, que el Estado debe procurar que la jubilación se generalice y que sea para todos una obligación el hacer ese pequeño aporte mensual, como un ahorro que garante al que ha trabajado durante muchos años, garantiendo no sólo al patrono o al trabajador, sino también a sus hogares y sus familias que muchas veces pueden ser víctimas de imprevisiones y de gastos excesivos, irregulares, de quienes constituyen la jefatura del mismo. Por consiguiente, el Estado, al imponer la jubilación obligatoria, al generalizarla, no hace más que tomar medidas para asegurar la vida de quienes han trabajado y que por cualquier causa no pueden continuar esa vida en la misma forma y, también, para garantir la de aquella que son sus familiares.

Y bien: llega aquí, entonces, el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, después de haber pasado esta etapa a que me he referido. La Comisión lo ha estudiado y me ha hecho el honor de encargarme de su informe. Debido a causas personales, a haber estado el que habla, enfermo, no ha podido hacer un informe escrito, pero sí puede decir algunas palabras para inlustrar a sus distinguidos colegas y darles la seguridad de que se trata de un proyecto de ley razonable, justo, que está bien estudiado, que sólo en algunos puntos habrá necesidad de hacer algunas aclaraciones, y que merece la rápida sanción de este alto Cuerpo.

Como todo proyecto de ley, naturalmente, puede tener algún defecto; nunca es posible llegar a la perfección absoluta, pero éste se acerca bastante a esa perfección.

Por el primer artículo del mismo se declara la afiliación obligatoria de los patronos de empresas comprendidas por la Caja de Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Ahora ¿cuáles son los que quedan amparados por esta ley? Lo establece el artículo 2.o: son todos los patronos que se encuentran en actividad en la fecha que se promulgue la ley, los que inicien esa actividad, después de la promulgación de la misma y también los que se hubieren acogido a los beneficios de la ley de 11 de enero de 1934. Todos éstos son amparados por el nuevo proyecto.

La Cámara de Representantes introdujo una innovación en el proyecto del Poder Ejecutivo y es ésta: la de que se exceptuaran de las obligaciones y derechos jubilatorios a los religiosos que se dedican a la docencia, sin ningún interés particular, por consiguiente, no teniendo ninguna entrada, no pudiendo estar en condiciones de pagar montepíos, porque hacen una vida sumamente modesta, dedicada a hacer el bien y a practicar la enseñanza. La Cámara de Representantes consideró que estas personas deberían ser exceptuadas y así lo establece el artículo 3.o, que parece razonable.

Además, introdujo, también, otra modificación y es la que dice relación con los trabajadores independientes. Los trabajadores independientes son aquellos que trabajan en sus casa, que no tienen taller; que no están obligados a pagar patentes de giro, que efectuado su trabajo, lo llevan a determinadas casas de negocio o a personas y que, por consiguiente, no estaban comprendidos en la ley jubilatoria. La ley, pues, también, los ampara, porque no hay duda que son personas que merecen el amparo, desde que están trabajando, muchos de ellos continuamente, quizas más que la generalidad, que llegan a la vejez y no tienen derecho jubilatorio.

Bien: estos están amparados por la ley y los montepíos se cargan a aquelos que reciben el producto del trabajo de esos llamados trabajadores libres. Esta es otra modificación justa y razonable.

En el artículo siguiente se hace un estudio sobre lo que debe crearse para atender el servicio de estas pasividades. Por él se crea lo que se llama, dentro de la Caja de Servicios Públicos, la "Sección Retiros Patronales". Todos los aportes que se han hecho, que se están haciendo o que se harán, deben irse acumulando en esa sección para servir las pasividades de los patronos.

Ahora, ¿a quiénes alcanzan estos beneficios, a quiénes se va a pagar una pasividad con el fondo o "Sección Retiros Patronales"? Lo establece claramente la ley diciendo "que cubrirá los riesgos de invalidez, vejez, muerte, conforme a las reglas siguientes..."

Como verán los señores Senadores son cosas que realmente están justificadas. Dice así: las personas imposibilitadas, física o intelectualmente para continuar en el ejercicio de su actividad, las personas que lleguen a los sesenta años de edad, teniendo un mínimum de diez años de servicios, a los que tengan 55 años de edad y 30 de servicios, a los que fallezcan en servicio de actividad o goce de jubilación, a todos éstos es a quienes se les va a garantir sus vidas y se les va a garantir con el fondo acumulado en la "Sección Retiros Patronales" de la Caja de Servicios Públicos.

Ahora, naturalmente, que si la Caja de Servicios Públicos tuviera que abonar de inmediato las pasividades de los que se jubilen, podría sentir, también, de inmediato, un desequilibrio económico, porque hay que ir haciendo los fondos, digamos así, de reserva, para pagar las pasividades, hay que ir aumentándolos, haciéndolos cada vez más sólidos y mayores, para poder pagar y continuar abonando las pasividades, porque no es cuestión de garantir a quien llega a la invalidez, a la vejez, por unos meses; es necesario garantirlos por toda la vida o el resto de vida que les quede. Y bien: para tener esa seguridad, la ley establece el artículo 7.o, que recién a los 5 años se harán efectivos los beneficios establecidos por la ley que estamos comentando.

Pero no hay duda de que entre los que se afilian a una Caja de Jubilaciones, hay quienes no pueden esperar, y sería inhumano que esperaran cinco años para recibir un pequeño sostén del Estado. Se hacen dos excepciones razonables, que son las siguientes: se pagarán, en lugar de a los cinco años, a los tres meses, aquellas jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y, pensiones a los derecho-habientes de los fallecidos.

Quiere decir que son casos en los cuales hay urgente necesidad de socorrer, y a los tres meses, en lugar de a los cinco años, se auxilian.

La otra excepción sería hacer llegar el beneficio de la pasividad a los que tengan sesenta años de edad y treinta de servicios.

Fíjense, estimados colegas, que se exige el máximo de edad y el máximo de trabajo para dar la jubilación íntegra; pero esto se hará según la ley que estamos informando, a los tres años de haber sido puesta en vigencia.

Naturalmente que para pagar una pasividad, hay que saber lo que el beneficio o afiliado ganaba. Y bien; ha sido necesario, por consiguiente, establecer para el patrono, un sueldo ficto. El sueldo ficto que se aconseja es, como mínimo de cincuenta pesos; y como máximo de ciento veinte pesos. El interesado podrá, dentro de los diez años, indicar cual es el sueldo ficto que se asigna y pagará entonces su montepío de acuerdo con el sueldo ficto que él mismo se asigne, pero también se le dá la posibilidad de poderlo aumentar en un veinte por ciento por cada año que sobrepase a los diez de haberse afiliado.

Todo esto, la Comisión, y el que suscribe por consiguiente, lo considera razonable.

Hay además otras disposiciones interesantes; entre ellas la de la incompatibilidad entre la renta y jubilación o pasividad. En estos casos, sin duda, va a ser frecuente esa incompatibilidad, porque entre los patronos hay muchos que llegan, a los cincuenta y cinco años, a tener un fondo por las economías que han hecho, a tener un capital que les permita vivir sin la necesidad del socorro del Estado. En ese caso, la pasividad se modifica y depende naturalmente del capital que se haya podido acumular.

Se disminuye la pasividad de acuerdo con la renta que tenga. Si la renta es doble de la pasividad que le toque se disminuye en un veinte por ciento: si la renta del patrono llega a ser diez veces la pasividad que le corresponde, entonces, la pasividad desaparece. Pero hay que fijarse que, para que la pasividad de un patrono pueda desaparecer es necesario que la renta de ese patrono debe llegar a ser diez veces la pasividad, es decir que indudablemente estará en una posición desahogada y que no necesitará de esa pasividad. Más bien, debe darla, debe darla para los que la necesitan, por un principio de solidaridad social.

Se establecen después otras disposiciones que son co-

rrientes en materia jubilatoria. El plazo que se debe dar para que denuncien los servicios anteriores, que es de un año. Otra disposición que establece que no podrá gozar de la jubilación si no están al día con la Caja Jubilatoria, cosa muy razonable. Y, por último, se establece que para organizar este servicio que indudablemente va a ser un servicio complicado porque comprenderá a un gran número de personas que, como decía al principio, puede llegar a cien mil afiliados, se establecen, repito, los medios para que la Caja de Servicios Públicos, pueda organizarlo debidamente y se le autoriza a que de esos fondos de retiros patronales pueda disponer de la cantidad necesaria para organizar este nuevo servicio jubilatorio de este gremio que se incorpora a la Caja.

Ahora bien; sobre el artículo que hace referencia a esta autorización, tengo especial interés en dejar aclarado que en el parágrafo 2.o al decir. "A partir del segundo ejercicio subsiguiente al de la organización del servicio los gastos y sueldos respectivos se incorporarán, por la vía legal correspondiente, al presupuesto de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

Tengo, repito, especial interés en manifestar que para la Comisión, y creo que debe serlo para el Senado también, al referirse ese artículo al segundo ejercicio subsiguiente se refiere al ejercicio subsiguiente al de la organización de ese primer ejercicio, porque si fuera un ejercicio que no sea el primero que sigue a la organización, sino el segundo, tendría que transcurir un par de años antes de que se legalizara esa situación de gastos y empleados cosa que nos parece irregular.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Senador?

A pesar de que he firmado favorablemente el informe, porque sobre el fondo del asunto no hay discrepancia, desde que es una obra social y humanitaria, evidentemente el artículo 15 no está muy claro.

SEÑOR BUTLER. — Por eso lo estaba aclarando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿No le parece al señor Senador que sería mejor dejar esas observaciones para la discusión particular?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Las iba a dejar; pero como el señor miembro informante se refería a ese punto le decía que el artículo 15 no estaba muy claro, sin embargo, espero la discusión particular para plantear la cuestión.

SEÑOR BUTLER. — Me parecen muy razonables las indicaciones que hacen los señores Senadores Ponce de León y Marques Castro, en el sentido de que conviene aclarar el punto que era lo que yo estaba haciendo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo estaba oyendo con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Cuando pasemos a la discusión particular, no debe olvidarse que aquí hay un punto un poco dudoso que no puede quedar sin una aclaración expresa del Senado.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Voy a votar este proyecto de ley en la discusión general, con todo calor, porque por él se viene a regularizar en forma comprensiva y amplia la situación de un gremio numeroso como lo es el de los patronos del comercio, gremio que se calcula, en el momento actual, alcanza la alta cifra de 100.000 afiliados.

De esta manera se dá un nuevo paso hacia la política, que es el desideratum social a que todos aspiramos, de que el amparo jubilatorio alcance a todos los que trabajan.

Tengo algunas observaciones de detalle para cuando se produzca la discusión particular de los artículos, cosa que haré en ese momento, pero habiendo oído con toda atención la magnífica exposición que en forma verbal nos ha dado el señor miembro informante...

SEÑOR BUTLER. — Muchas gracias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. —...me permito llamar la atención de que más que de la discusión particular, una observación mía sabe mejor en la discusión general, y es que este proyecto no trata de la financiación de la Caja, es decir, la financiación de los fondos del retiro patronal punto como es fácil comprenderlo, de capital importancia.

Se establece, genericamente, que se hará una cuenta especial con todos los aportes, pero como no hemos tenido elementos bastante de ilustración, ya que el informe se produce recién en Sala, me permitiré preguntarle al señor miembro informante doctor Butler si el aspecto de la financiación de los fondos permite dar una relativa seguridad, para que las jubilaciones posteriores, las pasividades posteriores, sean servidas con puntualidad.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite?

El asunto ha sido profundamente estudiado por el Instituto Jubilatorio.

Como es natural el punto tal vez más importante para ellos, es la financiación y de los informes que yo tengo, resulta que el Instituto Jubilatorio considera que esa financiación está bien estudiada, y que, en esta forma que ellos establecen, se podrán servir perfectamente los servicios a que estará obligada esta nueva sección de la Caja. No así, como lo está ahora, que está, casi se puede decir, en quiebra porque se afiliaron 5.000 patronos, cuya mayoría fué a la jubilación.

En esta forma, en que se afilian todos, aun los patronos jóvenes, considera que con los aportes que tendrá la Caja de Servicios Públicos, de esos 100.000 patronos, —, cuya mayoría no está en condiciones de jubilarse, se podrá financiar perfectamente. Además, debo advertir que, a mi juicio, se establecen los montepíos ya aprobados en la legislación anterior, un poco altos, contra los cuáles protestan muchos patronos. Hablan de un montepío de un 13 o|o que consideran elevado, pero la Caja o el Instituto Jubilatorio estima que es necesario manter ese montepío y establecer la jubilación obligatoria de los 100.000 patronos para poder estabilizar la Caja; en esa forma la estabilización se considera buena.

Esos son los informes que puedo suministrar a mi distinguido colega señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: unanimidad).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.

(Se lee).

—En discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Este artículo 8.o que estamos considerando, señor Presidente, establece que el sueldo base para los aportes respectivos será fijado por los interesados, pero durante los primeros 10 años la afiliación no podrá ser superior a $ 120.00, ni inferior a $ 50.00 mensuales, y en inciso que le sigue dice: "Luego de ese período el sueldo podrá ser elevado a razón del 20 o|o por cada año subsiguiente de servicio".

Ahora bien: no se establece límite superior, es decir, límite máximo. Entiendo que sería necesario y conveniente establecer un máximo porque de lo contrario podría llegar a cifras muy altas con peligro para las finanzas de la Caja respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor; deseo oir a la Comisión, al señor miembro informante que está ocupado en este momento.

SEÑOR BUTLER. — Discúlpeme, señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me refería señor miembro informante, a que el artículo 8.o en su inciso 2.o, establece, que luego de ese período de los primeros diez años, el sueldo será elevado a razón de un 20 o|o por cada año subsiguiente de servicios; lo que me parece, señor Presidente, bien; pero, sería prudente que se fijara un máximum, porque un 20 o|o de aumento todos los años puede llegar a cifras muy altas, y esas pasividades así elevadas pueden hacer peligrar las finanzas de la Caja. Para todas las Cajas de Jubilaciones se han establecido límites, así, en la Civil, que tratamos hace poco; también en la Caja Bancaria. En cambio, aquí parecería no establecerse, lo que es más grave frente a una Caja con financiación débil, fatalmente deficitaria.

SEÑOR BUTLER. — Estamos de acuerdo, y en Comisión consideramos que hubiera sido más prudente poner un límite al aumento de sueldo ficto de un 20 o|o cada año de servicio; pero esto se ha estudiado por el Instituto Jubilatorio, y tiene su compensación: a un aumento mayor de sueldo ficto, corresponde necesariamente un aumento de los montepíos, y este aumento de los montepíos es lo que retiene, sobre todo, a hacer una denuncia de un sueldo ficto elevado, porque el interesado tendrá que pagar una mensualidad elevada, que ya sin el aumento del 20 o|o la considera excesiva.

Por consiguiente, ese peligro es más aparente que real. Por otro lado, señor Senador, los beneficios de esta ley, no serán dispensados a los afiliados sino a los cinco años, lo que permite ir haciendo un capital para el Instituto Jubilatorio que así podrá responder a ese peligro aparente.

No sé si el señor Senador estará conforme con estas explicaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo, naturalmente, no soy tan optimista respecto a la financiación de estos fondos, que van a ser de gran importancia, porque va a abarcar a cien mil afiliados de remuneración proporcionalmente elevada. No soy tan optimista porque la financiación se hace sobre la base de un aporte del 13 o|o. Naturalmente, hay dos puntos de vista con respecto a los aportes; el punto de vista del que aporta, que siempre le parece alto, y el punto de vista genérico de la financiación social del fondo general de la Caja.

Con respecto a la financiación general, para que el fondo sea realmente eficaz —los cálculos sobre materia jubilatoria llevan el aporte a un mínimum de un 18 o|o— para que queden cubiertas, aun cuando no con holgura, las necesidades del servicio, según la escala ya establecida en la materia. Por ejemplo, hemos leído hace poco el informe respecto a la Caja de Jubilaciones Bancarias, cuyo aporte es superior al 20 o|o entre patronos y obreros. Esa Caja está bien financiada. A ésta la vamos a financiar sólo con un 13 o|o, lo que demuestra su debilidad futura. Naturalmente, los patronos encuentran alto el 13 o|o de aporte; es razonable que lo encuentren alto porque es un aporte elevado sin género de dudas; pero hay que prever la situación futura, el riesgo de que el fondo se vea diluído en los primeros años de servicios y cuando haya que servirlos dentro de 20 o 25 a los jubilados que se incorporan actualmente, no sea que esos jubilados se vean burlados, porque los fondos han sido absorbidos por jubilaciones anteriormente servidas.

Parto más bien del punto de vista contrario; creo que la financiación es débil, y además si hemos puesto máximum a las demás jubilaciones, no veo por qué en este caso no establecemos tambien un máximum, que yo propondría de 400 pesos mensuales.

SEÑOR BUTLER. — Como veo que el señor Senador Marques Castro, tiene cierta preocupación, muy fundada, sobre el porvenir de esta Caja bajo el punto de vista financiero, debo agregar algunas consideraciones más para llevar a su espíritu la mayor tranquilidad: primero, los sueldos fictos que se fijan, lo habrá advertido el señor Senador, son bajos, hay de $ 50.00 como mínimum a $ 120.00 como máximum. Por consiguiente, el aumento de un 20 o|o no puede llevar tan fácilmente a sueldos muy elevados; pero hay más, si nosotros nos fijamos en el contenido del parágrafo segundo del artículo 8.o que estamos estudiando, podrá advertir el señor Senador, que se toma una medida capaz de evitar la elevación exagerada de los sueldos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo lo interpretaba en el sentido contrario que le dá el señor miembro informante, y, precisamente, iba a hacer una observación en el sentido de eliminar ese parágrafo por considerarlo peligroso. No había querido involucrarlo en la discusión del otro punto, para no confundir los dos aspectos.

SEÑOR BUTLER. — Pero tienen relación a mi juicio, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Le voy a señalar que el peligro a mi modo de ver existe. La facultad que se le otorga a la Caja es total; dice así, en ambos casos, en el período de los primeros disz años que se fija un sueldo ficto de $ 120 como máximo, que en el futuro se podrá aumentar en 20 o|o. Dice el parágrafo así: "En ambos casos el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay por cinco votos conformes y previo asesoramiento, etc.... tendrá facultades bastantes para modificar las asignaciones fijadas, siempre que lo considere conveniente".

Es decir, podrá la Caja modificar las pasividades tanto para arriba como para abajo. Estaría de acuerdo si se estableciera que fuera para rebajar, pero no para aumentarlas porque podría dar lugar a serias arbitrariedades.

SEÑOR BUTLER. — Pero, señor Senador...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR BUTLER. — Iba a contestar directamente a la pregunta que el señor Senador Marques Castro formula al miembro informante.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — La facultad de aumentar es del patrón y luego, creo como el señor senador Marques Castro, que las facultades del Consejo ...

SEÑOR BUTLER. — Pero no podrá negar el señor Senador que dentro de las facultades, el Directorio del Instituto jubilatorio podrá hacerlo. Y la práctica, la experiencia, nos demuestra que el Directorio, y en general los altos empleados que intervienen en la fijación de las pasividades, obran siempre con un criterio fiscalista, criterio que los lleva a rebajar, a disminuir los beneficios de los afiliados de las Cajas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero que no impide las arbitrariedades, porque la facultad es demasiado amplia.

SEÑOR BUTLER. — Serán las excepciones que confirman la regla y que el señor Senador Marques Castro habrá podido apreciar, como lo hemos podido apreciar todos.

Ese rigorismo fiscalista, que a veces llega a cometer verdaderas injusticias y arbitrariedades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos de acuerdo, en ese aspecto.

SEÑOR BUTLER. — Y bien, si es así, la realidad, yo creo que este segundo inciso, para lo que va a servir, probablemente, es para perjudicar a algunos patronos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Vamos a sacarlo, entonces.

SEÑOR BUTLER. — Si lo sacamos, el proyecto no marcha.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Por qué?

SEÑOR BUTLER. — Porque viene sancionado por la Cámara de Representantes.

Ya sé que el señor Senador me va a decir que el Senado no debe fijarse en los defectos de los proyectos que vengan sancionados por la Cámara de Representante, pero debemos fijarnos, sí, si esos defectos no son fundamentales, a fin de no detener leyes que está esperando nuestra sociedad, ansiosamente, desde hace mucho tiempo, como ésta.

Si las disposiciones del proyecto de ley dan facultades al Directorio del Instituto Jubilatorio para que rebaje lo que no sea normal, lo que no sea razonable, creo que no corremos ningún peligro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Rebaje o aumente; este último es el peligro.

SEÑOR BUTLER. — ¿Por qué el Estado no puede dejar en manos bien competentes y capaces la defensa de sus intereses?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso no lo sabemos. Hoy sí, me merecen confianza; pero el señor Senador no puede saber lo que va a hacer la Caja en el futuro, ni quiénes la van a gobernar.

SEÑOR BUTLER. — Por lo tanto, si hay una disposición que pueda evitar el peligro que nos señala el señor Senador Marques Castro, ¿para qué vamos a modificar una ley, para qué la vamos a detener, o mandarla para atrás? Yo no veo que haya una razón suficiente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si me permite, le voy a contestar, señor Senador.

SEÑO RBUTLER. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite? Para aportar algún dato que puede ser de utilidad al debate, y con el debido respeto al señor miembro informante.

El artículo 7.o, como el 12, del proyecto que estamos estudiando, conecta esta ley con la del 11 de enero de 1934. En su último inciso el artículo 7.o dice: "Cuando no se opongan a la presente ley, las liquidaciones respectivas se practicarán con arreglo a las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1934 y sus complementarias".

Ahora bien, el artículo 4.o de la ley de 11 de enero de 1934, establece normas respecto a los sueldos en la jubilación patronal. En la parte última, a los efectos de la observación del señor Senador Marques Castro, el inciso dice: "La Caja establecerá sueldos fictos por categorías, tomando en cuenta las patentes de giro y demás elementos de juicio que le parezcan aceptables. Estos sueldos fictos

no serán, en ningún caso, inferiores al sueldo medio que se pague a los empleados u obreros del gremio, ni superiores al doble del sueldo máximo. Cuando un patrón ejerza diversas actividades, se tomará su sueldo mayor para todos los efectos de la afiliación".

Este criterio legal sería perfectamente aplicable como complemento del artículo 8.o, en lo que respecta a las facultades del Directorio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero parecería que el artículo 8.o lo deroga, al modificar totalmente el régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo deroga porque las disposiciones son perfectamente conciliables. Estas facultades que el artículo 8.o atribuye al Directorio, son conciliables con lo mandado por el artículo 7.o, en su último inciso, y con las disposiciones de la ley de 11 de enero. No se oponen.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 8.o...

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 4.o de la ley de 11 de enero de 1934 ..

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el inciso es del artículo 8.o de la ley que estamos tratando.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 7.o, en su último inciso, al hablar de las liquidaciones, dice: "Cuando no se opongan a los preceptos de la presente ley las liquidaciones efectivas...:"

Fíjese que el artículo se refiere a la ley del 34.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el inciso 1.o del artículo 8.o se opone con toda precisión a la ley anterior, porque establece, en vez del sueldo ficto, otro sistema. Establece un máximo y un mínimo, y no toma el sistema anterior. Yo lo entiendo así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las disposiciones pueden conciliarse y la intención del legislador es que, en lo que no esté derogado, las disposiciones de la ley de 11 de enero se apliquen, porque de otra manera carecerá de sentido dicho inciso. Fíjese, señor Senador, que el artículo 7.o habla de beneficios establecidos en el artículo anterior.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el artículo 8.o no cita para nada el artículo anterior; el sueldo básico está regido por el artículo 8.o y lo rige en forma distinta que en las leyes anteriores.

Por consiguiente, son contradictorias y quedan derogadas las disposiciones anteriores por las disposiciones especiales de esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que sean contradictorias, pero no lo son en este caso, porque el artículo dice, primeramente, que, durante los 10 primeros años, el sueldo no podrá ser superior a $ 120.00. Es una disposición defensiva del patrimonio, del fondo patronal.

Luego de ese período, ese sueldo podrá ser elevado en un 20 o|o. El propio señor Senador expresa que aquí no figura un monto máximo; ¿quire decir, entonces, que la Caja, de manera indefinida, podrá ir mejorando los sueldos sin ninguna limitación? No, porque está la ley de 11 de enero de 1934, que dispone que, en ningún caso, los sueldos podrán exceder del doble del sueldo correspondiente a la actividad de que se trata, lo que es perfectamente conciliable con la ley que estamos estudiando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Quiere decir que el señor Senador entiende que esa disposición de la ley anterior continúa vigente aun frente al artículo 8.o?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta al sueldo máximo, si señor

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si es así, contempla, en parte, mis observaciones, pero tengo mis dudas de que no sea así.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido. Hace rato que se está discutiendo, y ya los señores Senadores han formado concepto sobre este artículo; de manera que podría votarse.

(Apoyados).

SEÑOR BUTLER. — Quería decir dos palabras, nada más, al señor Senador Marques Castro.

Si el señor Senador lee con atención el artículo 8.o que estamos estudiando, verá que ese sueldo ficto no podrá modificarse sino de aquí a 10 años. De manera que estamos discutiendo sobre una probable o remota modificación a efectuarse dentro de 10 años a los sueldos fictos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El inciso no es tan claro...

SEÑOR BUTLER. — Dice así: "El sueldo base, para los aportes respectivos, será fijado por los interesados, pero durante los 10 primeros años de afiliación no podrá ser superior a $ 120.00, ni inferior a $ 50.00". Es clarísimo, no se podrá modificar durante ese período.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero después viene la excepción: "En ambos casos podrá ser modificado por cinco votos conformes, etc.".

SEÑOR BUTLER. — Pero éso tiene que ser por el Directorio...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ni que hablar; ahí está la definición.

SEÑOR BUTLER. — ...y en ciertas condiciones excepcionales, y que haya una mayoría de 5 votos conformes.

Quiere decir que el peligro se va haciendo cada vez más remoto, se va diluyendo, y ése ¿ès motivo suficiente para detener una ley que ya lleva todo ese proceso, y que es tan esperada por miles de personas, tan generosa, que va a asegurar los últimos años de vida a tanto hombre trabajador?

Yo, señor Senador, no puedo soportar ese cargo de conciencia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Naturalmente que el reproche que me hace el señor Senador...

SEÑOR BUTLER. — Yo no le hago reproche.

SEÑOR MARQUES CASTRO — ...tengo que levantarlo; mi colaboración en la discusión es, precisamente, destinada a perfeccionar la ley, y no a entorpecer su sanción pues soy decidido partidario de ella.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Por qué vamos a dar el punto por suficientemente discutido?...

SEÑOR WILLIMAN. — Me parece descortés la moción del señor Senador Ponce de León, y es contraria a sus antecedentes personales.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Me parece más descortés que el Senado siga tratando este proyecto estando esperando en sala el señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero no vamos a suspender la discusión de la ley.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo creo que lo correcto es pasar a la discusión de los asuntos relacionados con la visita del señor Ministro de Obras Públicas.

Hago moción para que se traten esos asuntos.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no tengo ningún inconveniente en que se siga considerando este asunto, pues estoy dispuesto a esperar hasta cualquier hora.

SEÑOR HAEDO. — Creo que se debe continuar con la discusión del proyecto de ley que estamos considerando, porque está de acuerdo con la buena norma parlamentaria; para eso está la orden del día; y el clásico espíritu democrático del señor Ministro, aceptará que se resuelva primero este proyecto, para entrar, después, al estudio de los otros.

SEÑOR SANTOS. — Es un acto de cortesía que se tiene siempre hacia los señores Ministros, que tienen tanto trabajo como nosotros y no pueden perder el tiempo escuchando nuestras discusiones sobre cuestiones que no les interesan.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Ponce de León retira su moción?...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si el señor Ministro no tiene inconveniente en esperar, retiro mi moción, porque no voy a ser más realista que el rey.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Había hecho esa aclaración al señor Senador Marques Castro sobre el tiempo que tendría que transcurrir para que se pueda hacer ese aumento del 20 o|o. Llamaba un poco la atención sobre esto, para que no se insista en detener un proyecto de ley que es tan generoso, que puede reportar tanto bien a tanta gente.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a acompañar al señor Senador Marques Castro.

Me parece que los argumentos que se han hecho a favor de la aprobación de este artículo, algunos de ellos, son enteramente contradictorios. El artículo 8.o fija una regla especial, completamente distinta de la que fija la ley del 34; en esa regla se establece que el propio interesado es el que ha de fijar el suelo ficto.

SEÑOR BUTLER. — Y al mismo tiempo fijará su montepío.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Usted no me permitió que lo interrumpiera; déjeme decir dos palabras.

SEÑOR BUTLER. — No, señor Senador: está equivocado. Yo no le he impedido que me interrumpiera; hubiera tenido el mayor gusto en permitir su interrupción.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Usted me dijo, cuando le solicité una interrupción, que le quería contestar al señor Senador Marques Castro.

SEÑOR BUTLER. — Yo no le he negado ninguna interrupción al señor Senador Vásquez Varela y apelo al acta taquigráfica.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Quería decir, señor Presidente, que se establece una regla completamente distinta. Según esta regla es el propio interesado el que se fija su sueldo; en el inciso 2.o se establece que ese sueldo se puede aumentar en un 20 o|o y no se dice de quien es la facultad; pero debe suponerse que es facultad del propio interesado.

SEÑOR BUTLER. — Del afiliado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Del afiliado.

De manera que el propio afiliado es el que puede subir cada año en un 20 por ciento su sueldo.

SEÑOR BUTLER. — Su sueldo y sus montepíos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Y ahora, el señor Senador Butler manifestaba que lo que dice el inciso 3.o da completa seguridad de que, al hacer la modificación en las asignaciones, se seguirán los procedimientos corrientes, incluso los que se expresan en la ley del 34.

Decía que es contradictorio, porque, precisamente, acaba de decir el señor Senador Butler que eso no va a ocurrir sino después de transcurridos diez años y, además, porque la propia ley se ha encargado de poner límite, de fijar la forma en que no sea fácil hacer esa modificación. Tan es así, que se necesitarán cinco votos.

SEÑOR BUTLER. — Agradezco la argumentación, señor Senador, porque es a mi favor.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¡No, no es a su favor, señor Senador, es al revés!

SEÑOR BUTLER. — No, señor Senador, es a mi favor.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No, señor Senador; es contradictorio el argumento que usted hacía, porque quiere decir que no es tan fácil hacer la modificación.

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador no me ha entendido o yo no me he explicado bien.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero el señor Senador estará conmigo en que es una dificultad que se pone para hacer la modificación.

SEÑOR BUTLER. — Eso es lo que yo digo al señor Senador, que no se puede modificar con facilidad, porque esto representaría un peligro.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo no puedo discutir en esta forma dialogada; deseo hacer mis argumentos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Vásquez Varela desea no ser interrumpido.

SEÑOR BUTLER. — Usted me concedió una interrupción y ahora no me deja hablar.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No, señor Senador; es que usted no me deja hablar, pues me contesta en forma dialogada.

Digo que en esta forma se establecen limitaciones para las resoluciones del Instituto. Esto es indudable, porque si no se establecería así por simple mayoría se resolvería. De modo que hay una exigencia especial.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La exigencia es, solamente de un voto, porque se necesitan cinco votos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero es una mayoría especial.

SEÑOR BUTLER. — Es una mayoría absoluta, no es una mayoría simple.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No, señor Senador, es especial.

SEÑOR BUTLER. — No, señor Senador, es absoluta. Si son nueve miembros, cinco votos constituyen la mayoría absoluta.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No son nueve, señor Senador, son siete.

SEÑOR BUTLER. — Más a mi favor, señor Senador. Y encuentro aquí otro motivo de agradecimiento, señor Senador, puesto que hay más seguridad de que no se cometerán irregularidades.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es una mayoría especial.

SEÑOR BUTLER. — Más a mi favor, si es especial.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Cómo más a su favor, si el señor Senador sostenía recién...

SEÑOR BUTLER. — Es una garantía, señor Senador, para que no se pueda cometer arbitrariedades, para que no se puedan subir o bajar los sueldos fictos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¡Si lo sube el propio interesado!

SEÑOR BUTLER. — No, señor Senador, lo modifica el Directorio.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero con mayoría especial.

SEÑOR BUTLER. — Por consiguiente, si es con mayoría especial no puede subir los sueldos así no más, puesto que necesita la aprobación del Directorio.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se necesita una mayoría que no es fácil conseguirla.

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador sabe que hay un Directorio que está velando por los intereses de la Caja. Y no vamos a tener cinco votos para corregir una arbitrariedad!

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Deseo demostrar de que aquí hay una exigencia especial que dificulta que pueda corregirse el aumento que se fija el propio interesado; y esto es evidente, señor Presidente.

De manera que podría suceder lo que decía el señor Senador Marques Castro, que esos sueldos fijados por el interesado suban indefinidamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero este artículo 4.o no está derogado, sino en su último inciso. El establece las reglas a las cuales se ajusta...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero la regla para hacer esa modificación es que tendrá que hacerse por cinco votos; no se puede hacer por simple mayoría. Necesita una resolución especial, aún para aplicar el artículo de la ley de 1934.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nosotros tenemos...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El señor Marques Castro y yo sostenemos que, en realidad, no se sabe a qué viene este artículo, cuando tal vez, lo que establece la ley del 34 es muy superior a éste.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No está derogado a los efectos de la aplicación de este artículo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Está derogado, hasta cierto punto, porque para no aplicar lo que dice este artículo se exige mayorías especiales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La mayoría especial tiene también una razón tutelar, y es que no podemos dejar desamparado, tampoco, el interés de los afiliados. De manera que, si se exigen cinco votos, es también, porque para el interesado es una cuestión fundamental que le rebajen la jubilación.

Tratándose de una cuestión tan seria, es perfectamente razonable que el quórum sea de cinco votos.

Aquí hay que contemplar dos intereses: el del Instituto, el del patrimonio de este servicio, y el interés del afiliado, al cual la ley se propone proteger.

Rebajar la jubilación puede ser un descalabro, y hay necesidad de respaldar una resolución de esas en una presunción seria de acierto, como es un quórum determinado.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es, en buena parte, la filosofía de la fórmula, en este caso.

Tanto no está derogado el artículo 4.o, y con esto completo la intervención anterior, que, más adelante, la propia ley dice, en su artículo 12 inciso 2.o: "Derógase el artículo 4.o, parte final de la ley de 11 de enero de 1934, etc."

La parte final es la que sustituye, precisamente, el artículo 12 en su primer inciso. Por lo tanto, todo lo que no sea la parte final está en vigor por mandato bien expreso de esta ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite?

Pero fíjese el señor Senador que la observación del Senador Marques Castro y el temor que él tenía respecto a la aplicación de este artículo, es que las jubilaciones subiesen excesivamente por el derecho que se dá a los afiliados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está la regla del artículo 4.o, que lo prevé; fija el límite; lo acabo de recordar, contestando el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR BUTLER. — La ley número 9196.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si hay algo en esto que no se oponga, se aplicará esta ley. ¿Cómo, pues, se va a aplicar la otra?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por una razón elemental.

Si esa ley no está en contradicción con ésta, por un principio de interpretación, hay que suponer que es aplicable, también, por ser de la misma materia, la disposición citada; y, segundo, y podría haber empezado por esta razón, porque el propio texto del artículo 12 dice que se deroga la última parte del artículo 4.o; quiere decir que todo lo anterior no está derogado. Más claro, imposible.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso con respecto al artículo 12. Con respecto al artículo 8.o la base de los sueldos es totalmente distinta a la ley del 34.

Si la información que produce el señor Senador Echegoyen fuera exacta, es decir, que persiste la ley del 34, y ese es el informe de la Comisión, estoy de acuerdo, me satisface; tengo mis dudas, pero me bastaría que la interpretación de la Comisión fuera esa, para aceptar ese punto de vista.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdóneseme que insista, no teniendo muchos deseos de hacerlo porque está en Sala el ilustrado miembro informante, pero es sólo con el propósito de aclarar mi pensamiento.

El artículo que cité, el 7.o, en su parte final, — dije hace un instante — se remite a la ley de 11 de enero de 1934. En cuanto no se oponga a los preceptos de esta ley, las liquidaciones respectivas se practicarán con arreglo a las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1934 y sus complementarias.

Bien: el señor Senador Marques Castro, después de la lectura de esta disposición, afirmaba que sus dudas continuaban.

En el deseo de disolverlas totalmente, le invoco ahora el artículo 12, que, de una manera expresa, se remite al artículo 4.o de la ley de 11 de enero de 1934, y afirma su vigencia, en lo que no sea la última parte, es decir, el último inciso, puesto que dice lo siguiente: "Derógase el artículo 4.o, parte final, etc." (parte final es el último inciso).

Si se deroga la parte final, naturalmente que lo que no es parte final, está subsistente; y, si está subsistente, rige la regla que esa disposición establece en lo que se refiere a la fijación de los sueldos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Lo que no se oponga a la presente ley; primero es ésta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y le voy a decir, para completar esta afirmación, que no se opone, de ninguna manera, a la fijación del sueldo máximo, desde que el artículo 8.º del proyecto que estamos considerando no fija el sueldo máximo; y, si no lo fija esta ley, y lo fija la otra, quiere decir que son perfectamente conciliables, que es lo que he querido demostrar.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta ley establece que, en los diez primeros años, el sueldo base no podrá ser superior a $ 120.00, ni inferior a $ 50.00 mensuales.

Luego de este período, el sueldo podrá ser elevado a razón del 20 olo anual. Pregunta el señor Senador Marques Castro: ¿Indefinidamente? No, señor, porque entra en juego la ley de 11 de enero de 1934, y, cuando el legislador hace una referencia a otra ley en vigor, se supone que su texto está incorporado, en lo pertinente, a la primera.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque la circunstancia de que, literalmente, o materialmente, el artículo 4.º no esté aquí, no autoriza para que digamos que no rige.

SEÑOR BUTLER. — No está aquí, pero está en vigencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, señor Presidente, creo que podemos votar el artículo con el espíritu tranquilo, pues están defendidos los dos intereses respetables, en este caso: el del afiliado y el del Estado en el servicio de jubilaciones.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre esa base acepto el artículo. Tengo mis dudas, pero acepto la interpretación de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

—Léase el artículo 9.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Para dejar constancia de mi voto contrario al artículo 10, porque de acuerdo con las manifestaciones formuladas en diversas oportunidades, cuando hemos tratado materia jubilatoria, he dado las razones que me han llevado a votar en contra de la incompatibilidad entre jubilación y renta.

No dejo de reconocer, naturalmente, que el régimen que establece este artículo 10 es más amplio que el de otras leyes jubilatorias votadas anteriormente, pero es una cuestión de principio: soy contrario totalmente a que se establezcan incompatibilidades entre rentas y jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como el señor Senador Butler es el miembro informante, se la cedo con mucho gusto.

SEÑOR BUTLER. — Aunque el Reglamento me ampara y como miembro informante debo ser el primero en hacer uso de la palabra, se la cedo al señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador Butler ya había hecho alguna manifestación en la discusión general respecto a este artículo, pero mi observación va más allá.

Este mismo punto ya lo discutimos en Sala cuando se trató el Carnet de Trabajo. Entiendo que es una delegación de poderes que se hace por este artículo, en el sentido de habilitar al Instituto de Jubilaciones para hacer su presupuesto en su totalidad, para organizar la sección correspondiente a los retiros patronales, lo que equivale a decir que no se le ponen límites de ninguna clase, ni en cantidad de empleados, ni en sueldos. Solamente se establece una disposición por la cual, en el segundo Ejercicio, es decir, cuando todo esté creado y los hechos consumados, recién vendrá a la aprobación parlamentaria. Entiendo que esto es inconstitucional. Lo que corresponde, a mi juicio, es aprobar un artículo que voy a pasar a la Mesa, que dice así: "Artículo 15. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, elevará a la consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de publicada la presente ley, el proyecto de gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio. El Poder Ejecutivo someterá al Poder Legislativo la aprobación de dicho presupuesto".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Había solicitado la palabra, señor Presidente, para hacer una aclaración al inciso 2.º del artículo 15, de modo que quede constancia que el segundo Ejercicio siguiente de que se habla en el mismo, es el Ejercicio que sigue al primero de vida, digamos así, de esta nueva Sección de la Caja de Servicios Públicos. Corresponde al Ejercicio siguiente al de organización, es decir, al Ejercicio inmediato siguiente.

Ahora, como el señor Senador Marques Castro solicita una modificación a este artículo, porque lo considera inconstitucional, tal vez vea el peligro...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Inconstitucional, además de inconveniente.

SEÑOR BUTLER. — A eso me iba a referir, a la inconveniencia que él nota, de que se pueda nombrar excesivo número de empleados y hacer gastos exagerados. Yo debo decir que es un poco difícil que el Instituto Jubilatorio, a los tres meses — como lo pretende mi distinguido colega — pueda saber cuántos empleados necesita y qué gastos tendrá que hacer, con una masa de afiliados que llega al enorme número de 100.000. Me parece que ni aún en un año, eso va a ser posible, porque ni siquiera se puede tener en ese tiempo una noción exacta del trabajo que esto va a producir, de los empleados, que va a requerir, y de los gastos que el funcionamiento de esta sección va a insumir.

Por consiguiente, con la aclaración que hemos hecho, de que el Ejercicio siguiente al de la organización ese presupuesto debe venir aquí para ser estudiado por el Parlamento, por sus diversas Comisiones de Presupuesto y por ambas Cámaras, creemos que estamos perfectamente garantizados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es decir, que el Parlamento se va a abocar al estudio de ese presupuesto, cuando ya estén todos los empleados nombrados y con los sueldos ya fijados, lo que equivale a decir que el Parlamento tendrá que aceptar los hechos consumados.

SEÑOR BUTLER. — No es posible hacer ningún presupuesto para un servicio público, si no se saben las necesidades de ese servicio y éste es el caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdóneme el señor Senador Marques Castro y el señor miembro informante, pero si esa tesis que sostiene el señor Senador Marques Castro fuera tan radicalmente verdadera, ¿cómo puede haber votado o acompañado, por lo menos, la tesis de que el Poder Ejecutivo, podrá seguir nombrando empleados eventuales en el Correo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El caso es distinto, profundamente distinto, aparte de que yo hice salvedades, que he repetido en otras oportunidades similares, respecto a las partidas globales.

Aquí está el señor Ministro de Obras Públicas que sabe que en la última sesión a que concurrió, hice observación a las partidas globales y solamente por el hecho de merecerme amplia confianza el que él esté frente a la Carte-

ra de Obras Públicas, voté condicionado a que dentro de breve término, vendrían esas partidas globales debidamente regularizadas, dentro del Presupuesto. Además, es muy distinto fijar una cantidad, porque si se me dijera: "vamos a autorizar $ 50.000", tal vez el reparo pudiera desaparecer en parte, porque hay un límite, pero aquí no hay límite de ninguna clase. Los gastos que pueda hacer el Instituto. serán las cantidades que él crea conveniente o lo que convenga a otros intereses que no sean exactamente los de la administración pública. Ese es el aspecto fundamental, entre partidas globales con cantidades fijas y estas cantidades que no se limitan de ninguna manera; damos así un cheque en blanco para nombrar cantidad de empleados, fijándoles los sueldos que el Directorio crea conveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Existe la limitación de gastos de gestión, que establece la ley del Instituto, y este proyecto está remitido a ella.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador Echegoyen, sabe bien que esa limitación es puramente teórica; los gastos de gestión alcanzan al tres o al cinco por ciento — no recuerdo bien en este momento — estos fondos van a significar sumas millonarias pues el fondo de patrones va a llegar dentro de breve tiempo, a 20, 30, 40 o 50 millones de pesos, y el tres por ciento significará cantidades millonarias. A los efectos del nombramiento de empleados públicos, quiere decir esto, prácticamente, que no hay limitación, que es otorgarle un cheque en blanco para designar la cantidad de funcionarios que se quiera, con los sueldos que desee, y eso no es parlamentario, ni constitucional, ni conviene a las buenas finanzas nacionales.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi observación se refería a que no había tal delegación, y un buen argumento era que el señor Senador Marques Castro no había encontrado esa dificultad tratándose de una autorización al Poder Ejecutivo para nombrar empleados eventuales en el Correo; y, cuando el señor Senador Marques Castro dice que hay alguna diferencia, yo la encuentro, precisamente, en contra de la tesis que él sustenta, porque, en un servicio debidamente estabilizado, como el del Correo, con funciones perfectamente regulares, con una población que no se modifica día por día, y en el que, por lo tanto, las previsiones pueden ser casi matemáticas, es absurdo que el Poder Ejecutivo no nos pueda decir cuántos empleados necesita para atender normalmente las tareas. Entonces, no es posible admitir que el Parlamento siga facultando al Poder Ejecutivo para usar discrecionalidad donde la discrecionalidad no es necesaria, y para sustituír las reglas ordenadas, disciplinadas, de previsión de un presupuesto normal, por el de los nombramientos dentro de partidas globales, en las que se pueden fijar libremente tanto el número de empleados, como el de los sueldos que se les asignen.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo voté en contra de esas partidas globales del Correo, también.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador dijo en aquella ocasión, — la letra es diferente pero la esencia es la misma — más o menos lo siguiente: que consideraba que lo ajustado era que el Poder Ejecutivo pudiera mantener su facultad de designar empleados eventuales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para las vacantes que se fueran produciendo.

Pero con respecto a las partidas globales en sí mismas, voté en contra.

Ahora, como el Senado ya lo había resuelto por un artículo anterior, manifesté que las vacantes que se produjeran por ese procedimiento de las partidas globales, podrían ser llenadas, lo que es completamente distinto. Las partidas globales fueron votadas negativamente por mí, en contra de la mayoría del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que, existiendo partidas globales...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Contra mi voto, porque por lo que el señor Senador dice, parece que yo hubiera votado, cuando fué todo lo contrario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador votó afirmativamente porque se mantuviera la facultad que tenía el Poder Ejecutivo, de designar libremente empleados eventuales con fondos asignados por otras leyes. Yo voté en contra y dí las razones que aduzco en este momento. No debo votar el mantenimiento de la facultad, al Poder Ejecutivo, para que pueda nombrar discrecionalmente por el solo hecho de que se hayan producido vacantes en los cargos de carteros eventuales; no puedo facultar al Poder Ejecutivo a que siga en el uso de esa potestad, cuando lo normal, lo regular, en un servicio antiguo, estabilizado, que puede estar perfectamente atendido — repito — por reglas bien ordenadas y disciplinadas, en materia presupuestal, siga teniendo una discrecionalidad que se ha demostrado que no es conveniente. Yo voté en contra, pero no tengo inconveniente en acompañar soluciones como la que se propone en este proyecto, no porque sea partidario, como sistema permanente, de este régimen, sino porque conozco la naturaleza de este servicio, como conocía entonces, en lo referente al Carnet de Trabajo, la imposibilidad de fijar de antemano, el presupuesto, por el "quántum" enorme e indefinido de obligaciones que se ponen a cargo del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, y que impiden al Poder Ejecutivo y al propio Instituto, establecer, en los términos que se indican por el señor Senador, cuáles han de ser las necesidades a atender en el cumplimiento del servicio que le encomendamos.

SEÑOR BUTLER. — Es materiarialmente imposible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Absolutamente, por más idóneo y por sagaz...

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite una interrupción que viene al caso?

Algo parecido sucedió cuando se discutió la ley sobre Carnet de Trabajo. Precisamente el señor Senador Marques Castro quiso que se fijara una disposición igual para que en pocos meses se estableciera un presupuesto fijo a fin de solventar los gastos que esa nueva ley ocasionaba, y hubo que hacer después una nueva ley para corregir ese y dar las atribuciones al Directorio del Instituto Jubilatorio, las atribuciones necesarias para poder tomar los empleados y hacer los gastos indispensables para poner en marcha lo dispuesto por el proyecto de ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que contó con varios votos negativos del Senado.

SEÑOR BUTLER. — Habrá contado; pero fué necesario corregir lo que proponía el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no creí nunca que fuera necesario: lo creyó la mayoría del Senado, pero yo voté negativamente.

SEÑOR BUTLER. — La experiencia demuestra que esta es la norma que debemos adoptar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es la más inconveniente de todas las normas.

SEÑOR BUTLER. — Pero la práctica nos enseña que es la mejor. Teóricamente no lo será, pero la práctica nos enseña que lo es.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo se dirigió al Parlamento, en ese asunto, pidiendo que se aprobaran las disposiciones de la Cámara de Diputados, por entender que ellas eran las ajustadas a las necesidades del servicio; de manera que no fué improvisación de la Comisión sino el criterio del Poder Administrador, que manifestó que, para poder cumplir esas obligaciones, era indispensable, la regla que había propuesto aquí, la Comisión.

SEÑOR BUTLER. — ¿Terminó el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor, muchas gracias.

SEÑOR BUTLER. — Debo llamar la atención al señor Senador Marques Castro, sobre que la crítica severa que hace al artículo 15 se dirije especialmente al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador, y la ratifiqué, cuando el Poder Ejecutivo mandó un nuevo mensaje.

SEÑOR BUTLER. — El proyecto definitivo del Poder Ejecutivo no establecía una disposición como la que se establece en el nuevo proyecto, por la cual, al año siguiente, tiene que venir el proyecto de presupuesto aquí, para su aprobación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso sí que es teórico, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Teórico es lo que proponía el señor Senador para organizar la Oficina. Teórico en el proyecto de ley sobre Carnet de Trabajo y teórico en el de Jubilación de los Patronos, y tan teórico que hubo que dictar una nueva ley para destruír esa teoría y ponerse de acuerdo con la práctica. Esa es la realidad. Pero si el señor Senador se fija que existe la posibilidad para el Parlamento, de revisar al año siguiente ese presupuesto y fijarlo como se le antoje, ¿qué peligro hay? No veo más que un nuevo temor en el señor Senador, y un temor infundado. El va a reconocer que no tiene tanta importancia como para detener, vuelvo a repetirlo, una ley sabia y previsora como ésta.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Podrían votarse las dos fórmulas, señor Presidente; la de la Comisión y la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la fórmula de la Comisión.

SEÑOR SAEZ. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la fórmula de la Comisión.

SEÑOR SAEZ. — La del señor Senador Marques Castro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 15. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, elevará a la consideración del Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de publicada la presente ley, el proyecto de gastos que demande la organización y funcionamiento de este servicio. El Poder Eje-

cutivo someterá al Poder Legislativo la aprobación de dicho presupuesto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 10 en 17).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay observación, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia que he votado afirmativamente este proyecto que fija normas para la afiliación jubilatoria del gremio patronal. Deseo fundar mi voto haciendo algunas consideraciones que comprendo pertenecían más a la discusión en general.

Ya en 1934, juzgó el legislador que los patronos, que contribuyen en crecida proporción a formar los capitales de la Caja, merecían — a igual título que los obreros — el amparo de la colectividad cuando el infortunio, la vejez o la invalidez disminuían fuertemente o anulaban la capacidad de ganar.

No puede adelantarse ninguna razón, de carácter técnico o de orden social, para excluir del alcance de la previsión social a un gremio tan extenso y de tanta importancia, de modo que la ley de 11 de enero de 1934, con buen criterio, dispuso su incorporación a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

No obstante este propósito generoso, no fué acompañado por la debida consideración de particularidades gremiales, que hacen aconsejable un régimen especial y distinto al de los asalariados.

Fué por ello que se extendió a los nuevos afiliados la aplicación de disposiciones que reducen en un 50 o/o la parte de jubilación que, sumada a la renta personal del beneficiario, excede de $ 150.00 mensuales.

Este precepto resulta totalmente inadecuado en su aplicación a los patronos que, regularmente, reunen cierto capital como consecuencia de una vida de labor y que, por su imperio, debían enfrentar la perspectiva de no disfrutar de jubilación alguna en virtud de las disposiciones restrictivas, luego de haber abonado, durante prolongados períodos, prestaciones que alcanzan a más del doble de las exigidas a los obreros.

Para obviar este inconveniente, que había generalizado la oposición del gremio a las nuevas normas, el Poder Ejecutivo, usando de las facultades extraordinarias de que disponía en aquella oportunidad, estableció por decreto de 17 de mayo de 1934, que la afiliación patronal a la Caja sería optativa.

El inconveniente general se había eludido, pero la fórmula resultó inadecuada desde el punto de vista técnico, y de acuerdo a sus prácticas resultancias financieras. Se incorporó a la legislación de la materia por primera vez, el régimen de la jubilación voluntaria, sometiéndola a iguales reglas que la obligatoria, lo que constituye un evidente error. En todos los países en que se ha establecido un sistema facultativo, se ha sujetado a normas especiales, en consonancia con la calidad especial del amparo.

Generalmente los regímenes voluntarios reposan en la capitalización de los propios aportes, con alguna contribución del Estado para los riesgos más gravosos. Técnicamente, no puede ser de otro modo. En la afiliación obligatoria, entran grandes masas con un reparto, actuarialmente previsible, de los riesgos onerosos (personas de avanzada edad, lindantes con la imposibilidad, que se acogerán muy pronto al retiro, después de un período muy corto de capitalización) y de los productivos (personas de edad joven o regular, en buen estado de salud, que cotizarán durante largo tiempo antes de acogerse a la pasividad). Esta afiliación forzosa permite nivelar las primas y los beneficios en función de avaluaciones estadísticas del conjunto de la población afiliada.

Pero si se aplica el mismo criterio a la jubilación voluntaria, el resultado lógico es que sólo acudan a la Caja quienes tienen perspectivas de obtener un beneficio inmediato o muy cercano, con lo cual el servicio se inicia con un fuerte déficit, que se acrecienta con el transcurso del tiempo.

La experiencia reunida es coadyuvante en ese sentido. De alrededor de 100.000 patronos, propietarios de setenta mil empresas afiliadas a la Caja, apenas si se acogieron a la afiliación jubilatoria, aproximadamente 5.000, que en su enorme mayoría devengaron un inmediato derecho a jubilación o pensión.

Ello ha producido en la Caja una fuerte pérdida, que debió ser soportada por los fondos que aportaron los empleados y obreros para su propia previsión.

A efecto de normalizar esta situación irregular, se proponen dos medidas fundamentales: A) El carácter obligatorio de la afiliación jubilatoria patronal; y B) La separación del fondo gremial que se crea, del formado por los empleados y obreros.

La fórmula de la afiliación obligatoria es la más aparente y la que mejor conviene a las tendencias modernas de la previsión social.

Quizá pueda objetársele que la clase patronal goza de recursos especiales que le permite atender su propia previsión sin la intervención del Estado.

Pero a este argumento individualista se responde que, si es cierto que hay un núcleo de patrones en situación desahogada que, en el momento actual, no necesitan de la jubilación, ello mismo hace que no les resulte especialmente gravoso el pago de aportes jubilatorios, sin contar con que lograrán así, un amparo de futuro que se hará efectivo en una época en que no sabe a ciencia cierta cuál será el estado de sus finanzas.

Por otra parte, al lado de este núcleo, hay una crecida cantidad de pequeños patronos de economía reducida, para quienes la jubilación constituye la única perspectiva de reunir recursos regulares, frente a los riesgos de vejez o invalidez.

El argumento, por lo demás, ha sido ya generalmente desechado por la doctrina, desde que el concepto de protección por parte del Estado se sobrepone a toda otra consideración, y toma forma generosa en los diversos preceptos de la legislación social.

Se dispone, pues, el amparo obligatorio de la jubilación para los patronos actualmente en actividad, para los que se establezcan en lo sucesivo, para aquellos que se hubieran acogido en tiempo y forma a la jubilación patronal dentro del régimen anterior, y aún, para los que estaban en funciones el 1.o de febrero de 1934, época en que entró a regir la incorporación del gremio a la Caja. Se pretende, con esta última disposición, corregir el daño que puede haber causado la afiliación de carácter facultativo a la afiliación patronal, en quienes podían haber fundado en su anterior carácter obligatorio, una justa espectativa de amparo por parte de la Caja.

El proyecto establece, luego, dos excepciones perfectamente atendibles. La primera es la de los religiosos que en tal carácter y sin retribución pecuniaria, prestan servicios docentes en las instituciones de enseñanza primaria.

Para la legislación jubilatoria, quien desempeña funciones de actividad, o es patrono, o es empleado. Su técnica especial le impide contemplar situaciones especialísimas, como la que se procura solucionar por este arbitrio. Ocurre, así, que frente a la ley de jubilación de maestros privados, se ha debido considerar a los religiosos, que ofician de maestros de enseñanza privada, como si actuaran en carácter patronal. Se desea evitar, ahora, que esta ley los obligue a la afiliación, ya que se trata de un caso sumamente especial, en el que la actividad docente se encuentra estrechamente relacionada con la especial función religiosa y carece de todo carácter productivo.

En segundo lugar, se desea contemplar preferentemente a una capa intermedia de trabajadores independientes que, aun cuando actúan por cuenta propia, se asemejan en mucho a los obreros por su desempeño de un oficio manual, por su carencia de personal y de establecimiento abierto al público, y por su falta de obligación de obtener patente de giro. En estos casos extremos, corresponde un tratamiento especial como el que se proyecta, que contempla adecuadamente la verdadera situación social de los trabajadores.

Se dispone, también, la creación, para los patronos, de un fondo separado. Es la manera de asegurar que el gremio atenderá sus propios gastos, y mantendrá la propiedad de sus recursos, sin ninguna interferencia con el capital reunido para el atendimiento de empleados y obreros. Es, asimismo, tradicional en nuestra legislación el retiro por gremios, cuando estos cuenten con extensión e importancia suficiente y reunan, asimismo, características de especial individualización.

El régimen de derechos guarda analogía con el vigente para empleados y obreros con las siguientes modificaciones: A) no existirá jubilación anticipada por despido. Este amparo, que es en nuestra legislación jubilatoria, la forma tradicional de cubrir la desocupación, es el que origina a la Caja mayores desembolsos y una de las más importantes fuentes de déficit económicos.

Por otra parte, la jubilación normal en lugar de fijarse a los 50 años de edad, con 30 de servicios se sitúa en los 55 años de edad, con la misma actividad. B) En materia de sueldos, en virtud de las crecidas dificultades existentes para determinar la suma que corresponde a la actividad personal del patrono, se ha acudido a sumas pruden-

ciales que, sin alentar excesivamente a los afiliados a retirarse de manera prematura, constituyen un amparo para la situación de pasividad.

La asignación irá aumentando a medida que exista mayor tiempo de cotización, de tal modo que aquellos que constituyan en mayor proporción tendrán derecho, correlativamente, a más importantes beneficios C) En materia de rentas, las disposiciones son señaladamente menos severas que las que rigen para los empleados y obreros. Pero ello se explica, no sólo porque la situación social de ambas capas es diversa, sino asimismo, porque el régimen de amparo es diferente. Los precedentes incisos a) y B), muestran la desventaja de los patronos, con relación a los obreros en cuanto a causales jubilatorias y a limitación de las remuneraciones computables. Hay, pues, una diferente consideración, que se aplica a situaciones diferentes.

Se dispone, además, que los patronos no podrán entrar al goce de la jubilación, sin cancelar totalmente sus adeudos con la Caja de Jubilaciones. La lógica de este precepto aparece visible, desde que no pueden solicitar el amparo de la previsión, quienes no hayan cumplido integramente sus obligaciones.

Se encara, por último, el problema de los gastos de administración que ha de producir a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos esta nueva incorporación. Si bien a este respecto, no pueden improvisarse previsiones ni establecerse a priori cifras caprichosas, habría sido partidario de fijar disposición más restrictiva a fin de hacer más efectivo el control legislativo.

He terminado.

—Continúa la orden del día con el asunto que se refiere a la modificación de varias planillas del presupuesto correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR SANTOS. — Mociono para que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Santos.

Los señores por la afirmtaiva, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímense los siguientes cargos de las planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.

Item 8.02. — Dirección de Arquitectura

1 Operador	$	2.160.00
3 Arquitectos de 3.a clase a $ 1.920 c|u.	"	5.760.00
1 Secretario	"	2.160.00
1 Oficial 2.o	"	1.200.00

Item 8.06. — Dirección de Saneamiento

2 Ingenieros 3.os a $ 1.920.00 c|u.	$	3.840.00
1 Ingeniero 1.o	"	3.840.00
1 Ayudante de Ingeniero	"	1.680.00
1 Ingeniero 3.o	"	1.920.00

Item 8.07. — Dirección de Topografía

1 Dibujante de 1.a clase	$	1.440.00
1 Calculista	"	1.200.00
1 Auxiliar Notificador	"	1.440.00
1 Notificador de campaña	"	1.440.00
1 Escribano	"	1.200.00

Item 8.09. — Ferrocarriles y Tranvías del Estado

1 Asesor Letrado	$	1.920.00
1 Procurador	"	1.200.00
1 Guarda-agujas	"	840.00
1 Encargado de Baterías	"	840.00

Item 8.11. — Parque Nacional de Carrasco

5 Peones a $ 720 cada uno	$	3.600.00
Total	$	37.680.00

Art. 2.o Incorpóranse los cargos que se indican a continuación a las siguientes planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.

Item 8.02. — Dirección de Arquitectura

3 Arquitectos de $ 2.880.00 c|u. (figuraban como Arquitectos de 3.a clase con $ 1.920.00 cada uno)	$	8.640.00
1 Secretario (figuraba con $ 1.200.00)	"	2.400.00
1 Oficial 2.o (figuraba con $ 1.200.00)	"	1.440.00

Item 8.06. — Dirección de Saneamiento

2 Ingenieros 2.os a $ 2.880.00 c|u. (figuraban como Ingenieros 3.os con $ 1.920 cada uno)	$	5.760.00
1 Ingeniero 2.o (figuraba como Ingeniero 3.o con $ 1.920.00)	"	2.880.00
1 Jefe de Proveeduría y Depósito (figuraba como Ayudante de Ingeniero con pesos 1.680.00)	"	2.400.00

Item 8.07. — Dirección de Topografía

1 Tesorero Notificador (creación)	$	1.680.00
1 Notificador de Campaña (figuraba con $ 1.440.00)	"	1.680.00
1 Auxiliar 3.o (creación)	"	840.00
1 Escribano (figuraba con $ 1.200.00)	"	1.920.00
1 Dibujante (creación)	"	840.00

Item 8.09. — Ferrocarriles y Tranvías del Estado

1 Asesor Letrado (figuraba con $ 1.920)	$	2.880.00
1 Procurador (figuraba con $ 1.200.00)	"	2.160.00

Item 8.11. — Parque Nacional de Carrasco

1 Ayudante técnico (Ingeniero Agrónomo especializado en Silvicultura) (creación)	$	1.440.00
1 Auxiliar (creación)	"	720.00
Total	$	37.680.00

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar los nombramientos derivados de la aplicación de la presente ley dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su sanción.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Mituro Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 4 de 1940.

A la Asamblea General:

El proyecto de ley adjunto, que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea General, tiene por objeto reparar las situaciones presupuestales más injustas del Ministerio de Obras Públicas. Las modificaciones de sueldo que en él se proponen, además de ser de estricta justicia, están perfectamente financiadas con las supresiones de cargos y sustituciones que se solicitan según puede apreciarse en el siguiente resumen:

Dirección de Arquitectura. — (Item 8.02)

Se suprime un cargo de Operador remunerado con pesos 180.00 mensuales y se aumentan los sueldos de tres Arquitectos de 3.a clase de $ 160.00 a $ 240.00 mensuales cada uno; del Secretario de $ 180.00 mensuales a $ 200.00, y del Oficial 2.o, que de $ 100.00 se eleva a $ 120.00. Estas modificaciones importan un aumento mensual de $ 100.00 que se compensa con las economías que se hacen en otras dependencias según podrá apreciarse al final de este Mensaje.

Supresión de un cargo

Como base de recursos se ha tomado en cuenta la supresión del cargo de Operador, con $ 180.00 mensuales. Este cargo, si bien se justificó en la época de su creación, ha dejado de ser necesario en la actualidad. Por otra parte, su titular ha iniciado su expediente de jubilación, estando su trámite a punto de terminar, no cau-

sándose por lo tanto, perjuicio alguno al suprimirse, máxime teniendo en cuenta que recientemente todo el personal ayudante fué ascendido, y algunos con doble ascenso.

Situación de los Arquitectos de 3.a clase

Se contempla en el proyecto que se somete a consideración, la situación de estos cargos que gozan actualmente de una asignación de $ 160.00 mensuales. Si bien se considera útil una distinta categoría de sueldos, que contribuye a una mayor eficiencia por el estímulo del ascenso, la diferencia entre ellos no debe ser muy grande, como lo es en realidad, por tratarse de profesionales de una misma clase, y por las mismas razones que se indican al estudiarse la situación de los Ingenieros que están en iguales condiciones. Por ello, se aumentan sus asignaciones a $ 240.00, más en consonancia con la función técnica que desempeñan.

Regularización del sueldo del Secretario de la Dirección de Arquitectura

Se fija al cargo de Secretario un sueldo de $ 200.00 de acuerdo con la importancia de sus funciones, ya que en la actualidad goza de las mismas asignaciones fijadas hace 16 años, agregándose que por la misma índole de las funciones técnicas de esta Dirección, no tiene el estímulo del ascenso y en el presente caso, se trata de un competente funcionario con más de treinta años de servicios.

Dirección de Saneamiento. — (Item 8.06)

Se suprime un cargo de Ingeniero 1.o remunerado con $ 320.00 mensuales, y se aumentan las asignaciones de tres Ingenieros 3.os llevándolas de $ 160.00 a $ 240 00 mensuales, y la de un Ayudante de Ingeniero que desempeña funciones de Jefe de Proveeduría y Depósito, llevándola de $ 140.00 a $ 200.00. Estas modificaciones producen una economía de $ 20.00 mensuales.

Supresión de un cargo

También en este caso se ha tomado como base de recursos la supresión de un cargo de Ingeniero 1.o con $ 320.00 mensuales Su titular ha iniciado su expediente de jubilación, estando su trámite a punto de terminar, por lo cual su supresión no causa perjuicio alguno.

Situación de los Ingenieros 3.os

En la actualidad, la Dirección de Saneamiento cuenta con tres Ingenieros 3.os. (Item 8.06. — Partida 1.01 — Números 21 y 40), con una asignación actual de $ 160.00 mensuales, y cuyas funciones son idénticas en cuanto a cometidos y responsabilidades a las que desempeñan los Ingenieros (Partida 1.01 — Números 32 y 46), cuyas asignaciones actuales son de $ 280.00 mensuales y su antigüedad en las dependencias de este Ministerio es solamente de un año más que la de los Ingenieros 3.os.

No es justo ni racional ni responde a normas de buena administración, que las remuneraciones de los Ingenieros 3.os no estén de acuerdo con las tareas que desempeñan, ni con las responsabilidades que les corresponden, ni con la categoría profesional que en realidad invisten; y más notable es aún, la inferioridad de condiciones en que se encuentran si se tiene en cuenta la gran diferencia que existe con las remuneraciones de los demás Ingenieros.

En consecuencia, es de justicia equipararlos en categoría y remuneración a los funcionarios que desempeñan funciones idénticas, para lo cual se propone designarlos Ingenieros de 2.a clase con la asignación de $ 240.00 mensuales.

Situación del Jefe de Proveeduría y Depósito

Actualmente, y desde el mes de diciembre de 1937, ocupa este cargo un Ayudante de Ingeniero, con una asignación mensual de $ 140.00, habiendo sido designado para ocupar ese cargo por la ineludible e impostergable necesidad de organizar los servicios de la Proveeduría; esta repartición de la Dirección de Saseamiento, cuya importancia puede apreciarse con expresar que debe proveer los artículos, productos y materiales necesarios para su funcionamiento a los 59 servicios de agua potable y a los 16 servicios de desagües en explotación, además de la Oficina Central y de todas las obras en ejecución, no tenía organización adecuada para desarrollar la compleja tarea a su cargo; como consecuencia de esta falla de la Proveeduría, los servicios de la Dirección de Saneamiento comenzaron a resentirse a causa de la falta de los artículos y materiales necesarios para su funcionamiento. A fin de subsanar estos inconvenientes, se confió la Jefatura de la Proveeduría al funcionario que la desempeña en la actualidad, encomendándosele la organización de la repartición para adaptarla a las funciones que debe desempeñar. Como dato ilustrativo de las tareas de la Proveeduría de Saneamiento, puede agregarse que durante el año 1939 ha producido 5.076 informes, y tramitado 2.969 cuentas por un importe de $ 229.052.43.

Como puede apreciarse, la tarea y sobre todo la responsabilidad que estas cifras representan, son excesivas para un funcionario que percibe una remuneración de pesos 140.00 mensuales. Por estas circunstancias, y por elementales razones de buena administración, el Poder Ejecutivo propone que se cree el cargo de "Jefe de Proveeduría y Depósito", con una asignación mensual de pesos 200.00.

Dirección de Topografía. — (Item 8.07)

Se suprime un cargo de Ayudante Agrimensor remunerado con $ 160.00 mensuales y el de 1 Auxiliar Notificador presupuestado con $ 120.00 mensuales; creándose un cargo de Tesorero Notificador con $ 160.00 mensuales, y un cargo de Auxiliar 3.o con $ 70.00 mensuales.

Además, se solicita la supresión de un cargo de Dibujante de la Sección Administración y Legal con un sueldo de $ 120.00 mensuales, y la creación en su lugar, de un cargo de Dibujante con un sueldo de $ 70.00; al mismo tiempo se solicita que el sueldo del Escribano sea elevado de $ 100.00 a $ 160.00 mensuales.

Alcanzando las supresiones a $ 400.00 mensuales, y los aumentos por creaciones y mejoras a $ 360.00 mensuales, resulta una economía mensual de $ 40.00.

Ferrocarriles y Tranvías del Estado. — (Item 8.09)

Se suprimen los siguientes cargos vacantes:

1 Guarda agujas 1.o y 1 Encargado de Baterías, con pesos 70.00 mensuales cada uno, y se elevan los sueldos del Asesor Letrado de $ 160.00 a $ 240.00 mensuales, y el Procurador de $ 100.00 a $ 180.00 mensuales. Alcanzando las supresiones a un importe de $ 140.00 y los aumentos a la suma de $ 160.00 resulta un aumento de $ 20.00 mensuales.

El creciente desarrollo experimentado últimamente por el servicio ferroviario del Estado, ha obligado a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado a recargar considerablemente las tareas de su Asesor Letrado a cuyo estudio se someten los múltiples problemas jurídico-administrativas que a diario se presentan. Ello apareja también, en consecuencia, un recargo en las tareas encomendadas a su Procurador. Si todas las cuestiones de carácter jurídico o legal que se plantean fueran sometidas a profesionales ajenos a la Institución, los honorarios correspondientes ocasionarían una erogación mensual infinitamente superior al monto que por concepto de sueldos perciben el Asesor Letrado y el Procurador de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Estas asignaciones comparadas con las que perciben funcionarios de igual categoría en otras reparticiones del Estado, Banco de la República, Banco Hipotecario, Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriorer, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud Pública, Instituto de Jubilaciones, etc. resultan desproporcianadas. Basta observar que algunas de las reparticiones nombradas cuentan con más de un abogado a su servicio, y en casi todas ellas se asigna un sueldo superior o por lo menos igual a $ 300.00 a su Asesor Letrado.

Resulta aún más evidente la desproporción que existe entre la labor que desarrolla y la remuneración que percibe el Asesor Letrado de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, si se tiene en cuenta que este profesional, actuando solo, además de las tareas inherentes a su cargo, desempeña provisoriamente las funciones de Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas que desde hace más de tres años viene sometiendo a su estudio las múltiples cuestiones jurídicas que se le plantean.

Parque Nacional de Carrasco — (Item 8.11)

Se suprimen cuatro cargos de Peones de $ 60.00 mensuales cada uno, y se crean un cargo de Ayudante Técnico (Ingeniero Agrónomo especializado en Silvicultura) con una asignación mensual de $ 120.00, y un cargo de Auxiliar con una asignación mensual de $ 60.00.

Alcanzando las supresiones a $ 240.00, y los aumentos por creación de cargos a $ 180.00 mensuales, resulta una economía de $ 60.00 mensuales.

Supresión de cargos vacantes y creación de nuevos cargos

Actualmente se encuentran vacantes cuatro cargos de peones, cuya supresión además de no lesionar ningún derecho, no aparejaría ningún inconveniente, ya que el cuidado del Parque puede mantenerse perfectamente con los 35 peones que continúan en funciones.

La creación del cargo de Ayudante Técnico (Ingeniero Agrónomo especializado en Silvicultura) ha sido solicitada por la Dirección del Parque, ya que se trata de un cargo necesario para continuar la interesante obra emprendida de desecar 1142 hectáreas de bañados, formando un nuevo Parque que en la actualidad cuenta ya con 800.000 árboles.

La creación del cargo de Auxiliar también ha sido solicitada por la Dirección, ya que actualmente no figura en el Presupuesto respectivo, ningún cargo destinado a desempeñar tareas de Auxiliar o similares de administración, con cuya creación se salvaría dicha omisión.

Las modificaciones presupuestales que se proponen se encuentran perfectamentne financiadas con las supresiones propuestas, y no sólo no se originará un aumento en los gastos, sino que, aún teniendo en cuenta el caso de que todos los funcionarios afectados por estas modificaciones hayan alcanzado el sueldo final de su grado, lo que sucederá recién dentro de 2 ejercicios económicos, se equilibrarán los aumentos con las economías, como se demuestra a continuación:

	Aumentos	Economías
Dirección de Arquitectura (Item 8.02)	$ 100.00	
Dirección de Saneamiento (Item 8.06)		$ 20.00
Dirección de Topografía (Item 8.07)		" 40.00
Ferrocarriles y Tranvías (Item 8.09)	" 20.00	
Parque Nal. de Carrasco (Item 8.11)		" 60.00
	$ 120.00	$ 120.00

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, con el cual se contemplaría la situación planteada en este mensaje, y solicita su preferente atención.

Se deja especial constancia que todas las asignaciones fijadas, corresponden al sueldo final de los respectivos grados, el que sólo se alcanza después de haber ocupado el grado correspondiente durante dos ejercicios económicos, durante cuyo lapso de tiempo se percibe solamente el sueldo inicial. Teniendo en cuenta las modificaciones presupuestales introducidas, se produce por dicho concepto una economía efectiva de $ 135.00 mensuales durante los dos primeros ejercicios económicos, ya que de llenarse los cargos vacantes la diferencia entre el sueldo inicial y el final correspondiente sería de $ 90.00 mensuales, mientras que con las modificaciones que se proyectan dicha diferencia será de $ 225.00 mensuales.

Al sancionarse las modificaciones proyectadas, deberá también facultarse al Poder Ejecutivo para llenar los cargos creados dentro de un término prudencial, a fin de que no lo impida la prohibición general establecida en la ley de Presupuesto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de mi más alta estimación.

ALFREDO BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse las planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, en la siguiente forma:

A) Item 8.02 — Dirección de Arquitectura:

Suprímese:

Partida 1.01-6	1 Operador Categoría III Grado 10	$	180.00	$	180.00

y sustitúyese:

Partida 1.01-11	3 Arquitectos de 3.a clase Categoría III Grado 9	"	160.00	"	480.00
Partida 1.01-16	1 Secretario Categoría III Grado 10	"	180.00	"	180.00
Partida 1.01-17	1 Oficial 2.o Categoría IV Grado 6	"	100.00	"	100.00
				$	940.00

Por:

Partida 1.01-11	3 Arquitectos Categoría II Grado 12	$	240 00	$	720.00
Partida 1.01-16	1 Secretario Categoría III Grado 11	"	200.00	"	200.00
Partida 1.01-17	1 Oficial 2.o Categoría III Grado 7	"	120.00	"	120.00
				$	1.040.00

B) Item 8.06 — Dirección de Saneamiento:

Sustitúyese:

Partida 1.01-21	2 Ingenieros 3.os Categoría III Grado 9	$	160.00	$	320 00
Partida 1.01-31	3 Ingenieros 1.os Categoría II Grado 14	"	320.00	"	960.00
Partida 1.01-35	2 Ayudantes de Ingeniero Categoría III Grado 8	"	140.00	"	280.00
Partida 1.01-40	1 Ingeniero 3.o Categoría III Grado 9	"	160.00	"	160.00
				$	1.720.00

Por:

Partida 1.01-21	2 Ingenieros de 2.a Clase Categoría II Grado 12	$	240.00	$	480.00
Partida 1.01-31	2 Ingenieros 1.os Categoría II Grado 14	"	320.00	"	640.00
Partida 1.01-35	1 Ayudante de Ingeniero Categoría III Grado 8	"	140.00	"	140 00
Partida 1.01-40	1 Ingeniero de 2.a clase Categoría II Grado 12	"	240.00	"	240.00

Y créase:

Partida 1.01	1 Jefe de Proveeduría y Depósito Categoría III Grado 11	"	200.00	"	200.00
				$	1.700.00

C) Item 8.07 — Dirección de Topografía:

Suprímese:

Partida 1.01-17	1 Ayudante Agrimensor Categoría III Grado 9	$	160.00	$	160.00
Partida 1.01-19	1 Auxiliar Notificador Categoría III Grado 7	"	120.00	"	120.00

Sustitúyese:

Partida 1.01-14	2 Dibujantes de 1.a clase Categoría III Grado 7	”	120.00	”	240.00
Partida 1.01-20	1 Escribano Categoría IV Grado 6	”	100.00	”	100.00
				$	620.00

Por:

Partida 1.01-14	1 Dibujante de 1.a clase Categoría III Grado 7	$	120 00	$	120.00
Partida 1.01-20	1 Escribano Categoría III Grado 9	”	160.00	”	160.00

Créase en la Secretaría:

Partida 1.01	1 Tesorero Notificador Categoría III Grado 9	”	160.00	”	160.00
Partida 1.01	1 Auxiliar 3.o Categoría IV Grado 3	”	70.00	”	70.00

Y créase en la Sección Administrativa y Legal:

Partida 1.01	1 Dibujante Categoría IV Grado 3	”	70.00	”	70.00
				$	580.00

D) Item 8.09 — Ferrocarriles y Tranvías del Estado:

Suprímese:

Partida 1.01-356	1 Encargado de Baterías Categoría IV Grado 3	$	70.00	$	70.00

Y sustitúyese:

Partida 1.01-8	1 Asesor Letrado Categoría III Grado 9	”	160.00	”	160 00
Partida 1.01-9	1 Procurador Categoría IV Grado 6	”	100.00	”	100.00
Partida 1.01-169	3 Guardaagujas 1.os Categoría IV Grado 3	”	70.00	”	210.00
				$	540.00

Por:

Partida 1.01-8	1 Asesor Letrado Categoría II Grado 12	$	240.00	$	240.00
Partida 1.01-9	1 Procurador Categoría III Grado 10	”	180.00	”	180.00
Partida 1.01-169	2 Guardaagujas 1.os Categoría IV Grado 3	”	70.00	”	140.00
				$	560.00

E) Item 8.11 — Parque Nacional de Carrasco:

Sustitúyese:

Partida 1.01-4	39 Peones Categoría IV Grado 2	$	60.00	$	2.340.00

Por:

Partida 1.01-4	35 Peones Categoría IV Grado 2	”	60.00	”	2.100.00

Y créase:

Partida 1.01	1 Ayudante Técnico (Ingeniero Agr. Esp. en Silvicultura) Categoría III Grado 7	”	120.00	”	120.00
Partida 1.01	1 Auxiliar Categoría IV Grado 2	”	60.00	”	60.00
				$	2.280.00

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá efectuar los nombramientos derivados de la aplicación de la presente ley dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su sanción.

J. J. DE ARTEAGA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley sobre modificación de varias planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.

Dicho estudio realizado en el curso de varias sesiones a las que concurrió el señor Ministro de Obras Públicas, ha llevado al ánimo de vuestra Comisión el convencimiento de que se trata de una regularización razonable respecto a la situación de un núcleo de funcionarios que prestan funciones en las Direcciones de Arquitectura, Saneamiento y Topografía; Ferrocarriles y Tranvías del Estado y Parque Nacional de Carrasco.

En efecto, de acuerdo con las informaciones proporcionadas por el señor Ministro y con las que, con toda claridad, ilustran el mensaje del Poder Ejecutivo —cuya copia se acompaña— los sueldos de los referidos funcionarios no están en consonancia con la elevada jerarquía de sus funciones ni con la eficiencia e idoneidad puestas de manifiesto en su desempeño, ni tampoco con la situación presupuestal de quienes ocupan cargos similares en otras reparticiones.

Por otra parte, el hecho de que se financie la regularización de estas planillas en base a la supresión de otros cargos de las mismas que no se consideran imprescindibles y en la actualidad vacantes, hace que ninguna nueva carga sobre el erario público pueda representar su sanción.

Por las razones expuestas, que el miembro informante podrá ampliar en oportunidad de su consideración, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al referido proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1940.

Francisco C. Betelu, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo, (con salvedades). — Mario Ponce de León. — Conrado Sáez. — Felipe Amorim Sánchez".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el pro-
Si no hay observación se va votar en general.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.

(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.
Estando en sala el señor Ministro, me voy a permitir hacerle la siguiente pregunta: En la Dirección de Arquitectura, según mis noticias, existe un grupo de empleados que son pagados por partidas globales y que están prestando servicios desde hace algunos años; yo me permito preguntarle al señor Ministro si en este caso se hará lo mismo, que en otros Ministerios, en que se han venido regularizando las situaciones de los funcionarios que se encuentran en esas o parecidas condiciones.
SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor Senador efectivamente...
(No se oye).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Ministro: los taquígrafos manifiestan que les es imposible tomar la versión taquigráfica, porque no se oye.

SEÑOR MINISTRO. — Le manifestaba al señor Senador que no sólo en la Dirección de Arquitectura, sino también en la de Saneamiento en la Dirección de Ferrocarriles, en la Dirección de Hidrografía, en la Dirección de Vialidad, existe esa clase de empleados, y la única forma de corregir ese estado de cosas es formular un nuevo proyecto de presupuesto que los incorpore a las planillas presupuestales. No se puede decir que sean situaciones irregulares. Todas ellas tienen su origen en la aplicación de Leyes de Obras Públicas que requirió la toma de personal eventual que nunca fué despedido. Algunas de ellas vienen de muchísimos años atrás.

Desde que estoy en el Ministerio, no ha sido necesario aumentarlas porque, terminadas algunas de las leyes anteriores, ese personal se ha utilizado en la ejecución de nuevas leyes que se han votatdo pero va a llegar el momento en que al Estado le signifique lo mismo pagar a ese personal cuando tenga carácter de permanente, por vía presupuestal que por vía de leyes especiales.

Me he comprometido con el Parlamento a elevar un proyecto de presupuesto incluyendo a esos funcionarios, por lo menos a los más antiguos, porque hay algunos relativamente nuevos que no hay tanta urgencia en presupuestarlos. Mi propósito es, precisamente, incluír en el próximo presupuesto todo lo que fuera de justicia.
SEÑOR VIGLIOLA. — Los que fueran necesarios, señor Ministro.
Le agradezco al señor Ministro las informaciones.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.
En la Dirección de Saneamiento, en la sección de este proyecto que se refiere a esa Dirección, aparece un Jefe de proveeduría y depósito.
Según estoy informado, existe ya un Jefe de depósito, que no aparece en este artículo, y como lo voy a votar, sera en el entendido de que no desaparece ese Jefe de depósito como tal, sino que viene a formar parte, diremos así, de este conjunto de proveeduría y depósito. ¿No es así, señor Ministro?
SEÑOR MINISTRO. — Efectivamente es exacto, señor Senador.
Hay en esa sección, un conjunto que se llama "Proveeduría" que comprende la sección "Adquisiciones" y la sección "Depósito", y ambas quedarán a cargo de un solo Jefe. Es evidente que "Depósitos" y "Adquisiciones" están íntimamente ligadas. Las "adquisiciones" de materiales, tienen forzosamente que entrar a "depósito". Este señor, actualmente, es Jefe solamente de "Depósito" y continuará siéndolo. El otro señor será Jefe general y por lo tanto el superior inmediato a él, pero no lo desalojará de ningún lado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR SANTOS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Santos.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Incorporación de una partida al presupuesto de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.
(Léase.)
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mociono para que se suprima la lectura del informe.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)
"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Incorpórase al Presupuesto General de Gastos de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas (Item 8.06), la siguiente partida:
Partida 1.01 3 Ingenieros 1os. Categoría II, Grado 14, $ 320.00 c|u. $ 960.00 mensual $ 11 520.00 anual.
Art. 2.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1940.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 27 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley tendiente a contemplar el deseo expresado en el seno de la Cámara de Representantes, de regularizar la situación de tres técnicos de la Dirección de Saneamiento que desde hace más de diez años vienen desempeñando funciones de Ingenieros a cargo de obras.

Esta circunstancia, la de estar a cargo de la dirección de obras, y la continua sucesión de las mismas, han traído como consecuencia que estos técnicos hayan prestado servicios en forma ininterrumpida en la Dirección de Saneamiento, lo que ha creado una situación que el Poder Ejecutivo acepta regularizar, solicitando por este Mensaje, la incorporación al presupuesto, de tres cargos de Ingenieros.
El carácter de eventuales que tienen estos técnicos, pues la circunstancia de imputarse sus sueldos a las obras mismas a cuya dirección estaban afectados, implicaba que sus designaciones fueran nombramientos a término, ha impedido su incorporación al presupuesto, ya que de haberlo hecho así hubiera debido postergar al personal presupuestado permanente, con más antigüedad que ellos muchas veces, o incorporarlos designándolos para ocupar las vacantes de categoría inferior, lo que les hubiera originado una apreciable disminución en sus asignaciones: como prueba de ello está el que solamente uno de ellos, y en una sola oportunidad, entabló reclamo contra un nombramiento de personal presupuestado.
Los sueldos de estos ingenieros eventuales se han atendido hasta la fecha con recursos arbitrados por las mismas leyes que autorizan la ejecución de obras de saneamiento, y la necesidad de continuar utilizando sus servicios para atender las nuevas obras que necesariamente se irán sucediendo, obligaría a continuar arbitrándolos en el futuro.
En caso de presupuestar ahora a estos tres técnicos, no se originaría una nueva erogación, pues se evitaría imputar sus sueldos a las leyes de obras públicas vigentes, y no habría necesidad de incluír en las futuras leyes de obras, partidas para atender este gasto.
Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — FRANCISCO LASALA.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Incorpórase al Presupuesto General de Gastos de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas (Item 8.06), la siguiente partida:

Partida 1.01. 3 Ingenieros, Categoría II, Grado 14, con $ 320.00 c|u. mensual, $ 960.00; anual $ 11.520.00.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE—FRANCISCO LASALA.

Cámara de Senadores.
Comisión de Presupuesto.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Suprímense los siguientes cargos de las planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas:

ITEM 3.02.

Dirección de Arquitectura

1.01. Partida 22.— 1 Inspector de Servicio. Remuneración por partida: mensual, $ 75.00; anual, $ 900.00.

ITEM 8.06.

Dirección de Saneamiento

(Servicio de Santa Lucía)

1.01. Partida 134. 1 Encargado a $ 100.00 mensuales, $ 1.200.00 anuales.

ITEM 8.09.

Ferrocarriles y Tranvías del Estado

1 Auxiliar, con $ 90.00 mensuales; $ 1.080.00 anuales.

Art. 2.o Incorpóranse los cargos que se indican a continuación a las siguientes planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas:

ITEM 8.01.

Ministerio

1 Oficial de Secretaría de 1.a Clase, a $ 110.00 mensuales $ 1.320.00 anuales.
1 Oficial de Secretaría de 2da. Clase, a $ 95.00 mensuales; $ 1.140.00 anuales.

ITEM 8.02.

Dirección de Arquitectura

1 Inspector de Viviendas económicas, a $ 110.00 mensuales; $ 1.320.00 anuales.

ITEM 8.06.

Dirección de Saneamiento

3 Ingenieros 1os. a $ 320.00 c|u.; $ 960.00 mensuales; $ 11.520.00 anuales.
1 Bacteriólogo a $ 120.00 mensual; $ 1.440.00 anuales.

Art. 3.º Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar los nombramientos derivados de la presente ley dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su sanción.
Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de diciembre de 1940.

Mario Ponce de León — Eduardo Víctor Haedo (con salvedades) — Conrado Sáez — Francisco C. Betelu.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar en general.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo de la Comisión.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
SEÑOR MINISTRO. — Pediría que se leyera el artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

13

La Mesa pone de manifiesto al Senado que es conveniente integrar la Comisión de Asuntos Administrativos con carácter precario, con los señores Senadores Mañé y Buero.

14

Continúa la orden del día con el asunto que figura en quinto término: entrada de extranjeros al país.
SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra para una aclaración.
¿Se va a votar alguna sesión extraordinaria para la próxima semana?
SEÑOR PRESIDENTE. — La resolución del Senado ha sido la de autorizar a la Mesa para citar, siempre, naturalmente, que haya asuntos informados.
SEÑOR WILLIMAN. — Muy bien.
SEÑOR PRESIDENTE. — Era propósito terminar con la orden del día de la sesión de hoy y citar para mañana.

15

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si el propósito de la Mesa es citar para mañana, propondría que dada la hora avanzada, dejáramos este asunto para tratarlo mañana en primer término...
SEÑOR PRESIDENTE. — Continuar con la orden del día.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — E incluir en esa orden día de mañana el asunto venido del Poder Ejecutivo sobre comunicaciones de prensa, de que el otro día se dió cuenta y se pasó, dándole trámite, a la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.
SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Marques Castro para que se incluya en la orden del día de mañana, previo informe, el asunto a que se ha hecho referencia.
Se ruega marcar votación.
Se necesitan 16 votos conformes.
Se trata del asunto venido con mensaje del Poder Ejecutivo sobre cambio de régimen impositivo a las compañías editoras extranjeras, incluído en la ley de radios y que como digo viene nuevamente con mensaje del Poder Ejecutivo.

16

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría, señor Presidente, que, en primer término, se tratara lo relacionado con los Fiscales, que es importante y urgente.
SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado lo hará en sesión secreta.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría que se tratara maña-

na, en primer término, el asunto relacionado con las venias para la designación de los Fiscales, y en segundo término, el ascenso del señor Américo Irisarri.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del Senador Marques Castro para incluír en la orden del día de la sesión de mañana el asunto a que ha hecho referencia.

Se necesitan 16 votos conformes.

Se ruega marcar la votación.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

A consideración la moción del Senador Echegoyen, si se incluye en la orden del día de mañana, en la sesión secreta, los asuntos a que se ha hecho referencia y que iban a ser tratados en la sesión de hoy.

Se ruega marcar la votación, porque se necesitan 16 votos conformes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se levanta la sesión.

Son las 20 horas y 40 minutos.

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.· Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.20
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros. por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.· El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo.

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000	$	30.00	la página
De	$	20 001	" "	50 000	"	50 00	" "
"	"	50 001	" "	100.000	"	70.00	" "
"	"	100 001	" "	200.000	"	100 00	" "
"	"	200 001	" "	300.000	"	120.00	" "
"	"	300 001	" "	400 000	"	135.00	" "
"	"	400.001	" "	500 000	"	150 00	" "
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175 00	" "
"	"	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 10.000 metros de loneta blanca número 8, y 20 kilos de hilo para colchonero, con destino a Talleres, para reparación de colchones y almohadas y confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-526-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintería, sistema moderno, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morza para banco, giratoria, tamaño mediano (conf. llaves), de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, 1 equipo completo para engrases de auto "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-523-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de oliva, canela en rama, fideos comunes, fideos mostacholes, fideos tallarines, fideos macarrones, harina de legumbres, mondadientes, sal fina, sal gruesa, vinagre o extracto de vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-524-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4, 80 libros Travers 2 manos, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-525-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos para herrar Corona o similar, números 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, mangos de fresno para marrones, raspacascos y piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a dispo-

sición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Cuarto llamado

Llámase a licitación número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi de 5 litros, con destino a stock de Almacenes para el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-488-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir remaches estañados con arandela números 8, 10 y 9, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite para máquina de coser, pomada caoba para calzado, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo colorado y blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona verba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona natural, vaqueta carona avellana, vaqueta carona color negro, vaquetas cuadrilladas avellana, vaquetas graneadas natural, badanas al cromo, badanas color natural, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para rellenos, cueros vaqueta imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas doble hierro, cuerda para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

(Cuenta corriente) En.17-382-v.en.28.

AERONAUTICA MILITAR
Licitaciones públicas números 1 y 2|941
Primer llamado

Número 1. — Adquisición de un tractor, una guadaña y un rastrillo destinados al corte de pasto de los campos de aterraje. Apertura de propuestas: el día 10 (diez) de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Número 2. — Artículos de ferretería, herrería, barraca, fotografía, imprenta gomería, etc. Apertura de propuestas: el día 27 de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Se hace saber a los interesados que los pliegos de condiciones respectivos se hallan a su disposición en la 3.a Sección de la Aeronáutica Militar (camino Pedro de Mendoza número 5533, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.15-300-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores, de esta Oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, Piedras 319, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 11 de 1941 — Edo. F. Marie. — Vo. Bo.: Peña.

(Cuenta corriente) En.17-371-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 13|41
Cinco convertidores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios

Llámase a licitación pública para el suministro de 5 alternadores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Enero de 1941 a las 10 horas en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) En.15-294-v.en.25.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de leche seca y leches especiales desecadas, destinadas a la División Primera Infancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de este Consejo, 25 de Mayo 529.

Las propuestas en el sellado de práctica deberán presentarse en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, hasta el día 27 de Enero a la hora 9 y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

En.21-466-v.en.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONSTRUCCION DE UNA CONEJERA EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción de una conejera en el Hospital Fermín Ferreira, en el Servicio del doctor Morelli.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 1.00.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-538-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AMPLIACION EN EL SERVICIO DEL DOCTOR MORELLI, EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA.
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Públia llama a licitación pública para la construcción de una ampliación en el Servicio del doctor Morelli, en el Hospital Fermín Ferreira.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10 y 15. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corrienet) En.24-539-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 27 de Enero de 1941 a la hora 9 y 15, estufa de desinfección y caldera en el Asilo Luis P. del Campo: 9 y 30, lana para colchones: 9 y 45, ferretería: 10, drogas y productos químicos: 10 y 15, barraca: 10 y 30, armazones fúnebres para infecciosos: 10 y 45, ferretería: hora 11, barraca. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-540-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO A LAS PARTERAS

El Ministerio de Salud Pública hace saber a las parteras que se interesen por integrar el Cuadro de Parteras de Radio del Servicio Obstétrico Domiciliario del Servicio de Asistencia Externa, que ha quedado abierto un registro de inscripción en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso), hasta el día 27 de Febrero próximo a la hora 12.

Las interesadas deberán concurrir con tiempo a dicha Oficina para informarse de la documentación que deberán presentar. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-541-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para proveer el cargo de Ayudante de Radiología de la División Higiene, el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliada en Paso del Cerro, cargo de Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro de Salud Pública tablece el Reglamento de Concursos vide Fray Bentos, de acuerdo con lo que esgente, que está a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 27 de Febrero de 1941 a la hora 12. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-542-v.en.27.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 5. — Artículos generales, el día 28 de Enero a las 8 y 30.

Licitación número 6. — Molinos y fideerías, el día 28 de Enero a las 9 y 30.

Licitación número 7. — Fábricas de pastas, el día 28 de Enero a las 10 y 30.

Licitación número 8. — Combustibles, el día 28 de Enero a las 11 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-460-v.en.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos arsénico blanco en polvo, 1.000 kilos sulfato de nicotina, 2.000 kilos verde de París, 5.000 kilos arseniato de plomo en polvo, 10.000 kilos ácido tartárico y 5.000 kilos ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 8 de Marzo próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-518-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos azufre molido para sarnífugo, con opción, por parte del Instituto, para adquirir 200.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 20 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-519-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 25.000 KILOS DE PAPEL DE OBRA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil kilos de papel de obra, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes corriente a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.31.

FACULTAD DE VETERINARIA
LLAMADO A CONCURSO PARA PROVEER UN CARGO DOCENTE

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en la sesión del 8 de Marzo de 1940, llámase a concurso para la provisión del cargo de Profesor de Patología Quirúrgica, Jefe de Clínica Quirúrguca.

Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940 y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo el 17 de Diciembre del mismo año.

La Secretaría de la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas.

Se hace constar que:

1.o Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad, calle Larrañaga 1550, hasta el día 21 de Julio del corriente año, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

2.o Las pruebas del concurso comenzarán el próximo 29 de Setiembre.

3.o Para el desempeño del cargo se requiere, además de las condiciones generales establecidas por la ley, poseer el título de Doctor en Medicina Veterinaria, nacio-

nal, o el equivalente extranjero, revalidado. — Montevideo, Enero 21 de 1941.
(Cuenta corriente) En.21-444-v.en.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 20

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de libros del profesor e impresión de fórmulas.

El pliego de condiciones y modelos, a disposición de los interesados, obran en poder de esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Enero de 1941 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 9 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim, número 1264. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.15-295-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 1527

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Abril a las 16 horas para proveerse de 160.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, tipo liviano, 70.000 kilos ídem ídem, tipo pesado, y 10.000 kilos de aceite para compresores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.24-543-v.feb.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 1525
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.900 postes de pino americano del Sur, de 6, 7 y 8 metros, para uso telefónico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.23-508-v.feb.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1524
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1.5 voltios para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.22-499-v.feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1522
Extinguidores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 101 extinguidores de incendio, de tipo seco, portátiles, completos, con su carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1523
Dos grupos electrógenos y un alternador

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas para proveerse de dos grupos electrógenos de 300 kW. cada uno, con motor Diesel, y un alternador de 125 kW., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.20-426-v.feb.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1521
Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 56.556 metros de cables telefónicos bajo plomo de varios tipos y distintas capacidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.18-397-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 1518
Conductor doble esmaltado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzada de distribuidores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-333-v.en.27.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 794

Llámase a licitación pública para la compra de 100.000 litros de metileno a utilizarse en la desnaturalización de alcoholes.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Febrero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.24-537-v.en.29.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 803

Llámase a licitación pública para la compra de un tractor de vías con motor Diesel.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Febrero de 1941 a las 15.30 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.16-327-v.en.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras de que se declara autora: "Canción de pastores" y "Canción para Noche Buena" (coros mixtos a 4 voces), música y letra, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.73 En.24-553-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36258

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drill and Tool Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.17-349-v.en.28.

ACTA N.o 36262

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio J. M. Giúdice, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.16-319-v.en.27.

ACTA N.o 36264

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de los señores Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"RADIOSOL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (artículos de iluminación no eléctricos y aparatos de calefacción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.16-323-v.en.27.

ACTA N.o 35618

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.22-481-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35219

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores J. A. Baliña y E. A. Giovanelli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35772

Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA YEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35755

Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOSANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35660

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solictiado el registro de la marca



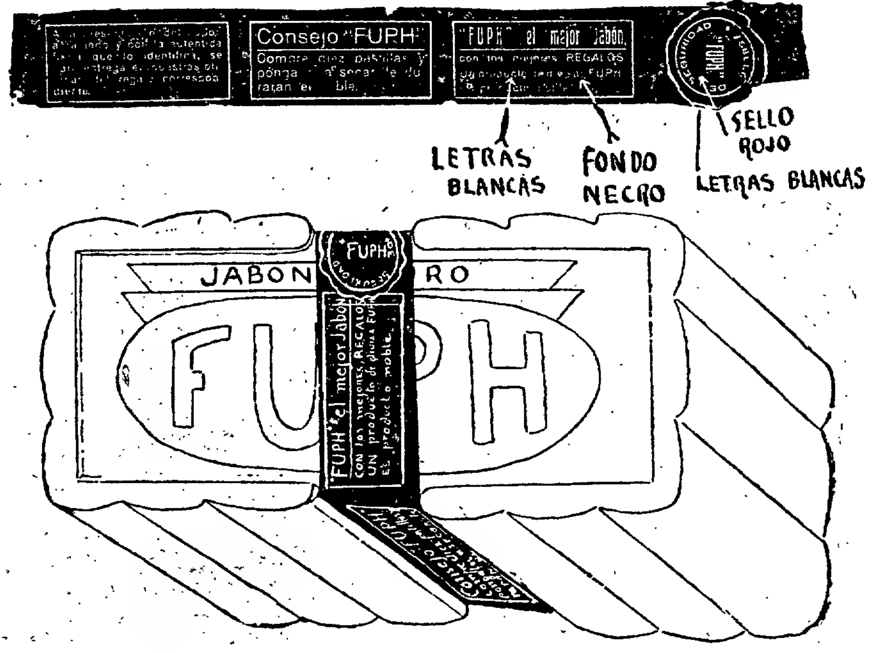
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaeión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-474-v.feb.1.o.

ACTA No. 35739

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.60 En.22-480-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35689

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANADOL"

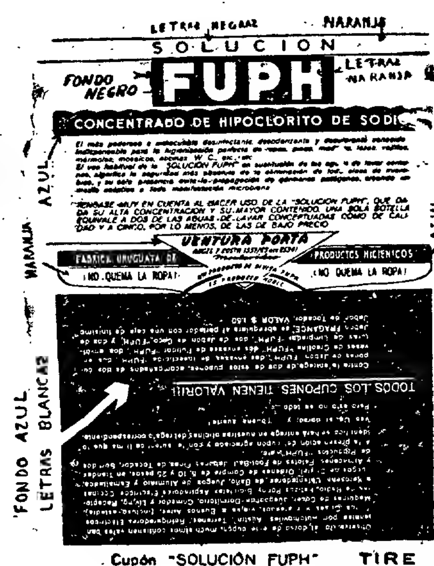
para distinguir artículos de la clase 9.a. (especialidades farmacéuticas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-472-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35617

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUIETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 En.22-482-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35664

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-473-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35451

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35398

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIND KING"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-423-v.en.31.

ACTA N.o 36276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Souto y Cean, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 13.a (extracto de vinagre, creolinas, jabones y substancias pulidoras, en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-410-v.en.31.

ACTA N.o 36298

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Kaufmann y Haberer, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CELOPRINT"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-463-v.en.31.

ACTA N.o 36260

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"M. & B. 769"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-308-v.en.25.

ACTA N.o 36252

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Darco Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carbón descolorizante para uso en decolorear y clarificar materiales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-298-v.en.25.

ACTA N.o 36257

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha la firma Scharfman y Scherg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CITY"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto ligas, tiradores y cinturones). —

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-306-v.en.25.

ACTA N.o 36265

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-350-v.en.28.

ACTA N.o 36267

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORO 18"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-351-v.en.28.

ACTA N.o 36268

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLATA 800"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-352-v.en.28.

ACTA N.o 36269

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERSONAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-353-v.en.28.

ACTA N.o 36270

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Niremberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-357-v.en.28.

ACTA N.o 36271

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MARTES

13

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-391-v.en.29.

ACTA N.o 36281

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTRONCOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.1.o.

ACTA N.o 36302

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto E. Trías, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TWINLOCK"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-514-v.feb.3.

ACTA N.o 36303

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha la firma Mantero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROSAFLOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-515-v.feb.3.

ACTA N.o 33473

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Benhayon y Yavarone", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BENYAFLEX"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-477-v.feb.3.

ACTA N.o 36273

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburg, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"ACTEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (ergosterol activado, sustancia antiraquítica que contiene la vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-435-v.feb.3.

ACTA N.o 36275

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Elías Eliades, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.21-399-v.en.31.

ACTA N.o 36225

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DELISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.17-243-v.en.28.

ACTA N.o 36272

Montevideo, Enero 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Castro, Larghero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANGORADAS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.18-390-v.en.29.

ACTA N.o 36285

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.21-462-v.en.31.

ACTA N.o 36297

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.23-479-v.feb.3.

ACTA N.o 35497

Montevideo, Agosto 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma Joaquín Vivo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.22-476-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35465

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PREVITEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.23-478-v.feb.3.

ACTA N.o 36280

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PEPSINCITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.23-483-v.feb.3.

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

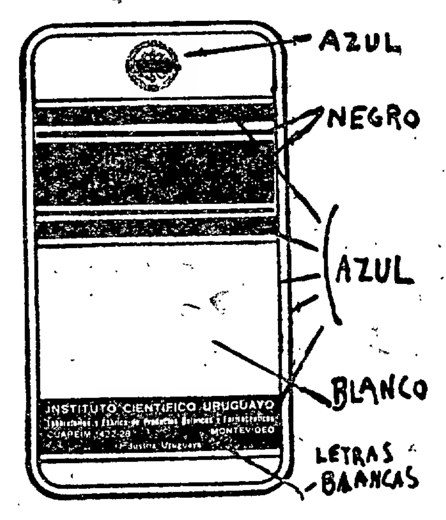


"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.21-407-v.en.31.

ACTA N.o 35695

Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vega y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$10.60 En.24-507-v.feb.4.

ACTA N.o 36261

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THIAZAMIDE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.15-307-v.en.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5279

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Mario Cuitinho, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina semiautomática para numeradora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — P'a. Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 En.24-546-v.feb.15.

ACTA N.o 5275

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de quemador - gasificador de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 En.18-392-v.feb.10.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Leuzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 En.13-204-v.feb.4.

ACTA N.o 5274

Montevideo Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 En.15-299-v.feb.6.

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badie y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butiá o palma yatay o coquito o butiá capitata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 En.11-169-v.feb.3.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en método de decorar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. —

Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.22-486-v.feb.13.

ACTA N.o 5277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pastas de estampar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.22-487-v.feb.13.

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.8-55-v.en.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 24, de Vichadero, y número 18, de Carpintería de Yaguarí, del Departamento de Rivera; de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-557-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-555-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33

Llámase a licitación pública por tercera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-556-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 36, del Paso del Cerro; número 20, de Cuchilla del Ombú; número 61, de Cuchilla de Caraguatá y número 28 de la Costa de de Caraguatá, del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-510-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, de Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios de las escuelas rurales número 20, de Estación Illescas, y 25, de Villa Vieja, del Departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-458-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.21-459-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 80, de Estación Estanzuelas; número 63, de Reducto; número 67, de La Lagunita, y 62, de Campana, del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-429-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-428-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guayabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de los Talleres de Carpintería y Mecánica y Pabellón de Baños para la Escuela Industrial de Carmelo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.18-395-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 40 de Nueva Helvecia (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-396-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18, de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-368-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-369-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela al aire libre para la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

[illegible] puestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más [illegible] rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-370-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras del aeropuerto nacional y base de aviación militar, que se proyecta construir en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre del año pasado, correlativo de la ley número 9953, de Setiembre 4, también del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento y sección indicada del mismo, con destino a las obras de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón 9923. Propietario: Don Conrado García Lagos. Fracción A del plano general. Superficie: 58 H. 9307 m.2 8670, linda: por el Noreste, con más campo de don Conrado García Lagos; Sureste, con el camino al Paso de Carrasco, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich; Suroeste, con Tomás A. García Lagos.

Número 2. — Parte del padrón 9902. Dos propiedades de doña Sara F. García Gómez de Secco Illa. La fracción B del plano general se compone de 20 H. 4358 m.2 1339, linda: por el Oeste y Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco; Este, con más campo de doña Sara F. G. G. de Secco Illa; Sur, da frente a un camino de 27 m. 00 de ancho. La fracción C del plano general consta de una superficie igual a 1 H. 5672 m.2 3906, linda: por el Noroeste, con don Tomás A. García Lagos: Noreste y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco; Suroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho, y por el Oeste, con don Tomás A. García Lagos.

Número 3. — Parte del padrón 9905. Propietaria: La sucesión de doña Sara García Lagos de Becú. Fracción D del plano general. Superficie: 7 H. 6207 m.2 6308, linda: por el Noreste, con una camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con el resto de la propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú, y por el Noroeste, con don Ricardo García Lagos.

Número 4. — Cuatro propiedades de don Ricardo García Lagos, o sean: la fracción E del plano general, parte del padrón 15622, con una superficie de 13 H. 3148 m.2 5607, linda: por el Noroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con una propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú; por el Sur, con don Ricardo García Lagos, y por el Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco La fracción F del plano general es parte del padrón 15621; su área es de 18 H. 8978 m.2 3528, que linda: por el Noreste, con una propiedad de don Tomás A. García y con un camino vecinal; Sureste, da frente, al camino al Paso de Carrasco; Sur, con don Ricardo García, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción G del plano general también parte del padrón 15621; tiene una superficie de 44 H. 8352 m.2 9439, linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Este, da frente a la carretera a la colonia Nicolich; Sur y Oeste, linda con el resto de la propiedad de don Ricardo García Lagos La fracción H del plano general es parte del padrón 15623; tiene una superficie de 2 H. 3682 m.2 11, linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Sureste, da frente al camino al Paso de Carrasco, y por el Suroeste y Oeste, linda con un camino vecinal.

Número 5. Tres fracciones del padrón 7775, de propiedad de don Tomás Alfredo García Lagos. La fracción I del plano general tiene una superficie de 53 H. 4195 m.2 9927, linda por el Noreste, con una propiedad de don Conrado García Lagos; Este y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco; con una propiedad de doña Sara F. G. G. de Secco Illa y con un camino de 27 m. 00 de ancho; Suroeste, con una propiedad de don Ricardo García Lagos, y por el Oeste, linda con un camino vecinal y con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción J tiene una superficie de 8 H. 1200 m.2 00, linda: por el Noreste y Este, con un camino vecinal; Suroeste, con don Ricardo García Lagos, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción K consta de una superficie de 88 H. 0190 m.2 866, linda: por el Oeste y Noroeste, con don Tomás A. García Lagos; Este, con la carretera a la colonia Nicolich, y por el Suroeste con don Ricardo García Lagos.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiación de Bienes. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-559-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en la 8.a sección de esta Capital, con destino a la ejecución de las obras mencionadas en la cabecera:

Número 77. — Padrón 12102. Propietarios: Los sucesores de don Juan Rebella. Superficie: 261 m.2 92, linda: por l Norte, con [illegible] María y Catalina Iturbide y con Rodolfo y Carlos L. Rugnon; Sur, terreno del Estado, y por el Oeste, da frente a la calle José L. Terra, puertas número 2088 y 2090.

Número 78. — Padrón 120[illegible]. Propietarios: Doña Dolores P. de Caprile, María J. y Elena Cerruti, María C. de Cassarino y los sucesores de doña Sara de N. de Cerruti. Superficie: 275 m.2 67, linda: por el Noreste, con terrenos del Estado; Este, con los propiedades expropiadas a doña María L. S. de Cúneo e Hijos; Suroeste, con los sucesores de don Juan Podestá, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1466.

Número 79. — Padrón 12085. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco y las señoras Matilde P. de Stewart y [illegible]uena. Superficie: 100 m.2 48, linda: por el [illegible] con la calle Angel F. Costa, puerta número 14[illegible]; [illegible] la calle José L. Terra; Norte, ochava sobre la convergencia de estas dos calles; Suroeste, con otras propiedades del señor Manuel V. Pacheco y señoras nombradas.

Número 80. — Padrón 12091. Propietaria: Iside Onoria Teresa Anselmo. Superficie: 192 m.2 53, linda: por el Norte, con la propiedad expropaida a doña María L. S. de Cúneo y sus hijos; Este, sobre la calle José L. Terra, puerta número 2065; Sur, con la propiedad expropiada a doña María A. Gómez de Martínez; Oeste, con los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti y con la propiedad expropiada a doña Josefina A. G. de Gómez.

Número 81. — Padrón 12082. Propietario: Héctor Fontana. Superficie: 191 m.2 23, linda: por el Norte, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1476; Este, con Manuel Torrado; Sur y Oeste con terrenos del Estado.

Número 82. — Padrón 12084. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 116 m.2 99 linda: por el Noroeste, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1488; Norte y Este, con otras propiedades del señor Pacheco y señoras nombradas, expropiadas con los números 79 y 83, según esta publicación, y por el Suroeste, con Manuel Torrado.

Número 83. — Padrón 12086. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 107 m 2 61, linda: por el Oeste y Norte, con los padrones 12084 y 12085, descriptos con los números 82 y 79, respectivamente, en esta publicación; Este, da frente a la calle Jsoé L. Terra, puerta número 2093: Sur con Manuel Torrado.

Número 84. — Padrón 12088. Propietarios: Manuel V. Pacheco, Matilde P. de Stewart y Ana M. P. de Requena. Superficie: 259 m.2 77, linda: por el Noroeste y Noreste, con terrenos del Estado; Sureste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2081; Suroeste, con una propiedad expropiada a doña María L G de Cúneo y otros, padrón 12089

Número 85. — Padrón número 12078. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 238 m.2 65 linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores puertas números 2052 - 56; Noreste, con la propiedad que se describe a continuación; Sureste, con Luis Pastorino; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2396 y 2400.

Número 86. — Padrón 35455. Propietarios: Josefa S de González Soto y José M. González Soto Superficie: 321 m.2 38, linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores puertas números 2058 - 60 y con la calle Angel F Costa puertas 1452 -54 - 56; Noreste, con la sucesión de Juan Podestá; Sureste con Luis Pastorino, padrón 12077, y por el Suroeste con la propiedad antes descripta (número 85).

Número 87 — Padrón 12083. Propietario: Manuel Torrado. Superficie: 314 m.2 26, linda: por el Noroeste y Norte, una línea quebrada compuesta de dos segmentos de recta que dividen, respectivamente, de las propiedades empadronadas con los números 12084 y 12086, de don Manuel V. Pacheco y otras; Este, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2089; Sur con terrenos del Estado; Suroeste, con Héctor Fontana, y por el Noroeste da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1482.

Número 88. — Padrón 12079. Propietarios: Sucesores de don Juan Podestá. Superficie: 344 m.2 69. linda: por el Noroeste, frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1462; Noreste, con Dolores P. de Caprile y otras; Sureste, con propiedades expropiadas a doña María L. G. de Cúneo y otros y a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Suroeste, con propiedades de Luis Pastorino y de Josefa Soto de González y otro.

Número 89. — Padrón 12075. Propietarios: Los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti. Superficie: 291 m.2 51, linda: por el Noroeste, con una propiedad expropiada a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Noreste, con Iside O. T. Anselmo y con una propiedad expropiada a doña María L. G. de Cúneo y otros; Sureste, con una propiedad expropiada a doña Josefina A. S. de Gómez, y por el Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas 2368 - 70 - 72 - 74.

Número 90. — Padrón 12107. Propietario: Enrique C. O'Neill. Superficie: 264 m.2 83, linda: por el Noreste, con una propiedad expropiada a don Pedro C. Escuder y con Melchor J. P. Rivero; Sur, da frente a la calle Doctor Luis P. Lenguas (antes Nueva Palmira), puerta número 1415; Oeste, con el doctor Ernesto Llovet y otros, y por el Noroeste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2064.

Número 91 — Padrón 12054. Propietario: Tiburcio Larrea. Superficie: 183 m.2 42, linda, por el Noroeste, con Angel Ferraiuolo, padrón 12053; Noreste, con Isabel A. de Piaggio, padrón 12027; Sureste, da frente a la avenida General Flores y a la calle Angel F. Costa, puertas números 1451-53-55; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2404 - 2410.

Número 92. — Padrón 12195. Propietaria: Sucesión Emma S. de Bayley. Superficie: 845 m.2 76 linda: por el Norte, con la calle Doctor Luis P. Lenguas, puertas 1436 y 1440; Este, con Ovidio C. García; Sur, con Lorenzo Giúdice y María A. R. de Pacheco; Oeste, con Cayetano V. Scarlatto y otros y con el doctor don Fausto Veiga.

Número 93. — Padrón 12209. Propietarios: Cayetano V., Lorenzo S. y Santiago P. Scarlatto. Superficie: 422 m.2 59. linda: por el Norte, con el doctor don Fausto Veiga; Este, con la sucesión de doña Emma S. de Bayley y con doña María A. R. de Pacheco; Sur, da frente a la calle Hocquart, puerta número 1473 y por el Oeste con Adolfo V. Rodríguez.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus reclamos en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

En.24-560-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 6

Llámase a licitación pública para la construcción de un pontezuelo sobre la cañada del Espinillo, en la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-534-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Llámase a licitación para la construcción de la carretera de acceso a la playa Ferrando, en el río de la Plata (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-535-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

A los efectos que pudieran corresponder a los interesados, esta Dirección lleva a su conocimiento que se están preparando los recaudos necesarios para adquirir por licitación pública 1.500 toneladas de betunes para tratamiento de caminos. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.

En.24-536-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 5

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Colorado Grande y Colorado Chico, en el trazado de la carretera San Antonio - San Ramón.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

En.24-533-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Corresponde a la licitación número 3

Se hace saber a los interesados en la licitación para el suministro de 10 máquinas aplanadoras con motor "Diesel", de 12 a 14 toneladas, que la apertura de propuestas que estaba fijada para el día 28 del corriente a las 10 horas ha sido postergada para el día 14 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo Enero 14 de 1941. — La Dirección

(Cuenta corriente) En.17-378-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 4

Se llama a licitación pública para la construcción del trozo de carretera del kilómetro 139 - 950 al 156 - 617 13 del trazado de carretera Florida Durazno.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 de Enero corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.15-309-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 7 de 1941 — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de dos mil (2.000) kilogramos de fibra vegetal para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 del corriente a la hora 10 — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección

(Cuenta corriente) En.24-527-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ejecución de diversos trabajos en el edificio existente del Museo Histórico Municipal ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura avenida 18 de Julio 1112 (segundo piso)

La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las condiciones del pliego, se realizará el día 31 del corriente mes a las 10 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-528-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles 26 de Marzo entre José Ellauri y Gabriel A. Pereira; continuación 18 de Julio entre Anzani y Propios Guaná entre Bolívar y Brito del Pino, Río de la Plata entre avenida Italia y Doctor Decroly, Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte, Tomás Claramunt entre Larravide y calle número 5, Trías entre San Quintín y punto indicado, Carnot entre Yegros y Calderón de la Barca, Juan de Dios Peza entre Justo Maeso y principio de hormigón, Oficial entre Rafael y Venecia; y con macadam y cunetas adoquinadas: Ramón Alvarez entre camino al Paso de la Boyada y calle Joaquín Martorí, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-274-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSC en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940 — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un tractor y una niveladora, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cinco de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas, en caso contrario. — Canelones, Enero 16 de 1941. — Raúl de las Crreras, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-493-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de diez mil kilogramos mensuales de mezcla buena para los animales del Corralón Municipal de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el 27 del corriente, en que serán abiertas a las diez horas. — Canelones, Enero de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.16-326-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 10 de Octubre de 1940, e Intendencia, de fecha 19 de Octubre del mismo año, llámase a licitación pública por el término de treinta días, hasta el 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de San Carlos y Maldonado, con sus modificaciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Enero 3 de 1941. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-276-v.feb.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 24 de 1941

5.a Sección

RICARDO J. ALDABE, 55 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ibicuy 1286, y ZULMA VELLOZO VARELA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1286.

JUAN REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 926, y MARIA OFELIA BAGNULO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Petrarca 110.

11.a Sección

CESAR MANUEL HUERGA, 26 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 18), y ANGELITA JOVER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 18).

PEDRO DONDERO, 27 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Barros Arana sin número, y FELIPA CASTRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2959.

DOMINGO DESCARGUE 19 años, soltero, agricultor oriental, domiciliado Servando Gómez 6, y AURORA MANUELA RIOTORTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Servando Gómez 6.

CEFERINO MENDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4452, y MARIA DEL PINO GUTIERREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4461.

12.a Sección

MANUEL ARRROYO, 28 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Ibirocay 4130, y MARIA HILDA ROCCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1659.

JULIO MATTURRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2716, y CONSUELO DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1994.

HECTOR DICCEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1469 y MARIA ESTHER TRILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3516

PEDRO SANCHEZ REY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2598, y DORALINA ETCHART, 26 años, soltera, oriental domiciliada Marcelino Sosa 2825.

SABINO ANGEL PRIETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3710, y JOSEFINA VITIRITTI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Carabelas 3195

MIGUEL ANTONIO ECHEZARRETA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2117 y MARIA ANGELICA VILLAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2887.

TOMAS ZOLAI ARAMBILLETE, 28 años, soltero, ganadero oriental, domiciliado Bella Vista 1780 y BLANCA EVA SILVA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Pando 2935.

EDUARDO JORGE PESCE, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cerrito 726, y MARIA CELIA MENENDEZ AYALA, 22 años, soltera, maestra, domiciliada Rivadavia 1948.

15.a Sección

ALVARO NEVADO, 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joaquín Requena 1434, y EMA MUNSCH, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1566.

16.a Sección

JUAN FANTI, 32 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Tonkinson 2908, y MARIA BEATRIZ HORTENSIA DELFRARO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 28, esquina camino Gori.

21.a Sección

TOMAS ALBERTO OCAMPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carafí 1036, y HAYDEE ISABEL PELUSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5318.

ROBERTO BERRONDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 4665, y VIOLETA SCOTTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4191.

ISIDORO DE ARMAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasildo Suárez 125, e HILDA SAN MARTIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5342.

MARIO JOSE ASTESIANO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Milton 4643, y DELIA MAXIMINA LARRAZ, 23 años, soltera, oriental; domiciliada Pasteur 4924.

$2.00 Plp.-v.en.27.

Montevideo, Enero 23 de 1941

1.a Sección

AURELIO MOSERA, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Florida 1440, y VICENTA ADELA VAZQUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 651.

MANLIO FRANCIA, 38 años soltero, profesor de música, italiano, domiciliado Florida 1440, y VALERIA POVAZSAN, 20 años, soltera, rumana, domiciliada Florida 1440.

5.a Sección

GISLENO TERRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San José 1260, y BERTA FIGUEREDO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1283.

7.a Sección

MARCELINO DOSSI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Piedad 1439, y MARIA JOSEFA MARTORANO, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Piedad 1413.

DOMINGO FITTIPALDI, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Paysandú 1543, y ROSA HUELMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1543.

LUIS DI GIOVANNI, 34 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Magallanes 1562, y FILOMENA VITOLO, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Magallanes 1562.

ALFREDO GALLEGO REGA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1592, y CATALINA EMA ESPASANDIN, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1590.

15.a Sección

ARNALDO MARTINEZ, 23 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Cuñapirú 2269, y NILDA ESTHER GRANIELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1124.

HUGO JAUME ROSELLO, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1757, e IVONNE LUISA PIOLA LAGOMARSINO, 23 años soltera, oriental domiciliada Colonia 2099.

MARCOS VERNEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1001, y ALBA OTILIA NOGUEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1929.

RODOLFO FELIX CERISOLA, 40 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1726, y MARIA MAGDALENA BALLANT, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1743.

17.a Sección

JUAN LAZARO GIANELLI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tupambaé 4969, y BLANCA ROSA SICCO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4969.

18.a Sección

CARLOS CARSON, 38 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Patria 1031, y BERTHA LYDIA VIDELA, 33 años, viuda, argentina, domiciliada, Patria 1031.

JOSE MARIA AZAR, 31 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Libertad 2601, y REGINA LEVY, 24 años, soltera, turca, domiciliada Carlos M. Maeso 2706.

LEANDRO VAZQUEZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1471, y GRACIANA PARTARIEU, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1471.

BENITO AMERICO ADAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2178, y MARIA VIOLETA NICOLINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2178.

ANTONIO SALLES DULAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2508, y BEATRIZ CARRASCO REILLY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1384.

19.a Sección

GALO PRADELINO TORRES, 38 años, soltero, hacendado, oriental, y RAMONA MORAIMA TEJEDOR, 38 años, viuda, maestra, oriental.

ANTONIO PEDRO BOTTA, 38 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Hocquart 1889, y DEBOSIA BORNES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 2034.

JOSE VIDAL FERNANDEZ, 29 años, soltero arquitecto, oriental, domiciliado Coquimbo 2135, y MATILDE MEIZOSO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Coquimbo 2122.

PRUDENCIO GADEA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2476, y PALMIRA VERGER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2439.

JOSE GARCIA VILLAR, 47 años; viudo, chofer, español, domiciliado José L Terra 2464, y CARMEN NOVO, 37 años, soltera, española, domiciliada José L. Terra 2464.

22.a Sección

ANTONIO MESSANO LANZI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 2187, y MARIA ROSA LAURA FRANCESCONI, 20 años soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3006

RICARDO VILA, 47 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bruno Méndez 3685, y MARIA ELENA GUTIERREZ, 44 años, viuda oriental, domiciliada Bruno Méndez 61.

RENE GUNTHER, 23 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Juan Acosta 3893, y JULIA GAETANO TERRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3893.

CLAUDIO ISIDORO GAMBOGI, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Propios 3735, y TERESA DEMARCHI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Guaviyú 3840.

24.a Sección

WERTHER GUILLERMO ALLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 3168, y ELENA AGUEDA STROBACH, 23 años, soltera oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3139.

$2.00 Plp.-v.en.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL JOSE RAVERA. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Amalia Herminia Pittaluga, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.23-516-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERVANO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.15-284-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, creedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada

la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.3-14078-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.26-13880-v en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente a José Seinker o Szenkier o Shenker para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 En 4-14127-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas: al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ERMIRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado haciéndose constar que a los solos efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-434-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-415-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "BUONO (MIGUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Buono: donde dice "Bueno, apellido materno y del abuelo paterno debe decir "Buono". haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.10-145-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DANIEL RIBERO o RIBERO ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.17-358-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO NICOLAS HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.16-318-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número '16, que forma parte de la estancia "La Pradera" situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año compuesta de 1531 hectáreas, 3.011 metros 11 decímetros incluídas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Gari, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.28-13951-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-416-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONIKA GARABEDIAN DE KARAOGHLANIAN o VERONICA KARAOGLANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-417-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL SANTIAGO VIÑALES y CARMEN S. o CARMEN SANTOS VIÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.17-383-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JAIME o DIEGO JAIME POMPEYO CASTELLS PICCARDI y de CARLOS o CARLOS CASTO CASTELLS PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.17-384-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MORNIROLI DE MORNIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.17-377-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.64 En.10-115-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA DOMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.11-167-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón n.o

mero 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368, de Juan R. Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada, y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S. O., divisoria con la fracción "A" ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069, y 8 metros 59, al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.60 Dic.19-13565-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9 60 En 10-130-v feb 13

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Herminia F. de Mondino, con JOSE SAL TEXADA. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Sal Texada o a quienes sus derechos represente, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 16, con frente a la calle Dulcinea, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Alberto Sánchez Rogé Juez de Paz.

$8.78 En.22-491-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA MELLO DE GUTIERREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-340-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GENEROSA PAIVA DE SOUZA o DE SOSA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-341-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL F. DE REYES. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los coherederos ausentes y desconocidos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 170, sito en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana número 17, compuesto de una superficie de 873 metros que linda: con frente al Norte, a la avenida General Artigas; al Sur, con Rafaela Bermúdez y Jacinto García; al Este, con Dionisia Guerra, y al Oeste, con sucesión Gaspar Mezquiriz. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.10-139-v.en.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don BENITO CASTRO, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con la constancia de haberse habilitado la feria, en autos, a los efectos de la publicación. — Villa de San Ramón, Diciembre 24 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ANA LUISA MARTINS DE MARTINS, MARIA LUISA MARTINS DE DA ROSA, CARLOS MARTINS, DOLORES MARTINS y MARTHA MARTINS. Segundas copias de unas escrituras", se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. El escribano don Cirilo Ibáñez, como apoderado de los referidos postulantes ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras mencionadas en el escrito presentado y que en lo pertinente dice así: "Mis nombrados representados adquirieron, como herederos de don Polión Martins y éste, a su vez, como herederos de su señora madre doña Ana Luisa Osorio, el siguiente inmueble: Fracción de campo situada en las secciones 8.a de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, empadronada con el número 1691 que, según títulos, mide una superficie total de 1.469 hectáreas, 7753 centiáreas y 27 decímetros y, según plano, tiene una superficie de 1.471 hectáreas, 3353 metros y 27 decímetros, comprendidas dentro de los límites generales siguientes y actuales: por el Norte, un camino vecinal por medio, con campo de Luis Feo y el camino departamental a Rivera y una recta amojonada separando de campo de Francisco H. del Campo; por el Etes, una recta amojonada dividiendo de campo de Nicolás del Campo; por el Sur, la laguna de Rita Franca y el río Negro, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas dividiendo por cuatro de ellas de campo de los sucesores de Felisbino J. Pinto y por la otra de campo de Orfilia Osorio de da Silva. La nombrada señora Ana Luisa Osorio adquirió el bien detallado en condominio proindiviso con su hermana Orfilia Osorio, así: parte por compra a Melina Motta da Luz, Euclides Motta da Luz, Ceferino Lemes Motta, Joaquina Méndez Motta y sus hijos Orlandina da Silva Motta, Casio da Silva Motta, Rosenda da Silva Motta, Adriana da Silva Motta y José da Silva Motta, doña María Mercedes da Silva Motta y su esposo don Esteban Lemes Motta, María Tolozán y su esposo don Ceferino Lemes Motta, en escritutas autorizadas el 14 de Marzo y 18 de Noviembre de 1902, por el escribano Juan Collazo. Y otra parte por compra a José Luis Pinto, en escrituras de fechas 29 de Diciembre de 1901 y 16 de Marzo de 1902, autorizada por el escribano Juan Collazo, la primera en el protocolo del escribano Basilio Muñoz y la segunda en protocolo propio. Las nombradas señoras Orfilia Osorio y Ana Luisa Osorio, en escritura que autorizó Juan Collazo el 16 de Octubre de 1903, dividieron el condominio de los bienes referidos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria a ese efecto, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$50.40 En.18-398-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CORALIO GONZALEZ y otros. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de los extintos cónyuges Manuel Bernardino Gonçalves o González y Ubaldina B. Barrios, por aparecer ésta como tal, cuando su verdadero nombre y apellido es "Ubaldina Verónica Barros". Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria actual para ello, expido el presente. — Melo Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.15-301-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORDANO DE LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.17-372-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX DAGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 8 de 1941. — Carlos M Bascans Actuario.

$3.50 En.17-373-v en 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA UBALDA SANTA MARTA DE BIONDO o ANTONIA SANTA MARTA DE BIDONDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941 — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4 38 En.17-360-v en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO HONORATO SAZZETTI o AMBROSIO HONORATO SASSETTI y de RAMON MATEO SASSETTI o RAMON MA-

TIAS SASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38. En.17-361-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TORIBIO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1941. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.20 En.17-362-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA GREGORIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Sauce del Yí, Diciembre 5 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$4.50 En.15-285-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CABRERA NIEVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.24-531-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REYES DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-374-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ORONIEL PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Maldonado, Diciembre 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-375-v.en.28.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur arroyo de Los Ceibos; al Este, Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez, Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, en el expediente caratulado "Rafaela Virginia Fernández de Melo contra BRAULIO BENJAMIN MELO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Braulio Benjamín Melo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 28 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.20 En.16-343-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA, y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford, don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA TISCORNIA DE GIANONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Diciembre 31 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 En.16-342-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN OGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.90 En.18-404-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BUSTAMANTE DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.05 En.18-405-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO RIMOLDI, CARMEN CANONIERO DE RIMOLDI y PEDRO RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En.18-406-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados "LAURA PINTOS BALCEMAO DE MENDES y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y tres hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Augusto Méndes (hoy Jorge Moller); por el Este, María Maldini de Simondino; por el Sud y Sudoeste, Carlos Fraschini, y por el Oeste, Pedro Galioni, señalada con el número 6 en el plano de partición levantado por el agrimensor D. Lucey el 20 de Diciembre de 1892, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar a la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$18.00 En.23-513-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente caratulado "PEDRO GALIONE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Virginia Galione: aparece el apellido paterno como Galeone en vez de Gialioni. De nacimiento de Pedro Inocencio Galione: aparece Gallioni en vez de Galione. De nacimiento de Luis Alejandro Galione: el apellido paterno aparece Callioni en vez de Galione. De nacimiento de María Margarita Galione: el apellido paterno aparece Galioni en vez de Galione. De nacimiento de Alberto Galione: aparece Galioni en vez de Galione. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 19 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 En.21-442-v.feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente caratulado "NEREA CONCEPCION PEIRANO DE RAMOS. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Concepción Peirano de Ramos solicitando: se le expida segunda copia de las escrituras referentes a una fracción de chacra situada en Constitución, undécima sección judicial del Departamento, empadronada actualmente con el número 383 del padrón urbano correspondiente al padrón rural anterior número 1433 situada en la [illegible] na 146 y compuesta, según plano levanta-

do por la Oficina Técnica de Empadronamiento local, de 17 hectáreas 5263 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Leandro Gómez; por el Sur, arroyo Ceibal Grande; por el Este, Lorenzo Gugliani, y por el Oeste, calle Guaraní. Este bien fué adquirido en compra por Santiago Pelrano, de don Alberto P. Olivera, según escritura otorgada ante el escribano Emiliano P. Coronel, en esta ciudad de Salto, el 31 de Diciembre de 1900, inscripta en el Registro General de Ventas del Departamento con el número 1901, y Olivera, a su vez, adquirió el 30 de Diciembre de 1886 de la Junta Económico-Administrativa de Salto, ante el escribano don Jaime M. Illa. A su vez se cita llama y emplaza a don Alberto P. Olivera o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$ 8.60 En.14-260-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940 — Vitalino S Motta, Actuario

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2716 lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur Francisco y Augusto Ciannini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940 — Vitalino S Motta, Actuario.

$15 60 Dic.21-13761-v en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-511-v feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LAGAXIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-512-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Feria de segundo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín Corbella solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija HERTA ALIDA, en la que aparece el padre como de nacionalidad oriental cuando es argentino, por lo que debe rectificarse, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación que, de acuerdo con lo ley respectiva, se hace por el término de quince días. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$6.00 En.21-440-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl R. Gaudín solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de DOMINGO PIROTTO y VIRGINIA GALIONE y de nacimiento de Juan, Virginia Alejandrina, Rosalía, Salvador Domingo, José Claudino, Carlos Indalecio y María Sara Eusebia Pirotto, donde figuran los nombres y apellidos Virgia Gallioni, Galioni, Galeone, Gallioni y Gallioni debe decir, respectivamente, Virginia Galione y Galione, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 En.21-441-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO BENINCA y doña MARIA GASPARIN DE BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-338-v en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS VIÑAS, VIÑA o BIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.16-324-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Juez de Paz.

$4.00 En.16-325-v en 27.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 20 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9 60 Dic.26-13892-v en 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Ramón Costa Pérez, recaída en el expediente "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todo aquel que se reputare o se considere con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486, y que tiene, según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur, a la calle E Giménez; al Este, tiene 45 metros 88 centímetros de frente a la calle 18 de Julio; al Norte, tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 9 de 1941. — Luis Alberto Viera, Actuario.

$9.75 En.24-545-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 26 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.20-432-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ DA TRINDADE o JOSE GONSALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Enero 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.24-554-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381 ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur, con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940 — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-14099-v feb.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ELISEO RIDRIGUEZ MACEDO. Sucesión. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a que comparezcan ante este Juzgado, a Eliseo Rodríguez Macedo (sucesión) o a cualesquiera otros que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números noventa y tres y mil trescientos siete lindando: el primero al Norte calle 25 de Agosto y Villanueva Saravia; al Este, Angel Rodríguez González y Villanueva Saravia; al Sur y Oeste, calle pública; el segundo al Norte, Felipe Pérez Nolasco y Rufino Saravia; al Sur Baleriana Tarrech y Ambrosio González; al Este Rosa Rivero y Pedro S. da Cunha; al Oeste Felipe Pérez Nolasco Ambrosio González y Odila Rodríguez. Se habilitó el feriado próximo para esta publicación. — Pueblo Olimar Diciembre 31 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Costas) En.9-103-v en.25.

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "LUZARDO DE CORREA VENANCIA CARMEN. Testamentaría" (Lo. 28. Fo. 561), se hace saber que el día 7 de Febrero próximo venidero, a las 16 y 30 y 17 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases de $ 24.500.00 y $ 22.666.67, respectivamente, por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las 16 y 30 horas, sobre la base de $ 24.500.00: Dos solares de terreno contiguos, empadronados con el número 15.937, con los edificios y demás mejoras, situados en la manzana número 923 de la nueva ciudad (Montevideo), señalados con las letras "A" y "B" en el plano levantado el 16 de Agosto de 1926 por el agrimensor José Maranesi y compuestos: el primero, de 78 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 82 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones número 2014; 3 metros 80 centímetros al Sur, lindando con Pío Chicote y otros; 12 metros 97 centímetros al Este, lindando con parte del terreno que se describe en seguida, y 11 metros 63 centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Gini; y el segundo solar se compone de 455 metros 91 centímetros que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones; al Este, tiene dos líneas: una de 30 metros y otra de 4 metros 4 centímetros, que lo separan de don Félix Goldaraz; al Sur, tiene dos líneas: una de 8 metros 61 centímetros y la otra de 13 metros 10 centímetros, lindando con el mismo Goldaraz y con el señor Parieti, y al Oeste, tres líneas: una de 12 metros 97 centímetros, que la separa del solar descripto anteriormente: otra de 14 metros 13 centímetros y la última de 4 metros 25 centímetros, lindando con Pío Chicote y otros; B) A las 17 y 30 horas, sobre la base de $ 22.666.67: Una fracción de terreno empadronada con el número 54.349, con los edificios y demás mejoras, situada en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1907, con el número 2 y compuesta de 1.145 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros 32 centímetros de frente al Este, a la calle Agraciada, señalada su entrada con el número 3171, entre las calles Olivos y Maturana; 14 metros 32 centímetros en la línea del fondo al Oeste, que, a su vez, da frente a la proyectada calle oficial; 80 metros en la línea del Norte, por donde linda con el solar número 1, de León Sernaden, e igual extensión al Sur, por donde linda con el solar número 3, de don Anacleto Bocking. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales: que los títulos del inmueble empadronado con el número 15.937 (avenida Canelones 2414|22), se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los referentes al inmueble empadronado con el número 15.937 (Agraciada 3171) se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay: que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$63.70 En.24-593-v.feb.7.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Propiedades y maquinarias.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra RODRIGUEZ MUJICA y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las fechas y horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o El día 5 de Febrero próximo a las 17 horas: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 56.882, según plano de 9 de Setiembre de 1902, del agrimensor Agustín Risso compuesta de una superficie de 501 metros 02 decímetros y mide 8 metros 53 centímetros en la línea del Sur, a la calle Capurro número 667 (antes 28), entre las de Blas Basualdo y Coronel Regules; 42 metros 30 centímetros en la del Este, que forma ángulo recto con la anterior y linda con finca de Antonio Rouco y García; 15 metros 21 centímetros en la del fondo al Norte, con la fracción que se deslindará, y 42 metros 95 centímetros en la del Oeste, lindando con terrenos que fueron de Juan B. Capurro; 2.o A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble empadronado con el número 56.886, solar 3 del plano de Diciembre de 1921 del ingeniero Luis Caselli, compuesta de una superficie de 850 metros 71 decímetros, que mide 12 metros en la línea del Norte - Este, con frente a la calle Blas Basualdo (antes 3.a Mac Eachen), entre las de Capurro y Patagones, a 42 metros 80 centímetros de la esquina Capurro; 14 metros 90 centímetros en la del Sudoeste, lindando con terrenos de José Costela y Francisco Masuchelli; 64 metros 90 centímetros en la del Noroeste, lindando con el solar 4, y 61 metros 60 centímetros en la del Sudeste, lindando con los solares 1 y 2 y con la fracción descripta; 3.o El día 6 de Febrero próximo a las 15 horas se venderán todas las maquinarias, muebles y útiles que comprenden el establecimiento industrial propiedad de la firma ejecutada, instalado en el bien descripto en primer término. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, respecto a los inmuebles, y el 25 o|o respecto a los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara la referida consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeuda con respecto a los bienes subastados por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$63.00 En.20-420-v.feb.5.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Enrique Pais y Compañía contra BELTRAN BIDEGARAY, LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY y los que se reputaren con derecho al inmueble empadronado con el número 13803", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diecisiete horas, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil Manuel Debernardi Mochó, procederá a vender en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un inmueble con las mejoras que contiene, empadronado con el número 13803, ubicado en la calle Pampas números 207779, entre las de Guatemala y Panamá, de una superficie aproximada de trescientos ocho metros midiendo al frente nueve metros ochenta y nueve centímetros y de fondo treinta y un metros quince centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las cargas que hubiere; C) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, avenida Agraciada número 2255, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$26.00 En.18-403-v.feb.1.o.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO. Incapacidad" (Lo. 28. Fo. 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos, don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 81 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C", y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N. E., lindando con solar "D", y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C"; 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N. O., dos rectas de 5 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N. E., con el padrón número 39.407. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$34.00 En.9-112-v.en.25.

LUIS GUIMARAENS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULFICIA BATISTA DE IZA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi, de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte, con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha: al Sur, con Campos de D. Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte, con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 203 "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador de

seare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate

(Cuenta corriente) En.4-24-v.feb.3.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1941 próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cuatro de esta villa Sarandí Grande, padrón doscientos setenta y uno y con un área de cuatrocientos diecisiete metros sesenta y ocho decímetros que lindan: al Norte, su frente, de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Independencia; al Sur, con Cecilio Benoit; al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Concordia, y al Este, con Tomás Vázquez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados y el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por medianerías, cercón, agua potable o cargas análogas, respecto del bien, y los gastos que su cobro originen, y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta. A los efectos de la publicación de edictos se ha dispuesto la habilitación de la feria mayor. — Sarandí, Diciembre 11 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.161.27, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.16-314-v.en.31.

ANGEL GAZZANO
REMATE

De una casa y un terreno en la Unión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los expedientes caratulados "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68405. Cobro de pavimento" y "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68406 Cobro de pavimento", se hace saber que el día tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, al remate público, con la base de las dos terceras partes de la retasación practicada, de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana H en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número 4; al Suroeste, con el quince, y al Noroeste, con el dos. Este bien fué retasado en mil cuatrocientos veintiocho pesos. Acto continuo: Una fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana H del plano ya citado, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número cinco; al Suroeste, con el dieciséis, y al Noroeste, con el solar tres, ya descripto. Este bien fué retasado en mil ochocientos veintiocho pesos. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía; 2.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z") y en este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667; 4.o Fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Oscar E. Franco, Actuario Ad-hoc.

$54.00 En.16-320-v.feb.1.o.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 17 y 15 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: 1.o La propiedad situada en la manzana número 53 de la ciudad vieja, tercera sección judicial, empadronada con el número 4170, que comprende un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, teniendo 7 metros 194 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí entre las de Misiones y Treinta y Tres, teniendo el edificio designadas sus puertas con los números 488 y 490, por 19 metros 112 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Silvestre Blanco; por el Este, con doña Nicolasa Blanco (hoy por este viento y el anterior con don Francisco Piria), y por el Oeste, con doña María Eusebia Blanco (actualmente con el doctor Ramón Mora Magariños); 2.o Las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número seis del lote "A" compuesta de 1.028 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8, de los cónyuges Quadri - Rebollo y del propio Antonio Rebollo, respectivamente; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros 54 centímetros al Sudoeste, confinando con la fracción número 5, de los esposos Quadri - Rebollo; II) La fracción número 8 del lote "A" compuesta de 1.727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López, 23 metros 37 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D"; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste confinando con la fracción 6; y III) La fracción número 5 del lote "A" compuesta de 1.072 metros 80 decímetros cuadrados, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 53 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8, con el número 35.284 y la número 5, con el número 121.216. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que las propiedades pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianería, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen, serán de cuenta de los compradores: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados: 4.o Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de esta publicación. — Conste. — A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 488.

$81.00 En.17-359-v.feb.3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra RAFAEL ORLANDO TRAMA ROBELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día tres de Febrero próximo, a la hora 18, se procederá por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 94.824, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Félix Logaldo, en Enero de 1934, aprobado el mismo mes y año por la Dirección de O. Municipales por resolución recaída en el expediente número 37.695 y archivado con el número 19 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 25 de Enero de 1934; según ese plano que tengo a la vista se compone de un área de 210 metros 35 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle de los Studs entre camino Carreras Nacionales y la calle Gerónimo Piccioli; 20 metros 99 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 9; 10 metros en la línea del fondo, al Sudeste, por donde linda con terreno de la sucesión Juan Carrara, y 21 metros 8 centímetros al Sudoeste, limítrofes con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado para la venta y publicaciones correspondientes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$58.80 En.18-409-v.feb.3.

ANTONIO MILANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ, se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Milano asistido del señor Alguacil del Juzgado de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238, compuesta de 131 hectáreas 5184 metros que se deslindan así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; al Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; al Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y al Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 65.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o en garantía: 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo a sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el 30 de Abril próximo. Se ha habilitado la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan José de Souza Actuario.

$36.00 En.13-212-v.en.29.

TOMAS G. RUSSO
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLASDISLAVICH. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día seis de Febrero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Tomás G. Russo, ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre" sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Febrero de 1931, compuestas: la fracción uno, de 5 hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste, sucesión Torres; la fracción dos, de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones tres, seis y siete, y Sudeste, fracción antes descripta; la fracción dieciséis de tres hectáreas 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, sucesión To-

tres; y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suoeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste, fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas, 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; y 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el presente período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Enero 9 de 1941. — Alcides B. dos Santos, Actuario Interino.

$66.00 En.15-236-v.feb.6.

GOMENSORO y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Chalet en Punta del Este.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "WALKER (ANDRES). Sucesión testamentaria", se hace saber al público que el día 8 de Febrero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del suscripto Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, procederán a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, para el inmueble, y al mejor postor, los muebles, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta del Este", que es parte del señalado con la letra "J" de la manzana número sesenta y cuatro en el plano del agrimensor Francisco Surroca, compuesto, según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre calle pública (o número diecocho); cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar "H", del mismo plano; quince metros cincuenta centímetros al Oeste, limitando con el solar "I", y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur confinando con propiedad de la señorita Loreley Rodríguez Carnelli, solar "L". Este bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en doce mil pesos. Segundo: Acto continuo, los muebles que alhajan la casa-habitación del inmueble deslindado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada para el bien mencionado en primer término: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Más informes: Piedras, 318 (Montevideo)

$42.00 En.22-498-v.feb.7.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de GABINO N. UMPIERREZ" se hace saber que el día 7 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivos valores reales, asignados por la Oficina T. de Empadronamiento, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado padrón 3686 compuesta de 26 hectáreas 6640 metros cuadrados y que linda Noreste, Francisco Umpiérrez; Sur y Suroeste, arroyo Mataojo; Sureste, Modesta B. de Umpiérrez y Gregorio Birriel, y al Oeste y Noroeste, Juan E. Pérez y cañada de Sebastián. Ascienden las 2|3 partes de su valor a $ 1.168.34; 2.o Otra fracción de campo con sus mejoras, sita en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3673, con un área de 204 hectáreas 0923 metros y linda: Norte, J. on Clavijo; Este, Irinea Umpiérrez de Tort y Justa Rodríguez de Tassano; Sur, Bernardo Juan Cabrera y otros, y al Oeste, Esteban B. Frumento, Timoteo R. Pérez y otros. Ascienden las 2|3 partes de su valor real a $ 4.768.67. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los gastos de escrituración, certificados y lo que se adeudare por contribución inmobiliaria será de cargo del comprador, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$37.20 En.10-164-v.en.27.

JUAN M. DE MEDINA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "SEVERO GOMEZ. Incapaz. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público con Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble propiedad del incapaz Severo Gómez: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiocho, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas cinco mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, lindando, según la hijuela respectiva: al Noreste, con Ramón Gómez; al Noroeste, con el lote número uno, de Elisa F. de Gómez; al Sudeste, con más campo del adjudicatario Severo Gómez, y al Oeste, con el lote número cuatro, de Sara N. Gómez, la que ha sido tasada en quinientos noventa y siete pesos. Se previene: A) Que el título del inmueble y los antecedentes respectivos se hallan en las oficinas del Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la tasación efectuada; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, el diez por ciento de su importe, y D) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones del edicto. — Minas, Diciembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) En.20-438-v.feb.5.

EVERGISTO ACOSTA
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos caratulados, JOSE RODRIGUEZ. Sumario por contrabando. Denunciantes: Subreceptor Fernando S. Castillos y Guarda Luis Gonzaga Cabrera", se hace saber que el día dos de Febrero próximo, a las 9 horas y en el local de la Subreceptoría de Cuchilla Negra: por el martillero Evergisto Acosta asistido del Inspector de Resguardos, Osorio Luz, se procederá al remate al mejor postor, de un buey, cuatro yeguas, un carro de dos ruedas, cinco pares recados, ocho sacos yerba mate con 360 kilos, ocho sacos de azúcar con 480 kilos, dos barricas masacotes con 690 unidades, un cajón ticholos con 40 kilos, ocho kilos pimentón, una lata café con 10 kilos y un cinto vaqueta. Se previene: 1.o Que la venta es al contado y que el comprador deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Enero 20 de 1941. — Antonio G. Avala.

$14.00 En.23-552-v.feb.2.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez" novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca nombrado, y por otro, arroyo del Alférez, por medio, con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 En.10-129-v.en.30.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos ""VIRGILIO ERRANDONEA. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 9 de Febrero entrante, a las 9 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: En la manzana 196: lote 2, calle 25 de Mayo, con 252 metros 50 decímetros cuadrados; base, $ 75.75. Lote 4, calle 25 de Mayo, con 898 metros 0619 centímetros; base, $ 239.48. En la manzana 197: lote 16, calle 25 de Mayo esquina Cervantes, 304 metros 86 decímetros; base, $ 111.78. Lote 17, calle 25 de Mayo, con 355 metros; base, $ 106.50. Lote 18, calle 25 de Mayo, con 377 metros; base, $ 113.10. Lote 19, calle 25 de Mayo, con 402 metros 50 decímetros; base, $ 120.74. Lote 20, calle 25 de Mayo, con 427 metros 50 decímetros; base, $ 128.24. Lote 21, calle 25 de Mayo, con 448 metros 50 decímetros; base, $ 134.54. Lote 22, calle 25 de Mayo y Vilardebó, con 899 metros 60 decímetros; base, $ 146.58. Lote 23, calle Vilardebó, con 401 metros 90 decímetros; base, $ 120.57. Lote 24, calle Vilardebó, con 405 metros 80 decímetros; base, $ 121.74. Lote 25, calle Vilardebó, con 409 metros 90 decímetros; base, $ 122.97. Lote 26, calle Vilardebó, con 422 metros 42 decímetros; base, $ 126.72. En la manzana 198: Lote 31, calle Vilardebó, con 383 metros; base, $ 114.90. Lote 39, calle Andrés Latorre, con 351 metros 50 decímetros, base, $ 105.44. Lote 40, calle Andrés Latorre, con 557 metros 93 decímetros; base, $ 167.37. En la manzana 199: Lote 48, calle 25 de Mayo, con 370 metros 20 decímetros; base, $ 110.72. Lote 49, calle 25 de Mayo, con 366 metros 10 decímetros; base, $ 109.82. Lote 45, calle Andrés Latorre, con 382 metros 15 decímetros; base, $ 114.31. Lote 47, calle Andrés Latorre, con 371 metros 17 decímetros; base, $ 111.34. En manzana sin número: con frente al Oeste, calle 25 de Mayo y sobre el arroyo Ceibal: Lote 52, con 223 metros 10 decímetros; base, $. 14.87. En manzana sin número, con frente al Este, calle 25 de Mayo, con 24 metros 96 decímetros; base, $. 1.66. Lote 44, calle Figueroa, 25 de Mayo y Latorre, con 716 metros 82 decímetros; base, $ 167.25. En la manzana 175: Lote 1, calle Vilardebó, con 198 metros 47 decímetros; base, $ 52.92. Lote 3, calle 25 de Mayo, con 255 metros; base, $ 76.50. En la manzana 175: Lote 7, calle 25 de Mayo, con 203 metros 15 decímetros; base, $ 60.90. Lote 8, calle 25 de Mayo, con 199 metros 3250 centímetros; base, $ 59.79. Lote 9, calle 25 de Mayo, con 196 metros 35 decímetros; base, $ 58.90. Lote 10, calle 25 de Mayo, con 191 metros 6750 centímetros; base, $ 57.50, y lote 11, calle 25 de Mayo con 185 metros 30 decímetros; base, $ 55.58. Y el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado venderá los terrenos prometidos en venta a plazo, de cuyos compromisos deberá hacerse cargo el comprador: Lote 10, manzana 177; saldo, $ 162.00; base de venta, $ 82.61. Lote 50, manzana 199: saldo, $ 124.68; base de venta, $ 73.84. Lote 4, manzana 176; saldo, $ 49.44; base de venta, $ 31.07. Lote 5, manzana 173: saldo, $ 195.65; base de venta, $ 102.88. Lote 6, manzana 176; saldo, $ 146.26; base de venta, $ 81.58. Lote 2, manzana 175; saldo, $ 72.87; base de venta, $ 44.48. Lote 5, manzana 175; saldo, $ 242.25; base de venta, $ 119.28. Lote 7, manzana 175; saldo, $ 94.09; base de venta, $ 57.37. Lote 1, manzana 196; saldo, $ 81.36; base de venta, $ 49.62. Y los derechos sobre 1|7 parte de la propiedad de calle Lavalleja número 62, de esta ciudad, con la base de $ 921.50. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$90.00 En.21-443-v.feb.6.

ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ADELA o ADELINA

RINALDI de MUÑOZ. — Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número catorce del pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 3859 y que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se compone de un área de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noreste sobre calle pública, de quince metros en medio con la manzana quince por cuarenta metros de fondo; al Suroeste linda con José Tegaldo; y al Noroeste y Sureste con terreno de Leoncio Mello. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la cosa hipotecada. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $36.00 En.14-263-v.en.30.

RAUL I. ARIZAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUSTAQUIO NUÑEZ", se hace saber que el día 10 de Febrero entrante, a la hora 16 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada", con una extensión total de 66 hectáreas, 4092 metros 90 decímetros, lindando: al Norte, con Máximo Ramón Pérez; al Sur, con Juan F. Barceló; al Este, con Santos L. y con Leopoldo Pacheco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que las escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 En.13-237-v.en.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales número 113 y 378 serie "29", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero, a las 11 y 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, dos campos y sus mejoras ubicados en "Sauce" o "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, o sea: Lote 1, padrón tres mil novecientos dos, con una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ocho mil novecientos once metros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Noviembre de 1915, lindando: 633 metros 70 centímetros al Nordoeste, con Domingo Díaz; al Nordeste, 613 metros 30 centímetros, con Héctor Martínez (antes José María Martínez) y 1.211 metros 80 centímetros, con Angel Brun; 1.177 metros 10 centímetros al Sur, con Damián Biurrum, y 1.688 metros 80 centímetros al Suroeste, con sucesión Matías Biurrum y Leonarda Biurrum de Módena. Base: diez mil ciento cinco pesos ($ 10.105.00). Préstamo hipotecario: cinco mil pesos (pesos 5.000.00). Lote 2, padrón cinco mil doscientos treinta y cinco, con una superficie titulada de setenta hectáreas cinco mil seiscientos metros, lindando: 1.578 metros al Norte, con Eladia Martínez; al Este, rectas de 477 metros 20 centímetros y 117 metros 10 centímetros, lindando, servidumbre de paso de 12 metros por medio, con sucesión Eladia B. de Martínez; 847 metros 10 centímetros al Sudeste, con Angel Brun, y 913 metros 30 centímetros al Sudoeste, con Ricardo Tisnés. Base: tres mil seiscientos noventa pesos ($ 3.690.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene que: A) Las presentes ejecuciones de hipoteca fueron dispuestas de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día del remate, respectivamente, a $ 9.255.79 y $ 3.230.28 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles están arrendados en conjunto, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El comprador que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.460.93 y $ 2.788.58, respectivamente y al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-501-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 9 serie "T", a cargo de LUIS POLANCO, el próximo 14 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel M. Sánchez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta pesos ($ 15.150.00), dos fracciones de terreno y mejoras situadas en la décimooctava sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números veintiséis mil trescientos sesenta y veintiséis mil trescientos sesenta y uno, señaladas con los números 23 y 24 en plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Diciembre de 1909, con una superficie total de seiscientos metros, deslindados: 20 metros de frente al Nordoeste, a calle pública denominada Continuación Colonia, edificio 2418|80, entre las de Morales y Avelino Miranda; 35 metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 22; 23 metros 50 centímetros al Sur, con los solares 28, 29 y 30, y 23 metros 50 centímetros al Sudoeste, con los solares 25, 26 y 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.029.18 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 8.558.53), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.558.53 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.

En.24-529-v.feb.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1456 serie "27", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 5.686.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, la sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 83, empadronado con el número novecientos siete, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y, según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Setiembre de 1927, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 23 del citado mes y año, de novecientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros, deslindado: 21 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a calle 19 de Abril; igual extensión al fondo, al Nordoeste, lindando con Isidoro González; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la avenida Ituzaingó, e igual extensión al Sudoeste, lindando con Alejo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.306.49 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.542.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-500-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 12 de Febrero, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonio); 39 metros 90 centímetros al Sureste, que por ser esquina son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Diciembre último a $ 10.632.68 más gastos de ejecución; B) El inmueble esta parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-502-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE LONGHI el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Ramón Gómez número 2505, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — José García. — José Longhi.

$5.00 En.10-127-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO LUIS y ALBERTO MARIO ALONSO el negocio de almacén, despacho de bebidas y depósito de frutos del país sito en Paso de la Cadena, 15.a sección de este Departamento, debiendo presentarse, los que se consideren con derechos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — Luis J. Alonso.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 24 de Diciembre último, los señores José Ladislao Terra y José Francisco Azarola disolvieron totalmente la sociedad "TERRA y AZAROLA, LIMITADA" que explotaba la concesión "Ford Pocitos", con domicilio en la calle Juan Benito Blanco números 964 al 970. Estas publicaciones se hacen a los efectos dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio. — J. L. Terra. — J. F. Azarola. Domicilio: Andes número 1436.

$5.00 En.9-113-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor NORBERTO MAGADAN la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores se presenten con sus créditos en la calle San José número 1010 (primer piso), para ser satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Fermín Lujambio (hijo). — Norberto Magadan.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que queda disuelta la sociedad de la firma "TINSKY y LEJTMAN", de la calle San Martín 2507, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Tinsky. — Montevideo, Enero 18 de 1941.

$5.00 En.22-467-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor FAUSTINO GARCIA la mitad proindivisa de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y cantina tengo establecida en la calle Sierra número 1650, de esta ciudad, constituyendo a la vez con el citado señor una sociedad a los efectos de la expoltación del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Nicolás Rizzo. — Faustino García.

$5.00 En.20-418-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante compromiso realizado por la escribano pública señorita Renée A. Barnech Verde, he prometido vender al señor GUALBERTO PIÑEYRO SERRES el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle General Lavalleja, número 751. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — San José, Enero 16 de 1941. — Lázaro C. Pérez. — Gualberto N. Piñeyro.

$5.00 En.22-494-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad industrial colectiva que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de carrocerías y carpintería de obra, sita en la avenida San Martín 3469, bajo la razón social de "SANJURJO y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Carlos de la Fuente y Francisco Sanjurjo. — Montevideo, Enero de 1941. — Francisco Sanjurjo. — Manuel Campos. — Juan Carlos de la Fuente.

$5.00 En.22-468-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores ALCIDES CUSTODIO y PEDRO CHAHER el establecimiento industrial que en el ramo de elaboración de café tengo instalado en esta ciudad, calle Areicuá número 498, esquina Itapebí. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la misma sede del establecimiento a venderse, a fin de serles satisfechos éstos. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Fernandes Custodio. — Alcides Custodio. — Pedro Chaher.

$5.00 E.7-22-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y tintorería bajo la denominación de "Madrid" y razón MIGUEL ISAAC LEIBOVICH y LEON LEVINSKI, establecida en la calle Canelones número 804, quedando en adelante con el activo y pasivo el señor León Levinski. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Miguel Isaac Leibovic. — León Levinski.

$5.00 En.7-34-v.en.27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.

2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1940.

3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades.

4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes.

5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Horacio Maithos, Secretario.

$14.90 En.14-282-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor CANDIDO ALVAREZ REY nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Cufré 2152. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Artin y Sahag Keuchkelekian. — Cándido Alvarez Rey.

$5.00 En.9-89-v.en.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que don Amadeo Martinelli ha vendido a don ZACARIAS ELHORDOY todas las existencias que integran el activo de la carnicería empadronada con el número 235426 y establecida en la calle Serafín Rivar Rodríguez número 487, de la ciudad de Mercedes. Queda a cargo del vendedor señor Martinelli el pago de los créditos pasivos. — Mercedes, Enero 10 de 1941. — Amadeo Martinelli. — Zacarías Elhordoy.

$5.00 En.20-388-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, actuales propietarios del establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Fernández, Regal y Compañía" en "Cebollatí", sexta sección judicial del Departamento de Rocha, tienen proyectado enajenar a favor de la sociedad "JOSE MARIA GOMEZ y COMPAÑIA", las existencias, muebles y útiles de dicha casa de comercio. Los vendedores se reservarán los créditos y documentos a cobrar que integran el activo, siendo de su cargo la cancelación de las obligaciones que constituyen el pasivo del referido establecimiento comercial, en el cual deben presentarse los interesados con los justificativos correspondientes. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Fernández, Regal y Compañía. — José María Gómez y Compañía.

$6.00 En.21-452-v.feb.10.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar cuenta de la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.18-400-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.feb.1.o.

"LA URUGUAYA", S. A.

(Primera Institución Nacional de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1.o de Febrero a las 12 horas con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, elección de Síndicos titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$7.80 En.17-379-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el "Mercado Cooperativo de Leche S. A.", en estado de liquidación a efectos de lo que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, pone en conocimiento a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada Sociedad con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — El Directorio. — (Secretaría: calle Yaguarón 2017).

$5.00 En.14-250-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", que teníamos constituída en el ramo de sillería y anexos en la calle Guadalupe 2190, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Natalio Stadler y Leizer Wildbaum y quedando completamente desligado el socio industrial señor Segal. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Szulim Michel Segal. — Natalio Stadler. — L. Wildbaum.

$5.00 En.20-401-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HORACIO ELHORDOY el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Victoriano Correa. — Horacio Elhordoy.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HONORIO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 3699, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan F. Sorrondegui. — Honorio Martínez.

$5.00 En.17-355-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 26 de Diciembre de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2, folio 15 vuelto del libro 8.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital hasta la suma de trescientos mil pesos y admitió como asociada a la "Hierromat, Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, con una participación de doscientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — "Hierromat, S. L."

$5.00 En.8-56-v.en.27.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1941, a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (quinto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Aumento de capital; 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 5.o Designación de dos accionistas para solicitar la aprobación y el registro de estos estatutos; 6.o Emisión de acciones.

El artículo 29 de los estatutos dispone que, para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo Enero 17 de 1941. — El Presidente.

$16.80 En 21-496-v.en.29.

"MOLINO FONTANA, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Independencia y Norte, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Redución del valor de las acciones emitidas e integradas; 2.o Redución del capital social autorizado; 3.o Modificación de los estatutos sociales; 4.o Autorización para enajenar algunos bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Autorización para constituir hipoteca en garantía de préstamos; 6.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la reunión. La Gerencia le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y número de votos. Dicha boleta le servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia (artículo 40 de los estatutos). — Nueva Palmira, Enero 13 de 1941. — El Directorio.

$12.00 En.20-431-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

$12.00 En.20-386-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la avenida Italia 3239, a favor del señor SALVADOR RIMOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — José Mega. — Salvador Rimoli.

$5.00 En.21-450-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Miguel Russo el puerto de frutas y verduras sito en la avenida Brasil número 2915, esquina Ellauri, lo que hago saber a los acreedores a fin de que se presenten en dicho negocio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 En.8-43-v.en.27.

"COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES, LIMITADA"

Hacemos saber que por escritura de 28 de Noviembre de 1940, ante Roberto M. Arredondo, don Arpad Friedmann cedió a don LUIS EDUARDO PICCARDO toda su cuota social en dicha sociedad; 2) Su plazo se prorrogó en 5 años más, a contarse desde el 1.o de Enero corriente; 3.o Se modificó el contrato social en el sentido de que su dirección y administración quedaba a cargo de los socios Enrique C. Cadenas y Luis E. Piccardo, quienes tendrían el uso de la firma, ya conjunta, separada e indistintamente. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Enrique C. Cadenas. — Luis E. Piccardo.

$5.00 En.8-76-v.en.27

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 6.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1940, que se realizará el 4 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio; 3.o Autorización para aumentar el capital del Banco a $ 2.000.000.00; 4.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$10.50 En.21-497-v.en.31.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 7.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 5 de Febrero de 1941 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 31 de Enero de 1941, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.21-451-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que haciéndome cargo del activo y pasivo he prometido vender al señor DIONISIO RAMIS la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agustín Abreu número 2354, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el estudio de los escribanos Armando Monetti Tassano y Héctor Picos, calle Treinta y Tres número 1407, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero.

$5.00 En.22-492-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ARTURO ELORZA la casa de comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos gira en esta plaza a nombre de Pablo S. Chiarlone ubicada en la calle Batoví número 2126, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Pablo S. Chiarlone.

$5.00 En.20-385-v.feb.8.

"TEATRO FLORIDA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 29 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria y explicaciones que formulará el directorio referente al balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Destino que se le dará a los fondos sociales existentes; D) Acciones impagas de la sociedad liquidada; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — El Directorio.

$9.75 En.11-182-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 5 de 1941. — Eliseo Martínez. — Ricardo Rodríguez Giraldez.

$5.00 En.10-125-v.en.29

LA CAJA OBRERA

Banco de Ahorro y Crédito

(25 de Mayo y Treinta y Tres)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 28 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico; C) Elección de suplente del Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 25 del corriente a las 11 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayvière, Secretario.

$12.75 Dic.17-381-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4587 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Viuda de Perfecto Lago Crespo. — Justo Lago. — Manuel Rodríguez Fernández.

$5.00 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MANUEL VIDAL y VENERANDO QUINTANA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre 4352, esquina camino Corrales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Rodríguez. — Manuel Vidal. — Venerando Quintana.

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores BALDOMERO y JOSE PEREIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Montero. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 En.10-126-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANDRES HOMAR la mitad indivisa que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nueva Panificadora del Centro" ubicada en la casa número 766 de la calle Paysandú, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Bernardo Ripoll.

$5.00 En.15-290-v.feb.3.

SOCIEDAD ANONIMA "PROGRESO DE PANDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día miércoles 19 de Febrero próximo venidero, a las 19 horas, en la sede del Club Social Solís, de esta ciudad, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — Pando, Diciembre 24 de 1940. — Enrique Uslenghi, Presidente. — Eduardo Eyheracnar, Secretario.

$10.80 En.14-240-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ACLARACION — DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos otorgado por ante el escribano don Víctor Leis, con fecha 31 de Diciembre de 1940, una escritura de disolución de las sociedades que giraban en plaza, con la razón social "Rodríguez y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don ANGEL RODRIGUEZ. Estas disoluciones comprenden las sociedades "Rodríguez y Cía." con sede en la calle Río Negro número 1641 y la parte que a esta sociedad le correspondía en la sociedad "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", con sede en la avenida Rondeau número 1894 de esta ciudad, las que girarán con las mismas razones sociales de "Rodríguez y Cía." y "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", ésta última integrada para el futuro por los socios don ANGEL RODRIGUEZ y UBALDO MENDEZ ALZOLA, la que continuará con el mismo contrato social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y aclaración. — Angel Rodríguez. — Ubaldo Méndez Alzola. — Inés M. de Rodríguez. — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro. — Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo. — Montevideo, Enero 11 de 1941.

$9.00 En.14-114-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ANGEL PERDOMO las existencias de mi negocio que en el ramo de taller de gomería y reparación de automóviles y bajo la denominación de "Taller Carlitos" tengo establecido en la esquina de las calles Ildemaro Ribas y Treinta y Tres, de esta villa, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el local de dicho negocio. — Sarandí (Departamento de Florida) Enero 11 de 1941. — Juan C. González.

$5.00 En.15-292-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247, de esta ciudad, quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1941. — Juan Pedro Bermúdez. — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor MODESTO LEMA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Vienesa" tenemos instalada en la calle Rivera número 2461, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano señor José Babío, calle Treinta y Tres número 1405. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — "Puerta, Laitano y Compañía" — Francisco Puerta. — Alfonso Laitano.

$5.00 En.16-315-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar nuestra casa de comercio que bajo la razón de MALVAREZ y MALVAREZ giraba en el paraje de Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Cuchilla de Caraguatá, Diciembre 16 de 1940. — Por Malvárez y Malvárez: Guillermo Malvárez.

$5.00 En.7-21-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA", por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Piriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 3 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA", constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.feb.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO, con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y fainá, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1781, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalando, como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal, dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda."

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMOSEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 22.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1941 a las 16 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 22.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosegundo ejercicio social. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Roberto Veitch, Presidente.

$11.70 En.16-347-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1940 fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MORENO HERMANOS y GUILLERMO", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Justo Guillermo, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1941. — Justo Guillermo. — Claudio Alfredo Moreno. — Luciano Moreno.

$5.00 En.16-317-v.feb.4.

"URRETA", SOCIEDA ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que con esta fecha se ha dado comienzo al pago del dividendo del 8 o|o, correspondiente al último ejercicio vencido de la sociedad. Los pagos se efectuarán en nuestras oficinas de 8 a 10 y de 15 a 17 horas. — Salto, Enero 10 de 1941. — El Directorio.

$3.75 En.16-339-v.en.27.

DISOLUCION Y CESION DE CUOTA

Al comercio y al público hacemos saber que de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Banchero, Pasquet y Galain", con sede en esta ciudad, calle La Paz 1815, para la explotación del sifón automático, se retira el socio don Horacio Félix Galain, quien ha prometido ceder su parte a sus socios, esposos SANTIAGO BANCHERO e IRENE GADEA RESEGO y a don ARMANDO PASQUET, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, que en el futuro girará bajo la razón "Banchero y Pasquet. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, solicitando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Héctor C. Tusso, calle Sarandí 475. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Horacio Félix Galain. — Santiago Banchero. — Irene Gadea de Banchero. — Armando Pasquet.

$7.00 En.17-348-v.feb.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público la constitución de una sociedad constituída por los señores VICENTE GHISO DEMATTEIS y MOISES R. DUQUE SMIT, con el objeto de continuar la explotación del taller de composturas de artículos de loza y ventas de artículos del ramo, denominado "Clínica de las Muñecas", establecido en esta Capital, calle Mercedes número 934, que hasta ahora giraba al solo nombre del señor Vicente Ghiso Dematteis. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Vicente Ghiso Dematteis. — Moisés R. Duque Smit.

$7.50 En.17-316-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CORRAIS y ROCA" con comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 2100, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Avelino Corrais y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Roca. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Avelino Corrais. — Jesús Roca.

$5.00 En.17-354-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a don CARMELO FRANCISCO CURBELO el comercio que teníamos establecido en este pueblo Rodríguez (Departamento de San José), bajo la firma de "Curbelo y Viazzi", integrada ésta por los que suscriben. — Rodríguez, Enero 12 de 1941. — Carmelo Curbelo. — P. Viazzi Berrutti.

$5.00 En.17-356-v.feb.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 242 serie "Z", a cargo de DOMINGO MORODO, el próximo 7 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sadi Carlos Vaillant venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos treinta y seis pesos ($ 5.936.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y siete mil setecientos veintiséis, con una superficie titulada de trescientos sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros, y de trescientos ochenta y dos metros veintiocho decímetros cuarenta y un centímetros, según plano del agrimensor Roque Aita Laguardia, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Abril de 1924, deslindado: 11 metros 16 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, edificio 2464 (antes 74) entre las de Asilo y Juan A. Cabrera; 27 metros 75 centímetros al Sudeste, lindando con José Ottonello; 21 metros 47 centímetros al Nordeste, con Florencio Aire; luego, recta de 6 metros 44 centímetros que va de Nordeste a Sudoeste con Lorenzo Pérez, y, finalmente, rectas de 11 metros 25 centímetros de Nordoeste a Sudeste y 20 metros 89 centímetros, que va hasta el frente, lindando ambas con sucesión Fernando Viana. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.715.62 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.171.72 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.17-363-v.en.27.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Reforma de estatutos

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 del próximo mes de Febrero a las 11 horas en el parador "Salinas", situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$9.60 En.20-422-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL COROAS PEREZ y ANDRES GALDO DOPICO la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Libertad número 2920, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos, dentro de treinta días en el escritorio del escribano José A. Saldún, en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Vicente Ponce Rey.

$5.00 En.21-430-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN ANTONIO LEMA mi casa de comercio en el ramo de bar y anexos establecida en esta ciudad en la calle Paysandú número 1072, citando a todos los acreedores para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en Rodó número 714. — Mercedes, Enero 13 de 1941. — Agripino Rodríguez.

$6.00 En.18-387-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, se hace saber que con fecha 1.o de lcorriente mes y año ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BIARDO y VANESIO", que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio señor Carlos Vanesio. — Mercedes, Enero 12 de 1941. — Eduardo Biardo. — Carlos Vanesio.

$5.00 En.21-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor JUSTINO PORTA la casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en la calle Uruguayana número 3891, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí 522 (apartamento 2), de la hora 10 a las 12. — Aldo Hourcade. — Omar Hourcade. — Justino Porta.

$5.00 En.22-495-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pánzera, Paysandú 811, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor Manuel Moredo, concertada entre éste y el señor ANTONIO FERNANDEZ, sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas. Por tanto, se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor Manuel Moredo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Manuel Moredo. — Antonio Fernández.

$5.00 En.21-449-v.feb.10.

"LA UNION FRATERNAL"
(Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos)
ASAMBLEA ORDINARIA

Señor consocio:

La Junta Directiva de esta Sociedad tiene el agrado de invitar a usted para la asamblea ordinaria, de acuerdo con el artículo 45 del reglamento. Ella tendrá lugar el sábado 1.o de Febrero a las 20 horas y 30 minutos (8 y 30 p. m.), en el local social, calle Doctor Pablo de María número 1311, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Informe y memoria anual; 2.o Presupuesto general; 3.o Proyecto de construcción; 4.o Elecciones; 5.o Designación de tres delegados para suscribir el acta.

Es indispensable la presentación del recibo para tener acceso al local. — Montevideo, Enero de 1941. — Saluda a Vd. atte.: El Secretario.

$6.00 En.24-544-v.en.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy el 9 de Noviembre de 1940, el señor Stenan Metzker dejó de pertenecer a la sociedad "Establecimiento Miramar" y los socios David Grundland y Siegfried Buxbaum tomaron a su cargo el activo y pasivo social, quienes en lo sucesivo usarán la firma "GRUNDLAND y BUXBAUM". — Montevideo, Enero 21 de 1941.

$5.00 En.24-558-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN JOSE VERAS el negocio de carnicería que tengo instalado en el camino Carrasco número 4351 de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Antonio Carrazzone.

$5.00 En.24-549-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscripto, señor Ernesto Carlos Bosch, ha prometido vender a don JOSE ROBAINA SILVA la casa de comercio que bajo su firma gira en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de San José, kilómetro 51 1|2 de la carretera a Colonia, en los ramos de almacén, bar, taller mecánico, venta de aceite para motores, nafta, agencia de pasajes y encomiendas, y se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Enero 17 de 1941. — Ernesto Carlotta Bosch.

$6.00 En.22-490-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo en lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FROILAN OPERTTI el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Mendoza (Departamento de Florida). Todos los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos correspondientes, dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Mendoza (Departamento de Florida), Enero 16 de 1941. — Pedro Furquere. — José Froilán Opertti.

$5.00 En.24-550-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "ARRAMBIDE, VILA y COMPAÑIA", en el ramo de casa de electricidad, establecida en las calles I. Cardozo esquina Independencia, retirándose el socio señor Américo Vila quedando los otros socios a cargo del activo y pasivo de la casa. En adelante la firma será "Arrambide y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. — Florida, Enero 18 de 1941. — Bernardo Arrambide (hijo). — Américo Vila. — Bernardo Arrambide.

$5.00 En.24-551-v.fb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor PABLO KATZ el comercio de provisión de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Luis de la Torre número 701, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Américo Nogués. — Pablo Katz.

$5.00 En.24-547-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, por intermedio del escribano Juan R. Cruzado, al señor JULIAN GEREMIAS MORENO el negocio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas y bajo la denominación de "El Golfo de Génova" tengo instalado en esta ciudad, calle Hocquart número 2200. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en dicho comercio o en el estudio del señor Cruzado, calle Julio H. y Obes número 1342 (primer piso). — José Siri.

$5.00 En.24-532-v.feb.12.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la octava asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 8 de Febrero de 1941 a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$6.00 En.24-548-v.feb.4.

MUY IMPORTANTE Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad Anónima "Turismo Uruguayo" (Satur)

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Turismo Uruguayo" (Satur) solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. Acta número 1. — En Montevideo a 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta, reunidos los señores Julio Vega Helguera, Guillermo Ordoqui, Juan Morassi Guardia, Carlos Kauke, Eugenio Domínguez, Eduardo Delucci y José Bastarrica convienen y declaran:

Primero. Que constituyen una Sociedad Anónima, cuyo objeto y demás enunciaciones exigidas por el artículo cuatrocientos seis del Código de Comercio, se establecen en los estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Sociedad Anónima Turismo Uruguayo", la que podrá firmarse en abreviación "Satur", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo. La Sociedad podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o representantes dentro y fuera de la República.

Art. 2.o La duración de esta Sociedad, será de cien años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los presentes estatutos.

CAPITULO II

Objeto de la Sociedad

Artículo 3.o La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de hoteles, casinos de juego, biógrafos, espectáculos públicos balnearios compra y loteos de terrenos y en general de todas las industrias relacionadas con el fomento del turismo, dentro y fuera del país, pudiendo efectuar toda clase de operaciones civiles comerciales y financieras vinculadas directa o indirectamente con aquellos objetos. Podrá especialmente adquirir, en el país o fuera de él, transferir, construir, explotar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, equipos medios de comunicación y de transportes marítimos, fluviales, aéreos y terrestres, mercaderías y productos sin limitación en cuanto a su género, marcas de comercio y de fábricas, constituir o participar en la constitución de otras sociedades de cualquier naturaleza que sean y emprender cualquier otra clase de negocios que se relacionen, directa o indirectamente con su finalidad primordial.

CAPITULO III

Capital social y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en dos millones de pesos moneda nacional dividido en cuatro series de quinientas acciones cada una. Las acciones serán al portador de mil pesos cada una y cada título podrá corresponder a una o más acciones. La primera emisión comprende una serie de quinientas acciones y queda totalmente suscripta en el momento de constituirse la Sociedad. Las tres series restantes serán emitidas y pagadas cuando y en las condiciones que el Directorio juzgue conveniente. El capital social podrá ser aumentado hasta tres millones de pesos, por resolución de una asamblea general ordinaria o extraordinaria, con el voto de accionistas que representen la mitad más una del capital acciones emitido.

Art. 5.o En las suscripción de nuevas acciones de las series autorizadas o que se autoricen, son preferidos los actuales accionistas en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de acciones de las que les corresponden, y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas en el país o en el extranjero, según y como el Directorio juzgue conveniente.

Art. 6.o Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, dentro de los términos y en las condiciones que haya fijado el Directorio, sus suscriptores recibirán certificados provisorios nominativos, que no darán derecho a voto, y sólo serán transferibles previa aprobación y autorización del Directorio, pudiendo en todo caso resolver éste la anulación de la inscripción, devolviendo al suscriptor o a sus cesionarios o herederos, el importe satisfecho y la parte de dividendo que le corresponda, de acuerdo con el artículo 8.o.

Art. 7.o Sin perjuicio de las condiciones especiales que establezca el Directorio, corresponderá a éste la facultad de anular la suscripción en caso de que el suscriptor deje transcurrir treinta días desde el señalado para el pago de una cuota. En este caso, la devolución del importe satisfecho tendrá lugar con deducción de un diez por ciento por concepto de multa y el suscriptor no gozará del derecho establecido en el artículo 8.o.

Art. 8.o Se reconocerá a las acciones no integradas al final de cada ejercicio, su parte de dividendo "prorrata temporis" y en proporción del importe de lo satisfecho por el suscriptor.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino un solo dueño de cada una de ellas. La misma disposición se aplica a los títulos de más de una acción, mientras no se presenten debidamente al canje por quienes tengan derecho a ellos.

Art. 10. Los títulos de acción deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 11. La suscripción o adquisición de acciones, importa conocimiento y aceptación de éstos estatutos.

CAPITULO IV

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 12. La Sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por un Directorio compuesto de tres miembros, nombrados por la asamblea general de accionistas, la que distribuirá entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y designará también un suplente personal para cada uno de ellos. Sin embargo el Tesorero acumulará la función de Vicepresidente, de modo que el suplente que sustituya al Presidente actuará como simple vocal. Por determinación de una asamblea ordinaria o extraordinaria, podrá elevarse el número de Directores titulares y suplentes, a cinco o siete.

Art. 13. El primer Directorio se designará por el término de cuatro años. Los Directores sucesivos durarán un año en el ejercicio de sus funciones, aunque deberán continuar cumpliendo su mandato hasta que se les haya designado reemplazante, lo que deberá hacerse dentro del plazo de cuatro meses a contar del vencimiento del último ejercicio. Los Directores pueden ser reelectos sin limitación y podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución tomada en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las personas residentes o domiciliados en el extranjero pueden ser Directores. Pueden ser designados también, las personas que no tengan la calidad de accionistas.

Art. 14. En los casos de vacante por renuncia, fallecimiento, incapacidad u otra causa de efectos permanentes, el Director que falta será reemplazado de pleno derecho, y sin necesidad de convocatoria, por el suplente respectivo, que lo sustituirá durante el mismo período y en el mismo cargo, con la excepción prevenida en el artículo 12 respecto del cargo de Presidente. También tendrá lugar la suplencia, pero con carácter temporario, en los casos de licencia debidamente concedida, cesando de pleno derecho el suplente con la reincorporación del titular. Cuando un Director, por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión del Directorio, podrá hacerse representar en la misma por un suplente o un mandatario ajeno a la Sociedad, mediante simple carta poder; pero no podrá ejercer este derecho por más de dos sesiones consecutivas.

Art. 15. El Directorio deberá reunirse cuantas veces sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, con las firmas de todos los Directores presentes a la sesión. Podrá reunirse y sesionar válidamente en cualquier lugar inclusu fuera del territorio de la República. Sólo sesionará válidamente con la asistencia de sus tres miembros, de cuatro miembros cuando el Directorio se componga de cinco, y de cinco cuando se componga de siete, por sí, o debidamente representados, en los casos en que estos estatutos admiten el ejercicio de la suplencia o el mandato. Sin embargo, será suficiente y válida la reunión y conformidad de dos Directores (de tres, cuando el Directorio se componga de cinco miembros y de cuatro cuando conste de siete):

A) Para citar con carácter obligatorio al tercero a reunión de Directorio.
B) Para convocar al suplente respectivo si el titular no asiste a la reunión para que haya sido citado.
C) En todo caso, para convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, fijando de común acuerdo el orden del día.
D) Para adoptar otras resoluciones, siempre que sean urgentes y tendientes a evitar perjuicio grave e irreparable para la Sociedad, y convocando simultáneamente a asamblea general extraordinaria que se pronunciará sobre su conducta, salvo que intervenga ratificación por parte del tercer miembro del Directorio. A tales efectos incluso para comprobar que un Director presente se niega a sesionar o a firmar el acta, cualquiera de los otros podrá requerir la presencia de escribano o funcionario judicial.

Art. 16. Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o de quien lo reemplace, según los estatutos
B) Administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, dar o tomar en arrendamiento bienes raíces, comprar, vender, ceder, arrendar y transferir bienes muebles sin limitación en cuanto a su género, semovientes, créditos títulos acciones, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, transigir y conciliar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, desistir de demandas, absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario sustituir poderes total o parcialmente, pudiendo revocar sustituciones y reasumir personería, hacer novaciones que extingan obligaciones aun cuando fueran anteriores a su mandato, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, endosar para su depósito o descuento letras o pagarés, girar o endosar cheques, abrir cuentas corrientes formular facturas, celebrar toda clase de contratos, incluso de construcción, de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas registrar, adquirir y transferir marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, gestionar e intervenir en toda clase de asuntos ante la Aduana, organismos públicos y comisiones, cuyas funciones se relacionen con el contralor y otorgamiento de permisos de importación, exportación y cambios, otorgar y conferir poderes generales o especiales de toda clase, revocarlos celebrar todos los demás actos de adquisición de bienes muebles y semovientes y administración que repute convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad.
C) Establecer sucursales filiales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.
D) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones, determinar sus atribuciones y encomendarles las facultades conducentes al mejor desempeño del cargo. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar uno o más Administradores delegados, pagándoles, si así se resuelve, una remuneración correspondiente, la cual se cargará a los gastos generales. Aunque los Administradores delegados no sean miembros del Directorio, éste po-

drá conferirles expresamente la representación general o particular de la Sociedad, con uso de la firma y todas aquellas facultades que no sean incompatibles con los estatutos y su calidad de mandatario revocables subordinados al Directorio.

E) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad.

Art. 17. El Directorio con la presencia del número requerido de sus componentes, sea personalmente o representados por sus respectivos suplentes o mandatarios, podrá adoptar por mayoría de votos las resoluciones relacionadas con el ejercicio de las facultades mencionadas en el artículo 16. En general, con las siguientes excepciones:

A) Para establecer sucursales, filiales o agencias.

B) Para nombrar administradores delegados.

C) Para adquirir acciones de otras compañías por valor en conjunto de más de cinco mil pesos.

D) Para adquirir bienes muebles de un valor unitario superior a cinco mil pesos.

E) Dar o tomar inmuebles en arrendamiento por más de dos años. En estos casos exceptuados se requerirá la unanimidad de votos del Directorio, o cuatro votos conformes, cuando el Directorio se componga de cinco miembros, y cinco votos conformes cuando el Directorio se componga de 7 miembros), que será necesario también para el ejercicio de las siguientes facultades especiales: comprar, vender y transferir bienes inmuebles, por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes aunque tratándose de la venta de terrenos o predios subdivididos con esa finalidad será suficiente la autorización general del Directorio, no requiriéndose resolución especial para la enajenación de cada lote o parcela; edificar; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, hipotecarias o prendarias; solicitar y aceptar préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay o Banco de la República y otros Bancos oficiales o particulares, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados del caso, de acuerdo con las cláusulas y condiciones establecidas en sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; girar, aceptar o avalar letras o pagarés, girar cheques en descubierto, abrir cuentas corrientes sin previsión de fondos; dar fianzas, adquirir el activo de establecimientos comerciales o industriales; establecer fábricas; integrar consorcios o fusiones con otras empresas o firmas comerciales; constituir o participar en la constitución de otras sociedades, de cualquier naturaleza que sean; crear o subvencionar compañías de vapores, aviones, o cualquier otra empresa de transportes. En todos los casos en que no exista conformidad de todos los Directores (o las mayorías requeridas, cuando el Directorio tenga más de tres miembros) para las resoluciones en que sea necesaria, la mayoría podrá someter a la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria que resuelva convocar, la decisión de dichos puntos.

Art. 18. El Presidente, a quien reemplazará el Vicepresidente en todos los casos de ausencia o impedimento, es el representante legal de la Sociedad, con uso de la firma comercial en todos los actos administrativos, comerciales, civiles y judiciales. Sin embargo, en toda escritura pública y en los cheques, su firma deberá ser refrendada por la de otro de los Directores, sin perjuicio de la facultad que compete al Directorio para designar apoderados especiales para tales casos.

CAPITULO V

Las asambleas generales

Artículo 19. La asamblea general ordinaria, se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año ejercicio social, y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio, a iniciativa propia a simple mayoría u obligatoriamente, a requerimiento de accionistas que representen una décima parte del capital accionario integrado. En este último caso, la convocatoria se hará para una fecha comprendida dentro de los treinta días de presentado el requerimiento, y el orden del día comprenderá los puntos que se indiquen en la misma solicitud. Si no fuera atendida la solicitud, los accionistas podrán convocar válidamente la asamblea con intervención del Juzgado competente, el que podrá hacer ejecutar sus resoluciones incluso para dar posesión de cargo a nuevos Directores si en la asamblea se procediese a destitución y nueva elección.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias podrán adoptar válidamente resoluciones en toda clase de asuntos incluso los que pertenecen a la competencia del Directorio, el que estará obligado a cumplirlas.

Art. 21. Las convocatorias para las asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo durante cinco días debiendo aparecer el primero con diez días al menos de anticipación al de la fecha señalada, mencionándose en los mismos el objeto de la convocatoria. En caso de urgencia, a juicio del Directorio, o del Juzgado en el caso previsto en la última parte del artículo 19, la convocatoria se hará sin previa publicación por aviso escrito, dando noticia a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea, cuyas resoluciones serán válidas siempre que se hayan encontrado presentes accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas e integradas.

Art. 22. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en primera o ulterior convocatoria, hallándose presente la mayoría del capital accionario suscripto e integrado, incluso en los casos previstos por el artículo 1.o de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Todas las resoluciones, incluso las mencionadas en la ley de mil novecientos nueve antes citada, serán tomadas por mayoría de votos requiriéndose además que voten favorablemente socios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas e integradas sin cuyo requisito no valdrán las decisiones adoptadas por mayoría de votos. Los votos se computarán en proporción a las acciones que cada persona represente a razón de un voto por cada diez acciones, y habida cuenta de la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio, de manera que ningún accionista podrá ser computado con más de seis votos.

Art. 23. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la asamblea, salvo el caso previsto en la última parte del artículo 21, en el que podrán cumplir dicha formalidad en el acto mismo de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o personas ajenas a la Sociedad, mediante simple carta poder. Una sola persona no podrá representar a más de cinco accionistas.

Art 24. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por la persona que designe la asamblea. Las resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que firmarán el Presidente de la asamblea y un Director, conjuntamente con dos accionistas designados al efecto por la asamblea general.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance y utilidades

Artículo 25. El ejercicio o año comercial de la Sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año. El Directorio, con la mayoría prevista en el artículo 17 podrá cambiar esta fecha.

Art. 26. Las utilidades líquidas que arroje el balance se destinarán: siete por ciento para remuneración del Directorio, correspondiendo el tres por ciento al Presidente y dos por ciento a cada uno de los otros Directores; tres por ciento para el mantenimiento de escuelas u otras obras de interés social, a juicio del Directorio, en las localidades en las que la Sociedad ejerza actividades relacionadas con la concesión de juegos de azar; diez por ciento para amortizaciones; diez por ciento para mejoras o fondo de reserva, a juicio del Directorio; y setenta por ciento para dividendo a los accionistas salvo resolución en contrario de la asamblea respectiva. Cuando el número de miembros del Directorio se eleve a cinco el porcentaje destinado a sus remuneraciones se elevará a nueve por ciento, correspondiendo tres por ciento al Presidente y uno y medio por ciento a cada uno de los otros Directores. Cuando el número de miembros del Directorio se eleve a siete, el porcentaje destinado a su remuneración se elevará a doce por ciento, correspondiendo tres por ciento al Presidente y uno y medio por ciento a cada uno de los otros Directores.

Art. 27. Los dividendos no cobrados hasta dos años después de la fecha de la asamblea que los acordó quedan prescriptos en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 28. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por el Directorio.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 29. Todo caso no previsto por estos estatutos será resuelto por las disposiciones del Código de Comercio.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de los estatutos que preceden, queda desde ahora suscripta la primera serie emitida, de quinientas acciones de mil pesos cada una, o sea el veinticinco por ciento del capital autorizado en la siguiente forma: el señor Julio Vega Helguera suscribe 200 acciones por valor total de 200.000.00 pesos; el señor Guillermo Ordoqui suscribe cincuenta acciones, por valor total de $ 50.000; el señor Juan Morassi Guardia ssucribe cincuenta acciones, por valor total de 50.000.00 pesos; el señor Eugenio Domínguez suscribe cincuenta acciones por valor total de 50.000.00 pesos; el señor Carlos Kauke ssucribe cincuenta acciones, por valor total de 50.000.00 pesos; el señor Eduardo Delucchi suscribe cincuenta acciones, por valor total de 50.000.00 pesos; el señor José Bastarrica suscribe cincuenta acciones, porvalor total de 50.000.00 pesos. Los suscriptores pagarán las acciones dentro del término de noventa días a contar de la fecha de aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las prórrogas que pueda conceder a ese efecto el Directorio.

Tercero. Los accionistas presentes, constituídos en asamblea, en este acto designan el Directorio que ha de administrar la Sociedad y los suplentes respectivos, en la siguiente forma: Presidente: don Julio Vega Helguera; suplente: don Guillermo Ordoqui; Vicepresidente Tesorero: don Juan Morassi Guardia; suplente: don Eugenio Domínguez; Secretario: don Carlos Kauke; suplente: don Eduardo Delucchi.

Cuarto. El Presidente, don Julio Vega Helguera queda especialmente autorizado para tramitar la aprobación de los estatutos, gestionar la personería, la inscripción en el Registro, proceder a las publicaciones y demás gestiones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Si los estatutos fueran aprobados con modificaciones ya consistan estas en adiciones, supresiones o sustituciones de palabras o cláusulas, el señor Julio Vega Helguera podrá aceptarlas por sí solo.

Quinto. La presente acta se otorga y firma en doble ejemplar debiendo el señor Julio Vega Helguera solicitar la incorporación del extendido en hojas sueltas, al Registro de Protocolizaciones del notario que designe, previa certificación por el mismo de su concordancia con el asentado en el libro de actas. Y no siendo para más, se levanta la sesión. — Julio Vega Helguera. — G. Ordoqui. — Eugenio Domínguez. — C. Kauke. — Eduardo Delucchi. — José Bastarrica. — Juan Morassi Guardia. — Francisco Zorrilla de San Martín, Escribano Público.

Certifica: Que el documento que precede concuerda fiel y exactamente con el acta número uno referente a los estatutos de la "Sociedad Anónima Turismo Uruguayo" ("Satur") que luce de fojas uno a fojas quince inclusive del libro de actas de la mencionada Sociedad que he tenido a la vista y al que me remito y que don Julio Vega Helguera, don Guillermo Ordoqui que firma "G. Ordoqui", don Eugenio Domínguez, don Carlos Kauke, que firma "C. Kauke", don Eduardo Delucchi, don José Bastarrica y don Juan Morassi Guardia, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, suscribieron a mi presencia el documento referido, ratificándose en su contenido previa lectura que de él les hice. Y a petición de los mencionados señores, siento la presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta. (Hay un signo). — Francisco Zorrilla de San Martín, Escribano.

En Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante mí, comparece don Julio Vega Helguera, mayor de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltero, domiciliado en la casa de la calle Minas número mil cuatrocientos veintitrés y me presenta el documento precedente referente al acta número uno de la "Sociedad Anónima Turismo Uruguayo" ("Satur"), solicitándome lo agregue, expidiéndole testimonio al Registro de Protocolizaciones del Tribunal de Apelaciones de segundo turno a mi cargo. Leída que le fué esta acta, se ratifica en ella el señor Vega Helguera, persona de mi conocimiento y firma con los testigos don José Irureta Goyena (hijo) y don Valentín Martínez, hábiles y de mi conocimiento. — Julio Vega Helguera. — José Irureta Goyena (hijo). — Valentín Martínez.

Ante mí. — Francisco Zorrilla de San Martín, Escribano.

Protocolización número 4. — En Montevideo a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y en virtud de lo expuesto en el acta precedente agrego con esta fecha al Registro de Protocolizaciones del Tribunal de Apelaciones de segundo turno a mi cargo, el documento que precede referente a los estatutos de la "Sociedad Anónima Turismo Uruguaya". ("Satur"), el que queda agregado de fojas nueve a fojas veintidós del mencionado Registro. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada con fecha veinticuatro de Julio del año en curso, referente a promesa de compraventa don Julio Vega Helguera y "El Carmelo Sociedad Anónima", al folio seis. — Francisco Zorrilla de San Martín. Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda.— Julio Vega Helguera facultado para esta gestión por la cláusula cuarta del instrumento de constitución de la Sociedad Anónima adjunto en testimonio, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1305, al señor Ministro expone: que la Sociedad Anónima Turismo Uruguayo ("Satur"), solicita por su intermedio la aprobación de los estatutos adjuntos y el otorgamiento de personería jurídica, a fin de dedicarse a las operaciones para que ha sido creada. Sírvase el señor Ministro dar a esta gestión, la tramitación correspondiente. — Julio Vega Helguera. — José Irureta Goyena (hijo), Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 31 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 1.o de 1940. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — A. Reinoldi.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Noviembre 6 de 1940. — Tomado nota. vuelve.—Juan C. Ciparelli, por la División.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad Anónima "Turismo Uruguayo" ("Satur") no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, pero el suscrito entiende que en el artículo 13 donde se refiere al domicilio o residencia de los Directores deberá entenderse que la mayoría, por lo menos, del Directorio, deberá tener su domicilio en el país. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.— Señor Ministro: El suscripto ha tenido oportunidad de manifestar que, a su juicio, los Directores de las Sociedades Anónimas pueden tener su domicilio o residencia en el extranjero, ya que ello no resulta prohibido ni directa ni indirectamente por nuestra ley comercial, (ver el dictamen que produjo el 5 de Noviembre de 1934 en el expediente relativo a los estatutos de la Compañía General de Fósforos, expediente en el que no llegó a recaer pronunciamiento del Gobierno sobre el punto, en razón de que dicha Compañía eliminó de ellos el artículo que había motivado que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas observara tal posibilidad. Quiere decir, pues, que el suscripto no considera procedente el reparo análogo, que la expresada Inspección ha formulado en este otro asunto, de estatutos de la Sociedad Anónima "Turismo Uruguaya", y siendo así, y desde que lo demás del texto de los mismos tampoco es contrario al orden público nacional, opina que no hay inconveniente alguno en que el Poder Ejecutivo los apruebe, y reconozca a la mencionada Sociedad como persona jurídica a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que se dictasen, que le fueren aplicables. Se deberá, en el propio acto, fijar el término prudencial prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y cometer a aquella Inspección General, la intervención ulterior que le corresponda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Francisco Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Vistos la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Turismo Uruguaya" (Satur) a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es la explotación de hoteles, casino de juego, biógrafos, espectáculos públicos, balnearios, compra de tierras y, en general, de todas las industrias relacionadas con el fomento del turismo, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00). Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Sociedad Anónima Turismo Uruguayo" (Satur), y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones, en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y, archívese. —BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Julio Vega Helguera, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1305, y en uso de las facultades que le acuerda la cláusula cuarta del Capítulo VIII "Disposiciones generales", de los estatutos de la "Sociedad Anónima Turismo Uruguayo", al señor Juez dice: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la Sociedad que representa y acordado la personería jurídica correspondiente, según resulta del testimonio adjunto. En consecuencia, del señor Juez solicita:

1.o Se sirva, previa vista al señor Fiscal de lo Civil, disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y ordenar las publicaciones pertinentes.

2.o Se otorgue a la Sociedad que represento la matrícula de comerciante, ordenándose la rúbrica de los libros de comercio que presentaré.

3.o Que en su oportunidad me sean devueltos los testimonios que acompaño. Sírvase V. S. así disponerlo. Será justicia. — Julio Vega Helguera. — José Irureta Goyena (hijo). Abogado.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 8269. — Señor Juez: Corresponde acceder a lo solicitado en los petitorios en vista. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. —Ernesto Mantone.

17659. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Vistos: Por lo que resulta de autos y con la conformidad Fiscal, háganse las inscripciones y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten: rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Santini.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta doy fe. — José T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 38 al folio 119 y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos. Y a sus efectos, se hace esta publicación: — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$496.00—394.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 68

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de alambre Melchor, cable eléctrico forrado de goma, llaves de porcelana o baquelita, portalámparas, rosetas y tapones, fusibles, alambre y cordón eléctrico, llaves unipolares, pantallas de hierro, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el día 25 de Marzo de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.25-601-v.en.30.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación, cuyos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se indican:

1.o — Tercer llamado: pan para la Colonia Educacional de Menores "Suárez", Enero 29 a la hora 10.

2.o.— Tercer llamado: carne para la Colonia Educacional de Menores "Suárez", Enero 30 a la hora 10.

3.o — Primer llamado: máquinas para instalar una panadería en la Colonia Educacional de Menores "Suárez", Febrero 10 a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — La Secretaría.

En.25-603-v.en.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de 200, 500, 1.000 o 2.000 toneladas de avena para semilla, con opción a mayor cantidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben formularse en el Servicio Oficial de Semillas hasta el jueves 30 del corriente a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) En.25-596-v.en.25.

DIRECCION DE GANADERIA

AVISO AL PERSONAL

A los efectos establecidos en el decreto del Poder Ejecutivo, de 31 de Diciembre de 1940, se avisa al personal de la repartición que existen vacantes los cargos siguientes, que deberán ser llenados, así como las vacantes a que diera lugar su provisión, previo estudio de las solicitudes que formulen los que se consideren con derechos al ascenso:

Bibliotecario, con sueldo inicial de $ 110.00 y final de $ 120.00.

Oficial 3.o, con sueldo inicial de $ 110.00 y final de $ 120.00

Auxiliar de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Ayudante de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Ayudante de la Dirección, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Auxiliar de Industria Animal, con sueldo inicial de $ 75.00 y final de $ 80.00.

Auxiliar de Industria Animal, con sueldo inicial de $ 65.00 y final de $ 70.00.

Capataz de Desinfección, con sueldo inicial de $ 65.00 y final de $ 70.00.

Las solicitudes deben presentarse en el sellado correspondiente y con referencia al cargo inmediato superior, ante la Secretaría de la Dirección.

Se acuerda un plazo de quince (15) días, a contar de la fecha, al personal destacado en Montevideo, y veinte (20) días al personal destacado en campaña, para presentarse, a cuyo término la Dirección estudiará las solicitudes, establecerá el cómputo de antigüedad dentro de lo establecido y elevará los petitorios informados al Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Enero 22 de 1941.

(Cuenta corriente) En.25-597-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 10.000 kilos de estaño, 15.000 kilos de plomo y 5.000 kilos de goma sanitaria.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-600-v.en.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 1528

Transformadores patrones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Marzo a las 10 horas para proveerse de transformadores de tensión patrones para la medida de la relación de transformación y el ángulo de defasaje en los transformadores de medida, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes

962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.25-594-v.feb.5.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 802

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles líquidos a granel a la Planta de Combustibles de Paysandú.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Enero de 1941 a las 16 y 15 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.25-602-v.en.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO DANIEL BARIDON, uruguayo, profesor universitario, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1628 (primer piso), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del folleto titulado "Carta de Ruta. — Colonia, Montevideo, La Paloma, Santa Victoria do Palmar", del que se declara autor, dejando constancia del formato tipo fuelle, como también del texto histórico literario y de cuya obra ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.20 En.25-571-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36299

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Maglia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"CAMPEON"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-577-v.feb.5.

ACTA N.o 36300

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrara y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"GLACEFIX"
para distinguir artículos de la clase 1.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-578-v.feb.5.

ACTA N.o 36301

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SINMEDIA"
para distinguir artículos de la clase 10.a (menos tinturas para el cabello).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-579-v.feb.5.

ACTA N.o 36289

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mustad y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHARRUA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-580-v.feb.5.

ACTA N.o 36290

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"2334 3|4"
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-581-v.feb.5.

ACTA N.o 36291

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Hansen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"2956 P. D."
para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-582-v.feb.5.

ACTA N.o 36292

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores O. Mustad y Co., con domicilio en Tolosa, Guipúzcoa (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (tornillos).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.25-583-v.feb.5.

ACTA N.o 5278

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos de carne molida y los porductos resultantes mejorados de carne curada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 es ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.25-584-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 36

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 50, de Parada Garula; número 12, de Colonia Uruguaya; número 20, de Cañada Paraguaya, y número 25, de Chacras de Mercedes, del Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.25-566-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 35

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela de segundo grado número 129, de Montevideo (Maroñas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.25-567-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de ventilación en el subterráneo municipal de la avenida 18 de Julio esquina avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se hallan en esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas.
El precio del juego de planos y pliego de condiciones ha sido fijado en $ 1.60 y el plazo para la recepción de propuestas vencerá el 10 de Febrero próximo a las 9 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay, segundo piso). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.25-564-v.en.30.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."
(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 25 de 1941

8.a Sección

HECTOR RAUL SILA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1287, y BLANCA VIOLETA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1287.
ALBERTO CALVO FELIPPONE, 50 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Isidoro de María 1440, y MARIA DEL CARMEN ESTEVEZ FORTEZA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1440.

10.a Sección

JOSE SEIJAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3659, y ESTHER AIDA RIVERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3659.
HECTOR RABINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Etchegaray 6, e IRMA ESTHER FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Etchegaray 6.
JUAN VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez 1939, y MARIA JOSEFINA SAGASTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3736.
MANUEL TERRAZO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Atlántico 1628, y MARIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Atlántico 1628.

11.a Sección

DOMINGO FRANCISCO PEREZ, 25 años, divorciado, chofer, argentino, domiciliado Fray Bentos 3864, y CLARA ESTHER MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3864.

JOSE PEDRO FELIX PERATTO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Spencer 88, e INES MONTAÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 88.

LUIS MUÑOZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado camino Carrasco 4301, y EMILIA RAIMONDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2410.

13.a Sección

JORGE CHEBATAROFF, 58 años, soltero, jubilado, ruso, domiciliado Centro América 1874, y ANA CAZACHENCO, 55 años, soltera, rusa, domiciliada Centro América 1874.

14.a Sección

ANDRES AVELINO BERRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1189, y MARIA ESTHER VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1208.

ERLINDO RAMON OLIVERA, 36 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Agraciada 2558, y JESUSA VIDEGAIN, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2729.

RODOLFO REY PAMPIN, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado General Batlle 3375, y HERMOGENES LOPEZ VELEDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Batlle 3575.

JOSE ANTONIO MORG*NTE, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrobla 917, e IRIS HILDA RUERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 917.

ARMANDO RENE ARIAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2645, e ISABEL MARTINEZ VERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2645.

18.a Sección

ROBERTO FAHLEEDER, 49 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado rambla Perú 1015, y MARIA FREIIN VON MASSENBACH, 40 años, soltera, alemana, domiciliada rambla Perú 1015.

CARLOS MALFATTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Maeso 2520, y SARA PARENTE PARODI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Maeso 2520.

SALOMON MOROQUE BUTLER, 38 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Roque Graceras 633, y SZEJNA MIRLA NUWERSZTEJN, 27 años, soltera, polaca, domiciliada Roque Graceras 633.

SALOM ABULAFIA, 31 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Guaná 2211, y ROSA FALCON, 19 años, soltera, turca, domiciliada Guaná 2211.

23.a Sección

ALFREDO FASIO, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dante 2159, y ANGELA CRISTINA DI GAETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2159.

24.a Sección

DOMINGO JULIO AMENDOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murcia 1628, y JILMA ANUNCIACION MASTRANGELO, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Murcia 1628.

ANIBAL LOPEZ BLANCO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3005, y ELISA MARGARITA RAVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3921.

$2.00 P|p.-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEFUNCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — **Raúl Calcagno, Actuario.**

$4.50 En.25-591-v.feb.5.

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

MARTILLERO: EDUARDO NOVELL

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria.

El día 3 de Febrero y siguientes, a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor, a la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible.

He aquí el detalle:

Barraca. — Acero, caños, hierro, lingotes, baldosas, alambre, chapas, maderas, portland mármol, parafina, aparatos de sanitarias.

Barraca (frutos). — Garras, cueros vacunos y silvestres, guano animal.

Electricidad. — Lámparas y pilas.

Ferretería. — Obras de vidrios; espejos para carteras, piedras esmeril, esmeril en polvo, soda cáustica, obras de hierro y aluminio, cintas cinematográficas.

Droguería. — Esencias y comprimidos, extracto de pino (esencias).

Cigarrería. — Tabaco y cigarrillos.

Almacén. — Malta miel, café, conservas, hongos, aceite de oliva.

Papelería. — Cartulina y cartón.

Tienda. — Boinas.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 30 y 31 de Enero de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y el día 1.o de Febrero de 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 a 30 a 11 horas.

Seña de la compra: 20 olo. Comisión del rematador: 5 olo.

Nota. — Los impuestos internos, en los casos que correspondan, son a cargo del comprador — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.25-614-v.feb.3.

ANALIO CANOURA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 209, de Punta del Este. Cobro de la planilla de costas" el día quince de Febrero próximo, de 10 a 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Analio Canoura, asistido del suscripto y del Escribano don Uberfil Larrosa, designado Actuario Ad - hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno empadronado con el número 209, compuesto de los solares A y B de la manzana número 35, de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, que linda: al Noreste calle número 11; al Noroeste, calle número 5; al Sureste, playa Brava, y al Suroeste solar C. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y tres pesos ($ 4.333.00), o sean, las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser le aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes de este remate se encuentran a disposición de los interesados; E) Que a todos sus efectos se halla habilitada la feria judicial mayor corriente. — Maldonado Enero 10 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$43.50 En.25-572-v.feb.11.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Serra Hermanos con BAROZZI HERMANOS. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Ciudadela número 1434, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga a la venta al mejor postor, de lo siguiente: Una máquina tipográfica automática en blanco de Paul Grockner, modelo Magnus, formato para papel 38 x 56 centímetros, número 1790, con su motor acoplado número 722086, resistencia, variable número 15.233 con dos juegos de barras de cilindros (uno con pasta), molde para fundir los dos ramas, tabla para correr las formas, contador de pliegos, herramientas, aceiteras y demás accesorios correspondientes. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.60 En.25-604-v.feb.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1305 serie "26", a cargo de EMILIO SCHMIDT, el próximo 15 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00), un terreno y mejoras en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón setenta y cinco mil quinientos ocho, con una superficie de mil doscientos noventa y cinco metros, señalado con el número 31 de la manzana 3½ en plano del agrimensor Donato Gaminara, de Noviembre de 1912, deslindado: 25 metros 90 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Juan Victorica, edificio 5054, entre las de Susviela Guarch y Osvaldo Martínez, por 50 metros en cada uno de sus costados, lindando: al Noroeste, con los solares 26, 27 y 30; al Sureste, con los números 20, 21 y 22, y al Suroeste, con los números 14, 15 y 32. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 92 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 7 de Diciembre próximo pasado a $ 8.297.06 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus acesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil trescientos pesos (pesos 5.300.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.25-565-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor AMADOR MENDEZ el almacén de comestibles situado en el camino Castro número 592. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carmelo Petraglia. — Amador Méndez.

$5.00 En.25-576-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido mi comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas al señor RAUL DE MELLO, debiendo los acreedores presentarse dentro de treinta días en dicho local, calle Sarandí número ..... para satisfacer sus créditos. — Rivera, Enero 21 de 1941. — Ramón Camps. — Raúl de Mello.

$5.00 En.25-598-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha 14 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de YUKOV y COMPAÑIA, retirándose el socio Eugenio Yukov y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Baltaje. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Juan Baltaje. — Eugenio Yukov.

$5.00 En.25-588-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la S. A. Frigorífico Modelo nuestra fábrica de manteca y establecimientos ganaderos. — The River Plate Dairy Co. Ltd. S. A. Rondeau 1685. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

$5.00 En.25-589-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, José A. Seselle avisa que ha prometido vender su comercio de café y bar con despacho de alcohólicas denominado "Café y Bar Zabala", establecido en Zabala 1401, de esta ciudad, al señor MANUEL PALLAS. Se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (primer piso, escritorio 5), dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — José A. Seselle. — Manuel Pallas.

$5.00 En.25-599-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FLORENTINO SANDE la mitad que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Casa del Maestro Cubano", ubicada en la casa número 965 de la calle Soriano, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado a percibir su importe. — Eusebio Coizo.

$5.00 En.25-573-v.feb.13.

BANCO DE CREDITO

(Casa Central, Sucursales y Agencias)

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1940

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 717.095.00	
Vellón	" 3.109.12	
Cámara Compensadora	" 351.685.45	
Banco República v|	" 83.433.64	$ 1.155.323.21
Deuda Pública v|n. $ 767.770.00 v|Efectivo		" 711.083.84
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 5.133.158.68	
Valores descontados	" 5.410.495.24	
Deudores en gestión	" 31.901.64	
Préstamos hipotecarios	" 2.524.711.22	
Varios deudores	" 1.773.260.11	" 14.873.526.89
Varios:		
Acciones y valores	$ 2.002.00	
Inmuebles	" 1.554.696.89	
Muebles y útiles	" 7.835.63	" 1.564.534.52
		$ 18.304.468.46
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 24.384.22	
Valores depositados v|n.	" 6.961.555.16	" 6.985.939.38
		$ 25.290.407.84

PASIVO

Capital realizado	$ 2.500.000.00	
Fondo de reserva	" 1.270.000.00	$ 3.770.000.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	" 1.813.626.73	
Obligaciones a plazo:		
Cajas de Ahorro (pre-aviso 30 días o más)	" 6.485.108.72	
Otros depóitos a plazo fijo o más de 30 días	" 3.544.037.53	" 11.842.772.98
Varios:		
Varios acreedores	$ 1.211.620.73	
Intereses, primas y utilidades a vencer	" 1.366.072.75	" 2.577.693.48
Dividendos:		
Saldo anterior	$ 1.502.00	
4.° Trimestre de 1940	" 75.000.00	" 76.502.00
Porcentajes		" 37.500.00
		$ 18.304.468.46
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 24.384.22	
Depositantes de valores v|n.	" 6.961.555.16	" 6.985.939.38
		$ 25.290.407.84

Carlos Ferrés, Presidente. — Italo Rienzi, Gerente. — Carlos E. Yraburú, Subgerente Contador. — Sabino Doldán, Secretario.

$ 12.15 — 574.

Cuenta de pérdidas y ganancias

DEBE

Gastos de administración	$ 224.998.43
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 34.286.83
Impuestos fiscales	" 39.573.94
	$ 298.859.20
Saldo ganancia líquida	" 351.669.96
	$ 650.529.16

HABER

Intereses y descuentos	$ 554.756.15
Comisiones y corretajes	" 79.154.01
Utilidades varias	" 16.619.00
	$ 650.529.16

Distribución de utilidades

Ganancia líquida anual		$ 351.669.96
A dividendo de 9 o|o anual sobre el capital realizado de $ 2.500.000.00	$ 225.000.00	
A fondo de reserva	" 50.000.00	
A reserva especial	" 39.169.96	
Al Presidente, Directorio, Gerente y personal del Banco	" 37.500.00	
	$ 351.669.96	$ 351.669.96

Carlos Ferrés, Presidente. — Italo Rienzi, Gerente. — Carlos E. Yraburú, Subgerente Contador. — Sabino Doldán, Secretario.

$ 7.65 — 575.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional